

LIBRO III

FUNCIÓN DE ENSEÑAR EN LA IGLESIA: CANONES 747 – 755

UN ACERCAMIENTO A SUS CONTENIDOS DOCTRINALES



GILDARDO ANTONIO BARRENECHE GARCÍA. Pbro.

Director

R.P. LUIS BERNARDO MUR MALAGÓN, SDB

Doctor en Derecho Canónico

PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA

FACULTAD DE DERECHO CANÓNICO

PROGRAMA LICENCIATURA ECLESIAÍSTICA

Y MAESTRÍA CIVIL EN DERECHO CANÓNICO

BOGOTÁ, D.C. 2018

LIBRO III

FUNCIÓN DE ENSEÑAR EN LA IGLESIA: CANONES 747 – 755

UN ACERCAMIENTO A SUS CONTENIDOS DOCTRINALES

GILDARDO ANTONIO BARRENECHE GARCÍA. Pbro.

Trabajo presentado como requisito para optar al título de

Magister en Derecho Canónico

Director

R.P. LUIS BERNARDO MUR MALAGÓN, SDB

PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA

FACULTAD DE DERECHO CANÓNICO

MAESTRÍA EN DERECHO CANÓNICO

BOGOTÁ, D.C. 2018

PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA

Rector:

Jorge Humberto Peláez Piedrahita, S.J

Vicerrector académico

Ing. Luis David Prieto Martínez

Decano de la Facultad de Derecho Canónico

Luis Bernardo Mur Malagón, SDB

NOTA DE ACEPTACION

Presidente del jurado

Jurado

Jurado

Bogotá, D.C., Febrero de 2018

DEDICATORIA

A Dios uno y Trino, en su misterio divino que nos envuelve.

A mí amada familia.

A Monseñor Fabio de Jesús Betancur Tirado, Obispo, Q.E.P.D., que me confirmó el llamado divino y confiriéndome el Orden Sacerdotal; de quien aprendí el amor a la misión y a la Santísima Virgen María Madre de Dios y de la Iglesia.

Al Seminario Mayor Misionero del Espíritu Santo, “MIES”, los Formadores, profesores, directores espirituales y compañeros de camino.

A quienes, con su oración y testimonio de vida, han acompañado y fortalecido mi vocación, búsqueda de fidelidad y santidad en el ministerio sacerdotal.

A Luis Hernando Zambrano Castillo por su apoyo invaluable.

El Autor.

AGRADECIMIENTOS

A Dios Padre, Hijo y Espíritu Santo, que trasciende el tiempo, que gobierna y santifica el mundo, que me ha creado, salvado, redimido; que es ilimitado como el cielo, que ilumina como el fuego, además está en todas partes como el viento; que se nos ha revelado, es el amor, es familia; que me dio el hogar donde nací, en el que conocí La Biblia, Palabra de Dios inspirada, dada por Dios, quien además me dio a Jesucristo Palabra de Dios encarnada, el mismo que acompañó a los discípulos de Emaús animándolos y enseñándoles “*comenzando por Moisés y todos los Profetas, les interpretó lo referente a Él en todas las Escrituras*” (Lc 24, 27), *que enciende fuego en el corazón de los que respondemos el llamado de Dios y vamos al Seminario a prepararnos, a dejarnos moldear como personas e instituciones que pudieran prepararnos mejor para la venida de Cristo y las glorias de su reino*”. (Hahn, 2014).

Al Seminario donde me formé para participar del sacerdocio de Nuestro Señor Jesucristo Sumo y eterno Sacerdote aquí en la tierra;

A Monseñor Oscar Aníbal Salazar Gómez, Obispo que me apoyó y brindó la oportunidad de estudiar.

A la Pontificia Universidad Javeriana.

A la Facultad de Derecho Canónico.

A la Fundación Fondo Aloisiano, por su generosidad, competencia, dedicación y esfuerzo para apoyar, enseñar y orientar el Derecho de la Iglesia, a los Sacerdotes.

A los seminaristas a quienes orienté y oriento como formador, profesor y director espiritual, para que sean los discípulos y misioneros; “*...alegres mensajeros de propuestas superadoras, custodios del bien y la belleza que resplandecen en una vida fiel al evangelio.*” (S.S. Francisco, 2013. 168).

TABLA DE CONTENIDO

NOTA DE ACEPTACIÓN	4
DEDICATORIA	5
AGRADECIMIENTOS	6
TABLA DE CONTENIDO	7
SIGLAS Y ABREVIATURAS.....	10
INTRODUCCIÓN	11
CAPITULO I. EVOLUCIÓN CONCEPTUAL DE LA FUNCIÓN DE ENSEÑAR EN LA IGLESIA.....	17
1.1 Las funciones dentro de la Misión de la Iglesia.....	17
<i>Munus Docendi</i>	20
<i>Munus Regendi</i>	24
<i>Munus sanctificandi</i>	26
1.2 La función de Enseñanza	27
1.2.1 Relevancia y pertinencia del Munus Docendi.....	29
1.2.2 Tareas y obligaciones en el Munus Docendi.....	31
1.2.3 El concepto de Enseñar	33
1.2.3.1 Sagrada Escritura.....	34
1.2.3.2 Magisterio Pontificio.....	36
Antes del Concilio Vaticano II	36
Concilio Vaticano II.....	38
En el Magisterio Pontificio Reciente	40
Pablo VI	40
Juan Pablo II.....	42
Benedicto XVI	45
Francisco	47
A manera de síntesis.....	51

CAPITULO II. LOS CÁNONES INTRODUCTORIOS SOBRE LA FUNCIÓN DE ENSEÑAR EN EL CIC DE 1917 Y DEL CIC 1983..... 52

2.1 Normatividad correspondiente a la actual función de Enseñar, presente en el *CIC17*... 52
2.2 Normatividad del CIC 1983, sobre los cánones introductorios de la función de enseñar. 57
2.3 Cuadro comparativo entre ambas Legislaciones..... 62
2.4 Explicaciones respectivas 66
A manera de síntesis..... 69

CAPITULO III. ANÁLISIS EXEGÉTICO DE LOS CÁNONES 747 – 755 DEL CÓDIGO DE DERECHO CANÓNICO DE 1983. SUS CONTENIDOS

DOCTRINALES Y CONEXIONES 71

3.1 **Canon 747** 72
Contenidos doctrinales y canónicos 72
Conexiones 75
Deficiencias frecuentemente detectadas en los candidatos al sacerdocio 76
3.2 **Canon 748** 77
Contenidos doctrinales y canónicos 77
Conexiones 80
Deficiencias frecuentemente detectadas en los candidatos al sacerdocio 80
3.3 **Canon 749** 81
Contenidos doctrinales y canónicos 81
Conexiones 84
Deficiencias frecuentemente detectadas en los candidatos al sacerdocio 85
3.4 **Canon 750** 86
Contenidos doctrinales y canónicos 86
Conexiones 89
Deficiencias frecuentemente detectadas en los candidatos al sacerdocio 90
3.5 **Canon 751** 91
Contenidos doctrinales y canónicos 91
Conexiones 93
Deficiencias frecuentemente detectadas en los candidatos al sacerdocio 94

3.7 Canon 752	95
Contenidos doctrinales y canónicos	95
Conexiones	97
Deficiencias frecuentemente detectadas en los candidatos al sacerdocio.....	98
3.8 Canon 753	99
Contenidos doctrinales y canónicos	99
Conexiones	101
Deficiencias frecuentemente detectadas en los candidatos al sacerdocio	102
3.9 Canon 754	103
Contenidos doctrinales y canónicos	103
Conexiones	104
Deficiencias frecuentemente detectadas en los candidatos al sacerdocio	105
3.10 Canon 755	105
Contenidos doctrinales y canónicos	106
Conexiones	108
Deficiencias frecuentemente detectadas en los candidatos al sacerdocio	109
3.11 Aplicaciones al proceso de formación canónica en los candidatos al sacerdocio.....	110
3.11.1 Competencias cognitivas	111
3.11.2 Competencias procedimentales.....	113
3.11.3 Competencias actitudinales	115
A manera de síntesis.....	116
 CONCLUSIONES	 118

SIGLAS Y ABREVIATURAS

AA	Decreto <i>Apostolicam Actuositatem</i>
AG	Decreto <i>Ad Gentes</i>
AS	Directorio para el ministerio pastoral de los obispos <i>Apostolorum Successores</i>
CCE	Catecismo de la Iglesia Católica
CCEO	Código de Derecho Canónico para la Iglesias Orientales.
CD	Decreto <i>Christus Dominus</i>
CIC	Código de Derecho Canónico
CIC17	Codificación de Derecho Canónico de 1917
CIC83	Codificación de Derecho Canónico de 1983
CL	Exhortación Apostólica Postsinodal <i>Christifideles Laici</i>
CT	Exhortación Apostólica <i>Catechesi Tradendae</i>
DC	Carta Encíclica <i>Deus Caritas Est</i>
DH	Declaración <i>Dignitatis Humanae</i>
Don	<i>Directorium Oecumenicum Noviter Compositum</i>
DS	<i>Denzinger-Schönmetzer</i>
DV	Constitución Dogmática <i>Dei Verbum</i>
EG	Exhortación Apostólica <i>Evangelii Gaudium</i>
EN	Exhortación Apostólica <i>Evangelii Nuntiandi</i>
FR	Carta Encíclica <i>Fides et Ratio</i>
GS	Constitución <i>Gaudium et Spes</i>
LF	Carta Encíclica <i>Lumen Fidei</i>
LG	Constitución Dogmática <i>Lumen Gentium</i>
LS	Carta Encíclica <i>Laudato Si</i>
MI	Carta Apostólica en forma de Motu Proprio <i>Ministrorum Institutio</i>
PB	Constitución Apostólica <i>Pastor Bonus</i>
PDV	Exhortación Apostólica <i>Pastores Dabo Vobis</i>
PO	Decreto <i>Presbyterorum Ordinis</i>
RFIS	<i>Ratio fundamentalis institutionis sacerdotalis</i>
RM	Carta Encíclica <i>Redemptoris Missio</i>
UR	Declaración <i>Unitatis Redintegratio</i>
VS	Carta Encíclica <i>Veritatis Splendor</i>

INTRODUCCIÓN

La Iglesia en tanto es una organización tiene unos fines u objetivos, por tanto cuenta con actividades propias para el alcance de los mismos. Dentro de sus tres funciones esenciales están: Enseñar, Santificar y Gobernar, las cuales forman una unidad; en razón de esta realidad privilegiada de la Iglesia cada uno de sus miembros debe formarse y prepararse, de una manera especial para contribuir a la ejecución de estas funciones.

Resalta de manera especial la función de Enseñar de la Iglesia, que consiste en el anuncio del Evangelio con la palabra y el ejemplo (c. 759, 1); la catequesis en general (cc. 225; 774; 776; 785; 528); la catequesis matrimonial (c. 1063) y familiar (cc. 774, 2; 851); la evangelización como misionero (c. 784).

Ahora bien, la Iglesia atenta a su realidad y a la misión de enseñar, manifiesta en reiteradas ocasiones la urgente necesidad de emprender acciones por las que se haga consciente a todo miembro de la Iglesia de su tarea en favor de implicar a los jóvenes en una experiencia global para orientar y acompañar a la luz de la Buena Nueva. Una comunión, que, basándose en Cristo, lo reconoce y lo anuncia a todos y a cada uno de los hombres como al único y verdadero Maestro. (Mt 23, 8) (Congregación para la Educación Católica, *Educar juntos en la escuela católica*, 2007. 55).

El documento *Educar juntos en la escuela católica. Misión compartida de personas consagradas y fieles laicos* enfatiza algunas áreas como son la Formación en lo profesional (21- 25); en lo teológico y espiritual, y especifica la búsqueda constante de una mayor configuración con Cristo Maestro (Cf. Rm 8, 29), (26 - 33); al tiempo que precisa que

“educar” es la misión compartida de las personas consagradas y fieles laicos (Congregación para la Educación Católica, ob.cit. 6).

En ese orden de ideas, el abordar la función de enseñar de la Iglesia (c. 747) se ha de hacer un intento por describir cómo se realizan los encargos de Jesucristo de: anunciar la Palabra de Dios a todas las gentes, acercar a la fe a quienes no la han recibido, mantener y reforzar en esa fe a quienes ya forman parte del pueblo de Dios, para conducir así a la humanidad hacia su plenitud en Cristo.

La misión de enseñar es una actividad tradicional y transversal a todos los miembros de la Iglesia (c. 747) por ello ésta fue encomendada por el Señor a: Los apóstoles, hoy Obispos (c. 763) y éstos a su vez a los Presbíteros, Diáconos (c. 764); Religiosos (c. 765) y a los Laicos (c. 766); asimismo es un deber que ha de realizarse para la salvación de las almas (cc. 747 §2; 1752), y que comprende custodiar, profundizar, anunciar y exponer el depósito de la fe, dado en las fuentes de la Revelación; estas dimensiones han sido desarrolladas mediante actividades concretas en la historia de la Iglesia, con el fin de conservar las verdades y principios en las prácticas cotidianas de los creyentes, como una muestra de fidelidad a Dios.

Ya el Concilio Vaticano II advertía que algunos campos de la ciencia y el saber humano brindan elementos para comprender los fenómenos naturales y sociales, sin embargo, es trabajo de las disciplinas teológicas mantener el horizonte del sentido cristiano como lente para la lectura y aplicación de los avances y conocimientos propiciados por la ciencia y la tecnología. Así pues, la Constitución *Gaudium et Spes* (En adelante *GS*) plantea al respecto

Aunque la Iglesia ha contribuido mucho al progreso de la cultura, consta, sin embargo, por experiencia que por causas contingentes no siempre se ve libre de dificultades al compaginar la cultura con la educación cristiana. (*GS*, 62, 1).

El desarrollo de la cultura humana, notorio y valioso, no siempre puede compaginar con las bases y contenidos de la educación cristiana; en algunos casos pueden ser fuerzas contradictorias; en ese sentido, la ciencia canónica, como disciplina de la Iglesia tiene hoy el reto de abordar, divulgar y socializar los planteamientos dogmático-jurídicos de la Iglesia como organización, de forma que se consolide como una ciencia autónoma que trate de la normatividad dentro de la Iglesia y su aplicación en la vida del creyente. En tal sentido, el texto conciliar apunta:

(...) Puesto que los más recientes estudios y los nuevos hallazgos de las ciencias, de la historia y de la filosofía suscitan problemas nuevos que traen consigo consecuencias prácticas e incluso reclaman nuevas investigaciones teológicas. Por otra parte, los teólogos, guardando los métodos y las exigencias propias de la ciencia sagrada, están invitados a buscar siempre un modo más apropiado de comunicar la doctrina a los hombres de su época; porque una cosa es el depósito mismo de la fe, o sea, sus verdades, y otra cosa es el modo de formularlas conservando el mismo sentido y el mismo significado. (*GS*, 62, 2).

La anterior indicación revela la necesidad de un ordenamiento para alcanzar el fin de comunicar las verdades de fe conservando su sentido y significado primigenio; de esta forma un candidato al sacerdocio debe obtener una serie de competencias que le faciliten el cumplimiento de esta labor, así pues la formación ha de prever estrategias y sinergias para que el seminarista adquiera el rigor y la disciplina para alentar y sostener la doctrina de fe del cristiano incluso en ambientes que le sean resistentes. En ese sentido, la adecuada formación canónica en el seminario brinda una clave para alentar en ellos la correcta aplicación de la norma sus implicaciones en la vida práctica de todo creyente. (*GS*, 62).

Es así como, este texto del Concilio alienta el establecimiento de sinergias y puentes entre las disciplinas del saber humano para una mejor comprensión de la verdad revelada, y una más completa comunicación y enseñanza de la misma; no exclusivamente hacia el aumento de cobertura masiva sino también en espacios académicos específicos; así, el seminario juega un papel importante como Casa de Estudio de las ciencias sagradas.

Los que se dedican a las ciencias teológicas en los seminarios y universidades, empuñen en colaborar con los hombres versados en las otras materias, poniendo en común sus energías y puntos de vista. La investigación teológica siga profundizando en la verdad revelada sin perder contacto con su tiempo, a fin de facilitar a los hombres cultos en los diversos ramos del saber un más pleno conocimiento de la fe. Esta colaboración será muy provechosa para la formación de los ministros sagrados, quienes podrán presentar a nuestros contemporáneos la doctrina de la Iglesia acerca de Dios, del hombre y del mundo, de forma más adaptada al hombre contemporáneo y a la vez más gustosamente aceptable por parte de ellos. Más aún, es de desear que numerosos laicos reciban una buena formación en las ciencias sagradas, y que no pocos de ellos se dediquen *ex profeso* a estos estudios y profundicen en ellos. (GS 62, 6).

En ese sentido, la lectura de la realidad social y cultural es una acción personal e interna, la cual ha de encontrar en el Derecho Canónico un marco de referencia para evaluar la correspondencia de las acciones con las normas de buen vivir consignadas en el depósito de la fe; aspectos importantes para enseñar esta disciplina en la formación hacia el sacerdocio.

La explicación del Concilio Vaticano II (DV, 9-10; LG, 24-25) explicita aquello que abarca entre otros principios orientadores, encaminados a enseñar, como vocación transmitida y encomendada por Cristo a su Iglesia (GS, 42; 76; VS, 25-27).

Revisar el papel docente de la Iglesia abre la discusión sobre el cumplimiento de los deberes en este sentido previstos en el Código de Derecho Canónico (En adelante CIC), y

que son obligantes para todo creyente en su condición de bautizado; en este caso en particular a los candidatos al sacerdocio como posible generación de relevo en el clero que ha de mantener vigentes los contenidos en materia de fe y costumbres.

De acuerdo con las anteriores motivaciones, el presente proyecto se enfocó en profundizar a cerca de la función de enseñar de la Iglesia, a partir del estudio de las fuentes doctrinales contempladas en los cánones 747-755 para su posterior aplicación en la enseñanza del derecho canónico dentro de la formación al sacerdocio.

Con el fin de alcanzar el anterior propósito se plantearon los siguientes objetivos específicos, a saber:

- Realizar un análisis de la evolución histórica de la función de enseñar en la Iglesia.
- Establecer un estudio comparativo sobre la función de enseñar en la Iglesia, desarrollada en los cánones introductorios del libro III en la normativa canónica de 1917 y la de 1983.
- Desarrollar el análisis exegético de los cánones 747– 755 del Código de Derecho Canónico de 1983, bajo el enfoque de las fuentes doctrinales.

En consecuencia, los capítulos a través de los cuales se aborda el *Munus Docendi* responden argumentalmente a lo planteado en los objetivos específicos, de esta forma en el primer capítulo, se realiza un recorrido conceptual por las funciones en la Iglesia derivadas del Concilio Vaticano II, y el decurso de esta idea en la doctrina de la Iglesia.

En el segundo capítulo se abordan las correspondencias del *Munus Docendi* o función de enseñar en las dos codificaciones de Derecho Canónico de la Iglesia Occidental; para ello se establecieron una serie de categorías de análisis que fueron abordadas utilizando el método

comparativo.

El tercer capítulo busca relacionar los elementos aportados por los capítulos anteriores con el análisis de los cánones introductorios (cc. 747-755) del Libro III, y su aplicación al proceso de formación canónica de los futuros sacerdotes, como una forma de participación más cualificada como maestros y docentes de las comunidades de fe.

Para el desarrollo temático de los capítulos, se siguió un esquema que combinó las siguientes modalidades metodológicas, a saber

- Histórico, aplicado al primer capítulo por el cual se abordó la evolución de los conceptos y categorías relacionados con las funciones de la Iglesia, y en especial, el oficio de enseñar, las figuras relacionadas con la acción de evangelizar y adoctrinar en la fe y en las costumbres.
- Sistemático, aplicado al segundo capítulo, por el cual se organizaron los elementos fundamentales de la enseñanza a partir de la comparación de los contenidos desarrollados en los dos codificaciones canónicas.
- Exegético, por el cual se abordaron los contenidos de los cánones preliminares del Libro III, con la intención de ahondar en el contenido de la norma, para darla a conocer como una orientación vigente para todo fiel bautizado.
- Práctico, por el cual se buscó la aplicación de los contenidos de los cánones, en el área concreta de la formación canónica de los futuros sacerdotes, entendida la etapa del seminario como un escenario de motivación y adquisición de la conciencia canónica.

CAPÍTULO I

EVOLUCIÓN CONCEPTUAL DE LA FUNCIÓN DE ENSEÑAR EN LA IGLESIA

Este capítulo presenta la evolución del concepto de enseñanza en la Iglesia desde las categorías planteadas en las fuentes de la Revelación hasta las orientaciones postconciliares referidas al *Munus Docendi*; el desarrollo del presente apartado sigue el **método documental**, debido al manejo de fuentes primarias, principalmente escritas, con el fin de indagar y presentar datos e información sobre aspectos del oficio de enseñar, evangelizar y custodiar el depósito mismo de la fe. Esta dinámica es presentada a partir de la imagen de Iglesia como un Cuerpo –un colectivo de miembros interdependientes, vinculados y conscientes del aporte de su participación en la totalidad- es un acercamiento adecuado al contenido de este capítulo.

1.1 Las funciones dentro de la Misión de la Iglesia

En la actualidad se tiende a presentar una variada percepción sobre la organización eclesial; en el contexto de esta investigación debe haber insistencia en cimentar la correcta definición de la Iglesia durante la formación al sacerdocio; en este sentido ha de entenderse como el ámbito comunitario donde los hombres presencian y celebran la Comunión de Dios Uno y Trino, que asegura la Salvación y la comunicación constantemente de la Gracia (Polanco, 2003).

Al tomar como marco de referencia la dinámica de los vínculos, los bautizados, miembros de la Iglesia, en comunión con ella, tienen como finalidad la búsqueda de la

reconciliación y la santidad, al tiempo que son conscientes de la misión de cooperar con la Gracia otorgada mediante la configuración con Cristo, que es “*la respuesta definitiva a la pregunta sobre el sentido de la vida y a los interrogantes fundamentales que asedian también hoy a tantos hombres y mujeres*” (Juan Pablo II, 1999; La Iglesia en América; 10).

El candidato al sacerdocio debe tener claro que los ministerios y funciones en la Iglesia se encaminan al cumplimiento de su misión en el mundo la Evangelización.

En ese orden de ideas, la disciplina canónica como parte de la formación teológica prevista en los seminarios ha de enfatizar en que el acontecimiento de la Encarnación tiene por finalidad la salvación de los hombres; por ello la misión de Cristo encuentra su sentido en la Redención. Debido a esta misión Cristo desempeña su triple oficio de profeta, Sacerdote y Rey, estas mismas se configuran como funciones. Luego en el marco de las funciones de Cristo es donde debe situarse la fundación de la Iglesia, puesto que existe para continuar la actividad de Cristo encaminada a la salvación de la humanidad -*Salus Animarum*- (Canon 747 §2; Cfr. 1752); (GS 76,5).

La Iglesia es obra de Cristo, asume también su poder como depositaria del mismo, se concreta en las acciones de la Jerarquía comunicando movimiento y vida a todos los miembros de la Iglesia; el poder que se expresa en las distintas funciones de la Iglesia viene del mismo Cristo debido a su vínculo con el Padre “*Cristo pertenece al Padre porque todo le proviene de El*” (Catecismo de la Iglesia Católica, 2011, pág. 159); por ello la Evangelización participa de la Palabra de Cristo que es a su vez Palabra del Padre, en esa Palabra se busca la respuesta de fe de los hombres. Cristo le concede a la Iglesia esa misma participación con el Padre, es decir, la Iglesia recibe de Cristo el mismo poder que El recibió del Padre.

Un punto de partida en materia de doctrina fundamental para la formación de los nuevos sacerdotes es la certeza que Dios Padre está a la cabeza de su Hijo, al igual que es la fuente y esencia de la verdad indivisible para el mismo Cristo (Catecismo de la Iglesia Católica, 2011, *ibid*); al tiempo que también es fuente de unidad de una misión iniciada por El a favor de los hombres. En consecuencia, se afirma que la entrega, donación y transmisión del poder de Cristo a su Iglesia tienen como única iniciativa el amor.

De esta manera en la iniciativa de Salvación de Cristo se encuentra un triple accionar salvífico hacia su iglesia, por tanto:

- La Iglesia se convierte en un testimonio del amor del Padre
- La Iglesia refleja de manera permanente la unidad del Padre y del Hijo
- Cristo confiere a la Iglesia el poder que el mismo Padre le ha entregado, por tanto Cristo le aporta a la Iglesia el poder de santificar, educar y regir.

De esta manera, la misión de Cristo está definida en cuanto viene a enseñar, a instruir sobre el Padre; por tanto, su principal aporte a la Iglesia es el testimonio del Padre, por ello él mismo es testimonio de la Verdad (Jn 18, 37). Justamente este testimonio de Cristo encuentra su continuidad en el ministerio de la Iglesia, iniciado en el Colegio Apostólico, y continuada hoy en la unidad entre el Romano Pontífice, sucesor de Pedro y los obispos, sucesores de los Apóstoles.

Es necesario precisar que, si bien la Jerarquía tiene un mayor grado de responsabilidad en la continuidad de la Misión de Cristo, es una tarea imperativa para todo bautizado el ejercicio de la potestad de educar, santificar y regir; no obstante es una dimensión sobre la cual cada vez hay menos conciencia, y aún menos de la obligatoriedad

de su cumplimiento plasmada en la ley canónica; esta situación evidencia un alto desconocimiento del hecho de ser católico.

Al respecto esta preocupación ya había sido reportada por el Concilio Vaticano II, en el cual se planteó la pregunta “¿Iglesia qué dices de ti misma?”, como una forma para hacer conciencia acerca de la identidad y misión del bautizado, de forma que pueda responder mejor a las necesidades de la sociedad humana.

Estas consideraciones deben orientar la formación teológica y cristiana de los candidatos al sacerdocio; de forma que los contenidos planteados en el Código de Derecho Canónico, no obstante que en esta investigación se advierte una creciente deficiencia en esa materia en el perfil académico del presbítero en su diócesis.

Implicaciones a ser consideradas en materia de la formación tomando como referencia las tareas sacerdotales:

Munus Docendi

La labor de instruir y enseñar en la fe constituye un oficio prioritario para el cristiano en la actualidad; toda vez la urgencia de una formación correcta y oportuna en esta área, y teniendo un especial compromiso mediante el ejercicio de ministerio de cada sacerdote. En innegable que la ingente información manejada en la actualidad puede generar una creciente sensación de confusión en el creyente, debido a las versiones encontradas sobre opciones fundamentales relacionadas con fe y costumbres que terminan por alterar el juicio y las acciones adoptadas por algunos miembros de la Iglesia.

Es así como se produce un ambiente que se caracteriza por una variedad de respuestas frente a los interrogantes fundamentales de la humanidad: ¿qué es el mundo?, ¿a dónde vamos como comunidad humana? ¿Cuáles acciones se deben hacer para realizar el bien?, ¿Cuáles son los valores realmente pertinentes para la vida en comunidad?; estas inquietudes tienden a incidir en las percepciones y decisiones de la persona creyente, pues confrontan el contenido revelado especialmente en la Palabra de Dios.

El Concilio Vaticano II, Constitución Dogmática *Dei Verbum* 1965 (En adelante DV) es clara cuando afirma que la labor docente de la Iglesia debe concretarse en el ministerio y conservar el verdadero sentido de la Escritura por medio de una correcta interpretación de la misma (DV, 12). Por ello, esta condición es un deber sustancial para todo Pastor para orientar a sus ovejas (cf. Mc 6,34).

De esta manera un aspecto de la función de enseñanza, es hacer presente la luz de la Palabra de Dios –Cristo mismo- en estos tiempos de confusión y desorientación, a través de sus acciones de compasión y orientación. Así se realiza la configuración esencial *in persona Christi*, la cual hace que todo creyente al ejercer la función docente no comunique ideas e invenciones propias; en especial es obligante para los miembros del presbiterio, quienes proponen a Cristo como verdad expresada en su palabra, su modo de vivir y accionar.

La enseñanza realizada *in persona Christi* deja claro que la doctrina anunciada no es propia sino que pertenece a Cristo mismo; sin embargo, ello no implica que aquel que enseña sea un elemento neutro –un simple portavoz-, sino que también se comunica la experiencia personal o la vivencia de esta doctrina, ello evidencia otro nivel de identificación con la riqueza comunicada por el Maestro “*Mi doctrina no es mía*” (Jn 7, 16);

Así, en el caso particular del ministerio sacerdotal se deja claro que el anuncio funda su contenido en la palabra de Cristo y en la fe de la Iglesia, y haya su sentido en la misión misma de comunicar, proclamar y aleccionar con base en ese mismo contenido, el cual le configura el nivel y pertinencia de sus responsabilidades y acciones dentro de la comunidad eclesial (Errázuriz, 2000).

De esta forma, todo fiel tiene una obligación de proclamar lo contenido en la Palabra de Dios como Verdad; la cual es considerada como un bien jurídico que sienta las bases objetivas para los deberes y derechos de los fieles. En tal sentido, el trabajo de Errázuriz (ob. Cit.) presenta la vinculación del deber y derecho del fiel de esforzarse en el aumento de cobertura del mensaje divino (c. 211) con la Verdad de la Palabra de Dios como un elemento primordial para entender el anuncio y la enseñanza:

El ordenamiento jurídico pertenece intrínsecamente a la realidad de la palabra de Dios, viva en la Iglesia de hoy, permite fundamentar todas las situaciones jurídicas del fiel, y de cualquier persona humana, ante esa palabra. Una vez afirmada la conexión interna entre palabra y derecho, puede hablarse con propiedad de la palabra como un bien jurídico salvífico, y de un bien salvífico, y de un bien salvífico que es jurídico, sin establecer ninguna contraposición entre estos aspectos que se exigen mutuamente en la economía salvífica que llega a su plenitud en Cristo, la Palabra encarnada. Los derechos y los deberes del fiel pueden así referirse a la misma palabra de Dios, y hallar en ella uno de sus centros fundamentales de referencia, junto con los sacramentos (pág. 20).

En consonancia con el objeto de este estudio, para el desarrollo de la función docente en el candidato al sacerdocio, es menester hacer énfasis en la dimensión profética, por la cual el fiel proclama a Cristo como el Dios que actúa en la vida y para la vida del mundo y da la verdad como una manera de vivir; esta idea es desarrollada la XII Asamblea General de Obispos en los siguientes términos:

La Palabra de Dios determina una vocación, crea comunión, manda en misión, para que lo que se ha recibido para sí se transforme en un don para los otros. Se trata, por lo tanto, de una finalidad eminentemente pastoral y misionera: profundizar las razones doctrinales y dejarse iluminar por tales razones significa extender y reforzar la práctica del encuentro con la Palabra de Dios como fuente de vida en los diversos ámbitos de la experiencia y así, a través de caminos adecuados y fáciles, poder escuchar a Dios y hablar con Él. (Santa Sede, 2008).

De esta forma, y en cumplimiento del compromiso previsto en el canon 212 §1; se infiere que la función docente obliga al candidato al sacerdocio a adquirir y desarrollarse en espacios puntuales como la predicación, la formación catequética, sus acciones formativas en las escuelas e instituciones académicas y de manera especial mediante su testimonio de vida.

Retomando que la función docente es de obligatoriedad para el fiel, por cuanto el fin de esta actividad misional es la evangelización permanente y amplia; de forma que, mediante este esfuerzo, la semilla de la Palabra de Dios se desarrolle en iglesias particulares, organizadas y maduras, provistas de una jerarquía que unida al pueblo creyente aporte al bien y fortalecimiento de la Iglesia (Concilio Vaticano II, Decreto *Ad Gentes*, 1965).

Al concluir se afirma que el enfoque canónico de la función docente presume que el ejercicio del ministro sacerdotal es una respuesta a la llamada del Señor para anunciar la Verdad a través de la doctrina eclesial contenida en la Sagrada Escritura, el Magisterio, la Patrística y el Catecismo de la Iglesia Católica constituyen, a este respecto, puntos de referencia imprescindibles en el ejercicio del *Munus docendi*.

Munus Regendi

La misión de gobernar, de guiar al Pueblo de Dios con la autoridad de Cristo, no con la propia, a la porción del pueblo que Dios le ha encomendado, implica para el candidato al sacerdocio una serie de interrogantes:

¿Cómo comprender en la cultura contemporánea esta dimensión, que implica el concepto de autoridad y tiene origen en el mandato mismo del Señor de apacentar su rebaño?

¿Qué es realmente, para los cristianos, la autoridad?

Las experiencias culturales, políticas e históricas de las distintas formas de gobierno vistas en el siglo XX, han generado desconfianza en el hombre contemporáneo al respecto de este concepto; las reacciones tienden a llegar hasta el abandono de toda autoridad que no provenga y esté controlada por los hombres. La evidencia que queda apunta a que estos regímenes gubernamentales recuerdan que la autoridad ejercida con fuerza sin una referencia a lo trascendente, prescindiendo de la autoridad suprema acaba por volverse contra el hombre (Rivera, 2002).

Para la vida eclesial del creyente católico es importante reconocer que la autoridad humana es un medio no un fin, por lo que el fin ha de ser la persona, creada por Dios con su propia dignidad y llamada a relacionarse con su creador, en el camino terreno de la existencia y en la vida eterna; es una autoridad ejercida en la responsabilidad delante de Dios, del Creador (Congregación para los institutos de Vida Consagrada y las Sociedades de Vida Apostólica, 2017, “Para vino nuevo, Odres Nuevos” nn.21.24.44.45).

La Iglesia entera tiene el llamado y el compromiso de ejercer la autoridad como un servicio, es decir, no a título personal, sino en el nombre de Jesucristo, que recibió del

Padre todo poder en el cielo y en la tierra (cf. Mt 28, 18); en ese sentido ha de hacerse énfasis en la formación al sacerdocio en entender la autoridad bajo la óptica de servir al verdadero bien de las personas y ser transparencia del único Sumo Bien que es Dios; con ello la autoridad no sería extraña a los hombres, sino, al contrario, es una ayuda preciosa en el camino hacia la plena realización en Cristo, hacia la salvación.

Cristo apacienta su rebaño en los pastores de la Iglesia, por tanto, es El quien guía, protege y corrige, en virtud de su amor profundo. Consecuentemente, por voluntad del mismo Jesús como Pastor supremo, el Colegio apostólico en comunión con el Sucesor de Pedro, y los sacerdotes participan en esta misión de hacerse cargo del pueblo de Dios, de ser educadores en la fe, orientando, animando y sosteniendo a la comunidad cristiana; asimismo procurando por cualquier medio que cada uno de los fieles sea conducido en el Espíritu Santo a cultivar su propia vocación según el Evangelio (*Presbyterorum ordinis*, 6 – En adelante *PO*).

Esto abre la discusión sobre la obediencia como una actitud importante a ser desarrollada durante la formación sacerdotal; en ese sentido, ha de insistírsele al candidato al sacerdocio en la valoración de la *jerarquía*, que designa a la estructura de autoridad sacramental en la Iglesia, ordenada según los tres niveles del sacramento del Orden: episcopado, presbiterado y diaconado.

Es preciso insistir en la formación del sacerdote, y en ese sentido, el Derecho Canónico parece afirmar que la adhesión a la jerarquía se entiende desde la obediencia (c. 750 §2). Así la Jerarquía implica un triple vínculo:

Con Cristo y el orden dado a la Iglesia
Con los demás pastores en la única comunión de la Iglesia; y
Con los fieles encomendados a la persona, en el orden de la Iglesia.

En virtud de lo planteado, la comunión y jerarquía se condicionan, el sacerdote es pastor en la medida que guía y custodia a la grey que le fue encargada; el ejercicio de la autoridad se dispone hacia la salvación de cada fiel y se configura como un servicio vivido en una entrega total para la edificación de la grey en la verdad y en la santidad (Constitución Dogmática *Lumen Gentium*, 27 –En adelante *LG*).

La formación sacerdotal debe apuntar a configurar al candidato a ejercer el modo de gobernar de Jesús basado en el servicio humilde y amoroso (Jn 13,1-15), y en el dominio de la Cruz convertido en juicio para el mundo y punto de referencia para el ejercicio de la autoridad que sea expresión verdadera de la caridad pastoral.

Munus sanctificandi

Esta tarea se desarrolla en el Libro IV del *CIC*, en tal sentido el Diccionario de Derecho Canónico afirma que esta función se refiere a “dar culto a Dios como ejercicio de la misión sacerdotal de Jesucristo, confiada a la Iglesia, la santificación, bien sobrenatural de los hombres” (Corral, 2000, pág. 626).

El *CIC* parece reducirla inicialmente al culto divino, pues esta función se centra en la realización de la Liturgia, acción de todo el cuerpo de Cristo (c. 834 §1).

Ahora bien, la santidad es una condición buscada por todo fiel para configurarse con Cristo y alcanzar la salvación, la labor de santificación también se realizan mediante oraciones y obras de penitencia y caridad (c. 839 §1).

Es oportuno tener en cuenta que la *Salus Animarum* como finalidad de la Iglesia, ha de configurar la formación canónica del candidato al sacerdocio, que cimiente sólidamente

la convicción que la tarea de crear este contacto entre Dios y el hombre es lo esencial de la gracia del sacerdocio; en particular en los sacramentos, en los que se celebra justamente el misterio de la Salvación como donación del mismo Dios (Juan Pablo II, 2003, 32).

La doctrina conciliar desarrollada en el Decreto *Presbyterorum Ordinis* (En adelante *PO*); (*PO*, 5), sostiene que, en virtud del sacramento del orden, los miembros del clero, en particular, adquieren la condición de ministros de santificación y mediadores entre Dios y los hombres; con lo cual todas sus acciones, en cuanto signos de Cristo apuntan a la santificación de los hombres, pues continúan esta misión bien sea por la palabra o por el sacramento.

Si bien las actitudes personales no están normadas en el *CIC*; en este se establece una relación de los cánones con la Liturgia y la jerarquía de sus normas (can. 2).

Asimismo, el culto privado no es objeto de regulación directa, puesto que no está establecido en los libros litúrgicos y que no se ejerce en nombre de la Iglesia, no obstante es tenido en cuenta (c. 834), pero el Código no es determinante en relación con las oraciones privadas o con los ejercicios piadosos, trata de manera general y se encomienda a la vigilancia del Ordinario (c. 839 §2), y proporciona normas sobre los votos privados (cc. 1191 al 1197).

1.2 La función de Enseñanza

Luego de abordar las funciones de la misión de la Iglesia, a partir de los tres *munus*, se centrará la atención en la función de enseñar que es la columna vertebral de este trabajo.

En ese sentido, bajo la presunción que para realizar de manera efectiva la función de enseñar –docente- en la Iglesia, se sugiere contar con el manejo suficiente de la normatividad canónica, y la fundamentación doctrinal de los medios y modos que tiene la Iglesia para impartir formación y educación centrada en las verdades de fe y en las costumbres.

Esta función encomendada por Cristo a la Iglesia se explicita en acciones normadas en el CIC, a saber:

- Anunciar el Evangelio a todas las gentes,
- Acercar a la fe a aquellos que no la han recibido,
- Mantener y robustecer en la fe a los fieles del Pueblo de Dios, y
- Mostrar la perfección de todo lo humano en Cristo.

En ese mismo orden de ideas, Cenalmor & Miras (2010) refuerzan que esta función en la Iglesia ha venido teniendo un protagonismo mayor a partir del Concilio Vaticano II, la cual con todos, sus documentos suelen mencionarla en primer lugar (...) porque en un orden lógico, la vida cristiana se inicia con la transmisión de la fe, hecha posible por el anuncio del Evangelio (pág. 322).

De acuerdo con lo anterior, la función evangelizadora por un lado es desarrollada a través de acciones misionales, en tanto que gira en torno al anuncio de la Palabra y se desarrolla en la vida sacramental y eclesial. En ese sentido, el Libro III del *CIC* permite ubicar el *munus propheticum* como una concreción de la cláusula “misión de Iglesia en el mundo”, esta afirmación remite a documentos conciliares, a saber:

La GS que afirma *munus Ecclesiae in mundo hodierno*, habla de la tarea o misión de la Iglesia en el mundo actual, como una actividad de todo creyente.

El texto conciliar evidencia un innegable impulso hacia la misión y la evangelización; la Iglesia existe porque sigue en vigor el envío misionero que ha recibido del Señor (Mt 22, 18-20), y esa Iglesia peregrina es misionera por naturaleza (cf. AG, 2).

En estrecha conexión se argumenta que esto se produce en el mandato del Señor a la misión, haciendo énfasis en la peculiaridad “*Todos los discípulos de Cristo han recibido el encargo de extender la fe según sus posibilidades*» (LG, II, 17), ello constituye la forma particular de acoger la obligación del apóstol “*¡Ay de mí si no anuncio el Evangelio!*” (1Cor 9, 16).

1.2.1 Relevancia y pertinencia del Munus Docendi

Al considerar que el Magisterio Eclesiástico, en cuanto ejecutor del ordenamiento canónico relativo al potestad de enseñar, a ella encomendada –prioritariamente- a los miembros del presbiterio; cuyas obras han de estar ordenadas a la obra de la salvación de los hombres (*Salus animarum*). Este mandato impele que esta potestad magisterial ilumine ante todo las inteligencias, para que libremente los hombres acepten sus enseñanzas por la fe. (Salaverri, 2012, pág. 509), es necesaria una adecuada formación y confrontación en todas las áreas previstas en documentos de la Iglesia (*Pastores Dabo Vobis*, 1992; *Pastores Gregis*, 2003; *RFIS* 1985 y 2016).

La Verdad ha de ser entendida como un bien canónico que genera autoridad en aquel que ejerce la labor magisterial, esta autoridad es obligante para el fiel católico, en

cuanto promueve la observancia de los principios sin imponer una carga punitiva; en ese sentido, Salaverri (ob. cit) afirma que “La Iglesia es la única sociedad humana que puede tener y de hecho tiene potestad doctrinal, o sea autoridad con fuerza para obligar al entendimiento” (pág. 510).

De esta forma, la función profética se vincula con la concepción misma de la Iglesia, la cual fue instituida con poderes sobre el entendimiento y la voluntad (*DS. 1789*); ello corresponde al concepto de un gobierno sobrenatural basado en el sacerdocio y el Magisterio.

Ahora bien, la función evangelizadora y docente de la Iglesia se desarrolla mediante una serie de actividades, las cuales están fuertemente vinculadas con el anuncio de la Palabra, como un estadio anterior a la potestad de gobierno, que requiere que todo miembro de la Iglesia llamado a ejercer el Magisterio necesita ser constituido en un nuevo ser y ser capacitado para este fin sobrenatural (Salaverri, 2012, pág. 508).

Es así como es relevante el tema del Magisterio por cuanto sus enseñanzas son “una inteligencia, explicación y formulación formalmente humanas del depósito de la fe, obtenidas por los hombres guiados por una providencia especial de Dios. (Salaverri, 2012, pág. 509).

En concordancia, el ejercicio magisterial constituye una oportunidad y un instrumento para desarrollarse en el tiempo de la Iglesia, lo que constituye una inserción entre lo temporal (desarrollo de la Teología) y lo eterno (Revelación) (Collantes, 1969).

1.2.2 Tareas y obligaciones en el Munus Docendi

El Magisterio eclesiástico corresponde al ejercicio permanente de la función docente de la Iglesia, por ello está dotado de verdadera autoridad y virtud divina para garantizarse esa misión (Salaverri, 2012, pág. 509); en esa medida se requieren operativizar una serie de acciones tendientes a garantizar la permanencia y cumplimiento de este deber en el transcurso del tiempo.

Luego, la motivación principal de las acciones del Magisterio, en virtud de la providencia especial de Dios no sólo se limita a dirigir las diligencias humanas para conocer y proponer con fidelidad lo que Cristo se ha dignado enseñarnos en orden a la salvación. (Salaverri, 2012, pág. 509), sino que también corresponde a una disposición constante del fiel creyente para asumir este compromiso como una máxima de vida.

Es por ello que teniendo en cuenta la tradición canónica (Urru 2009; 27-54) plantea que los principios doctrinales fundamentales que orientan el concepto de Magisterio Eclesiástico, como ejercicio de la potestad docente de la Iglesia están relacionados con los siguientes nueve argumentos:

Derecho y deber de la Iglesia hacia la Verdad revelada y encomendada a ella por su Fundador Cristo Jesús (c. 747); como fuente del mandato misionero y evangelizador, y cuyo principio no deja el dar por sentado que la labor de anunciar está terminada. Es más bien un compromiso con la autoridad legada por el Señor de enseñar con autoridad (Mt 28, 18-19).

Derecho y deber de todos los hombres de acercarse y abrazar la verdad de Dios (c.748): en cumplimiento de la misión propia del hombre como criatura que se encamina a

su creador; norma fundamental para ordenar la vida, acciones y celebraciones del creyente, como destinatario de las acciones de la *Salus Animarum*.

La infalibilidad del Magisterio de la Iglesia (c. 749); esta condición supera en concepto de inerrancia aplicada exclusivamente a la Sagrada Escritura. Ahora bien, el valor del ejercicio magisterial se basa en que el creyente encuentre un sabio, recto y oportuno marco de referencia para que evalúe la pertinencia y el valor de las acciones.

Verdades que requieren un asentimiento de fe divina y católica (c. 750); al respecto una tarea importante del Maestro es validar y confrontar el contenido de “las verdades” circuladas y divulgadas en la actual sociedad del conocimiento y la información que son ataques frontales contra el dato revelado y la forma por la cual es juzgado por parte del creyente.

El grado de rechazo del asentimiento de la fe (c. 751); sin duda es un área que compromete la función docente del fiel, por cuanto obliga a mostrar el nivel de convencimiento e intimación de los contenidos de fe no solo en el manejo conceptual, sino en las actitudes que refuerzan la vinculación a la doctrina, los ritos y los contenidos de fe.

Los puntos que siguen a continuación obligan al Pastor y Maestro a desarrollar una serie de habilidades tendientes a fortalecer en la comunidad de fieles, la dimensión de adhesión y obediencia al Magisterio representado en la jerarquía sacerdotal, como expresión de la comunicación de la Verdad revelada por Cristo y que resuena esencial y permanentemente en las acciones de los miembros del Clero, dedicados especialmente a salvaguardar este patrimonio:

- La enseñanza magisterial de la autoridad suprema, es decir, el Magisterio auténtico de

la autoridad de Suprema de la Iglesia, que exige del fiel la sumisión religiosa del intelecto y la voluntad (c.752).

- La enseñanza del magisterio de los obispos, por la que los fieles deben adherirse con religiosa sumisión del alma (c. 753).
- Obligación de los fieles para observar las *Constitutiones et decreta* de la legítima autoridad eclesiástica (c. 754).

Por último, y no menos importantes son los deberes de la autoridad eclesiástica encaminados hacia la promoción y la dirección del movimiento ecuménico (c. 755); en este sentido, la labor de restablecer la unidad entre los divididos miembros de la comunidad de profesión cristiana corresponde al cumplimiento de la voluntad expresa de Cristo que todos seamos una sola cosa con el Padre.

De acuerdo con el enfoque de este estudio, las indicaciones antes descritas deben orientar el plan de formación del candidato al sacerdocio, este abordaje se ha de basar en la revisión del papel docente de la Iglesia, lo cual abre la discusión sobre el cumplimiento de los deberes en este sentido previstos en el *CIC*; en este caso en particular a los candidatos al sacerdocio como posible generación de relevo en el clero que ha de mantener vigentes los contenidos en materia de fe y costumbres.

1.2.3 El concepto de Enseñar

Como se ha venido desarrollando el *Munus Docendi* hace énfasis en la condición dinámica de la posesión y entrega de la Palabra de Dios con miras a la consolidación de la comunión entre aquellos que ya la practican (*LG*, 12), y la proyección hacia aquellos que no tienen este vínculo.

Jurídicamente, la función de enseñar se asocia con situaciones como derechos y deberes, potestades y facultades, las cuales tienen por objetivo algún aspecto de la Palabra de Dios, que conforma la Iglesia y se destina a la humanidad en todo tiempo y lugar.

De igual forma se entiende que el colegio de los obispos no puede enseñar otra cosa que las mismas enseñanzas de Jesucristo, así la infalibilidad del testimonio (LG, 21, 24, 25); este privilegio del magisterio es a perpetuidad, puesto que de la misma forma que Jesucristo no cesara de comunicar la Palabra de Dios, de esa misma manera el episcopado no cesa de recibir el testimonio de Jesucristo y vivir unido con Cristo en la enseñanza de la palabra divina.

De esta manera, los pastores de la iglesia cuando enseñan no sólo ejercen la función de maestros de la verdad, sino que paralelamente se nutren de las Fuentes (Escritura y la fe), al tiempo que se configuran como instancia de decisión y de interpretación auténtica de la doctrina de la fe y de la ley moral; papel y acciones que se han de ir solidificando desde la misma formación hacia el sacerdocio.

Acercamiento a la evolución del concepto de enseñar para que sirva como insumo para aportar a la formación canónica de los candidatos al sacerdocio.

1.2.3.1 Sagrada Escritura

Categorías destacadas
La Iglesia es la comunidad necesaria de la salvación , es una comunidad con una sola fe.
El Magisterio deriva su verdad del Credo confiado a la Iglesia, el cual le comunica la predicación de la salvación prevista en Cristo, que inaugura la imagen del nuevo Maestro –con poder especial para enseñar <i>διδασκαλοσ</i> –, cuya autoridad es reconocida , y legada a los discípulos como un encargo que los convertía en “apóstoles” (Mc 6,30; Mt 28,20).

El contenido de la fe ha sido recibido y transmitido a partir del acontecimiento de la salvación, con lo cual es obligación de quien anuncia o enseña el **no apartarse de la verdad de Cristo**, por cuanto sería una disrupción en la confesión de adhesión definitiva a la doctrina cristiana que exige a su vez el asentimiento absoluto de fe.

La figura del profeta, que si bien en ambiente veterotestamentario corresponde a al *nabi* (quien proclama en nombre de Alguien Mayor), se amplía en la función del *prohetes* del Nuevo Testamento que designa a los heraldos e intérpretes de la Revelación divina (Centro Informática y Biblia Abadía de Maredsous, 1993). En las primeras comunidades el ejercicio profético se asoció con el manejo de la doctrina y la conducta dentro del proceso de la *Didakhé*.

Fuentes relacionadas

La Iglesia comunidad de salvación con una sola fe (Ef 4,5).

Iglesia como fundamento de la Verdad (1 Tim 3,15).

La salvación es el fin de profesar la fe (2 Pe, 2,21).

El profeta como enviado de la Revelación y la verdad que ella comunica (Mt 1,22; 4,15; 21,4; Lc 24,27-44).

Las acciones que definen la función de Enseñar están relacionadas con las siguientes categorías de funcionamiento:

La Palabra como base de la doctrina a enseñar y del contenido a ser predicado como norma de salvación

“La palabra de Cristo habite en vosotros con toda su riqueza; instruíos y amonestaos con toda sabiduría, cantad agradecidos a Dios en vuestros corazones con salmos, himnos y cánticos inspirados” (Col 3,16).

“¿Dónde está el sabio? ¿Dónde el docto? ¿Acaso no entonteció Dios la sabiduría del mundo? De hecho, como el mundo mediante su propia sabiduría no conoció a Dios en su divina sabiduría, quiso Dios salvar a los creyentes mediante la necesidad de la predicación” (2 Cor 1, 20).

La Palabra como fuente y norma de toda acción

“Toda Escritura es inspirada por Dios y útil para enseñar, para argüir, para corregir y para educar en la justicia; así el hombre de Dios se encuentra perfecto y preparado para toda obra buena” (2 Tim 3, 16-17).

“Y así se nos hace más firme la palabra de los profetas, a la cual hacéis bien en prestar atención, como a lámpara que luce en un lugar oscuro, hasta que despunte el día y se levante en vuestros corazones el lucero de la mañana. Pero, ante todo, tened presente que ninguna profecía de la Escritura puede interpretarse por cuenta propia; porque nunca profecía alguna ha venido por voluntad humana, sino que hombres movidos por Espíritu Santo, han hablado de parte de Dios” (2 Pe 1, 19-21).

La *Salus Animarum* es la motivación de la norma revelada “La paciencia de nuestro Señor juzgadla como salvación, como os lo escribió también Pablo, nuestro querido hermano, según la sabiduría que le fue otorgada. Lo escribe también en todas las cartas cuando habla en ellas de esto. Aunque hay en ellas cosas difíciles de entender, que los ignorantes y los

débiles interpretan torcidamente como también las demás escrituras para su propia perdición” (2 Pe 3, 15-16).

Jesucristo es la Palabra con valor de Norma de vida que orienta la realización de las acciones tendientes a la Salvación

“Pues por él, unos y otros tenemos libre acceso al Padre en un mismo Espíritu” (Ef 2, 18).

“Al Rey de los siglos, al Dios inmortal, invisible y único, honor y gloria por los siglos de los siglos. Amén (1 Tim 1-17).

“No salga de vuestra boca palabra dañosa, sino la que sea conveniente para edificar según la necesidad y hacer el bien a los que os escuchen. (Ef 4, 29).

Discusión

El Magisterio de la Iglesia constituye junto con la Escritura un principio de unidad puesto que éste en sus formulaciones dogmáticas, refleja la unidad de la Escritura, la unidad de la fe que se concentra en una expresión o en una fórmula lo que se halla disperso en formulaciones diversas del Nuevo Testamento.

Las intervenciones del Magisterio representan un paso más en el proceso de reflexión sobre la fe iniciado antes del Nuevo Testamento y "normado" por este mismo; debido a que sólo en él puede fundarse la "*regula fidei*", que da origen a la profesión de fe. Jurídicamente las bases del depósito de fe, contenidas en la Escritura encuentran su unidad en el testimonio de Cristo.

La intervención magisterial como pleno ejercicio docente garantiza la recta inteligencia de la Escritura y la unidad de la fe que la misma Escritura exige; puesto que el Magisterio señala el recto camino para la interpretación de la Sagrada Escritura.

El Magisterio no puede ocupar el lugar de la Escritura remite siempre a la Escritura, y de ella y de la tradición viva de la Iglesia que nos la ha transmitido.

1.2.3.2 Magisterio Pontificio

Antes del Concilio Vaticano II

Categorías destacadas

La persistencia de interpretaciones de la Verdad revelada diversas a la Iglesia Católica y del Magisterio Eclesiástico acentuó el aspecto apologético; este énfasis delineó aspectos relativos a la correcta valoración de la doctrina y su incidencia en la vida personal y eclesial del creyente.

El Dogma como desarrollo de la doctrina es la fuente para la verdad a ser proclamada y enseñada.

El Dogma de la infalibilidad del Papa cuando habla "*Ex Cathedra*"; esto es cuando en calidad de pastor y maestro de todos los cristianos, y haciendo uso de su suprema autoridad apostólica define una doctrina sobre la fe y las costumbres.

Fuentes relacionadas

Si alguno dijere que la condición de los fieles y de aquellos que todavía no han llegado a la única fe verdadera es igual, de manera que los católicos pueden tener una causa justa para poner en duda, suspendiendo su asentimiento, la fe que ya han recibido bajo el magisterio de la Iglesia, hasta que completen una demostración científica de la credibilidad y verdad de su fe: sea anatema. (Concilio Vaticano I, Constitución Dogmática "*Filius Dei*", 1870, 6).

A esta enseñanza tan manifiesta de las Sagradas Escrituras, como siempre ha sido entendido por la Iglesia Católica, se oponen abiertamente las opiniones distorsionadas de quienes falsifican la forma de gobierno que Cristo el Señor estableció en su Iglesia y niegan que solamente Pedro, en preferencia al resto de los apóstoles, tomados singular o colectivamente, fue dotado por Cristo con un verdadero y propio primado de jurisdicción. Lo mismo debe ser dicho de aquellos que afirman que este primado no fue conferido inmediata y directamente al mismo bienaventurado Pedro, sino que lo fue a la Iglesia y que a través de ésta fue transmitido a él como ministro de la misma Iglesia. (Concilio Vaticano I, Constitución Dogmática "*Pastor Aeternus*", 1870).

Discusión

Luego del Concilio de Trento el clero se esforzó en la enseñanza de los dogmas de fe, ya establecidos por la Iglesia y reafirmados en los documentos del Concilio, esto se realizó mediante el uso de una serie de recursos pedagógicos entre los que se destacan los sermones; estos buscaban controlar los patrones de comportamiento de los fieles, pues era necesario que cumplieran debidamente con Dios sin que se dieran las peligrosas desviaciones del dogma que tanto daño hacían a la verdadera fe.

De esta forma, la predicación fue una de las formas más efectivas con que la Iglesia de la Contrarreforma llegó a sus fieles; pues estaban fuertemente ligados a los actos litúrgicos y rituales de copiosa asistencia.

Formalmente había tres tópicos de la predicación que estaban encaminados a:

Enseñar (*docere*), transmitir una instrucción clara al público, ya sea de tipo moral y/o histórico.

Deleitar (*delectare*), forma como es transmitida la enseñanza “con el fin de captar la simpatía del lector” o el oyente; y

Conmover (*movere*), que busca generar en el espectador una reacción emotiva que cree en él sentimientos de apoyo o rechazo hacía un tema en particular.

Para ayudar en la enseñanza de la fe católica el concilio mandó a una comisión la preparación de un catecismo, compilado y publicado con la aprobación papal (Latourette, 1987, pág. 229).

Las medidas adoptadas por Trento fueron: siete sacramentos definidos, Escritura y tradición de igual autoridad, las buenas obras establecidas como de ayuda para la justificación, la interpretación de la doctrina única y exclusivamente por la Iglesia, los académicos argumentan que reavivó la fuerza Católica y se desarrolló a través de la Compañía de Jesús, fue un importante impulso docente y misionero como una reacción contra la Reforma Protestante y sus implicaciones en las normas de adopción e intimación de la normatividad y doctrina del creyente frente a la verdad. (Baker, 1981, pág. 239).

La doctrina basada en la existencia de la verdad propuesta para ser enseñada y que es extraída del depósito de la fe -verdad revelada por Dios y en la que se ha de creer ya se encuentra ya explicitada en el Vaticano I (DH, 3011).

Un aspecto fundamental es la relación con las definiciones dogmáticas, de acuerdo con las cuales la verdad que se propone se presenta efectivamente a la Iglesia como revelada por Dios (cf. p. ej. DH, 3903, definición de la Asunción de María en cuerpo y alma a los cielos; ya 3073, definición de la infalibilidad pontificia en el concilio Vaticano I).

La Tradición, la Escritura y el Magisterio de la Iglesia están unidos entre sí de manera que no tienen consistencia cada uno de ellos sin los otros. En esta interacción contribuyen los tres, cada uno a su modo, a la salvación, bajo la acción del Espíritu. Esta unión y articulación de estos tres elementos no es difícil de explicar. La Escritura, que de modo eminente es *locutio Dei*, Palabra de Dios nos llega en la Iglesia en la Tradición que proviene de los apóstoles. Esta Tradición no se transmite en la Iglesia sin la acción de los sucesores de los apóstoles, por consiguiente no sin el Magisterio.

Concilio Vaticano II

Categorías destacadas
<p>En el seno del Concilio se ubica la reflexión sobre la Iglesia y su dimensión jurídica.</p> <p>La reflexión eclesiológica del Concilio marcó el camino para la adecuada comprensión del derecho canónico e iluminó el objeto y la metodología de su enseñanza, poniendo de relieve su fundamento teológico y su finalidad pastoral.</p> <p>La doctrina conciliar obliga al canonista “<i>a buscar más profundamente en la Sagrada Escritura y en la teología las razones de su propia doctrina</i>” (Paulo VI, 1973).</p>
Fuentes relacionadas
<p>(...) lo cual fue realizado fielmente tanto por los apóstoles, que en la predicación oral comunicaron... lo que habían recibido por la palabra, por la convivencia o por las obras de Cristo, o habían aprendido por la inspiración del Espíritu Santo, como por aquellos apóstoles y varones apostólicos que, bajo la inspiración del Espíritu Santo, escribieron el mensaje de la salvación (DV, 7).</p>

La predicación apostólica, que se expresa de modo especial en los libros inspirados, debía conservarse hasta el fin de los tiempos por una sucesión continua (DV, 8).

La Sagrada Escritura es la palabra de Dios (*Locutio Dei*) se consigna por escrito bajo la inspiración del Espíritu Santo (*Divino Afflante Spiritu*). (DV, 9).

La potestad del Magisterio auténtico queda reservada en vía ordinaria al Papa y los obispos, a través de la plenitud del sacramento del orden (LG, 25).

Pues el sacerdocio de Cristo, de cuya plenitud participan verdaderamente los presbíteros, se dirige por necesidad a todos los pueblos y a todos los tiempos, y no se coarta por límites de sangre, de nación o de edad, se significa de una manera misteriosa en la figura de Melquisedec. Piensen, los presbíteros que deben llevar en el corazón la solicitud de todas las iglesias. (*Presbyterorum Ordinis*, en adelante PO), (PO, 10).

La Iglesia peregrinante es, por su naturaleza, misionera, puesto que toma su origen de la misión del Hijo y de la misión del Espíritu Santo, según el propósito de Dios Padre (AG, 2).

Discusión

La línea del Concilio Vaticano II sigue los contenidos del concepto de tradición de la Iglesia, de acuerdo con la cual la revelación divina haya su plenitud en Cristo. En él de manera máxima Dios se manifiesta y se comunica a sí mismo y los eternos decretos de su voluntad para la salvación de los hombres.

La doctrina canónica en el Concilio apoya la tesis que la transmisión empieza con la predicación de los Apóstoles y continúa con sus sucesores que ellos han dejado para que se mantuviera siempre vivo e íntegro el Evangelio; tanto la Escritura como la Tradición surgen de una misma fuente y tiene un mismo fin.

Bajo el argumento de la Sagrada Tradición como el contenido esencial que se transmite íntegramente la Palabra de Dios confiada por Cristo Señor y por el Espíritu Santo a los Apóstoles, a los sucesores de éstos, para que, con la luz del Espíritu de la verdad, la guarden fielmente, la expongan y la difundan con su predicación (DV, 9); la función de enseñanza es un deber esencial que normatiza las conductas creyentes y las ordena hacia el mantenimiento de lo esencial cristiano, como modelo y motivación para las acciones de todo aquel que profese su filiación a la Iglesia y a sus leyes.

El Concilio remarca la unicidad existente entre la Escritura y la Tradición en cuanto se trata de un solo depósito sagrado de la Palabra de Dios, encomendado a la Iglesia (DV, 10). En ese la categoría aplicada a la Escritura como *Locutio Dei*, y esta expresión se usa solo con referencia a ella; de la misma forma se habla de la Palabra de Dios escrita o transmitida (*verbum Dei scriptum vel traditum*), cuya interpretación ha sido confiada al Magisterio vivo de la Iglesia.

La noción amplia de Palabra de Dios (Escritura y Tradición) entendida como un legado confiado a la Iglesia, por consiguiente su interpretación no es un asunto privado; sólo el Magisterio de la Iglesia es intérprete auténtico de la misma.

Esta afirmación coloca la acción de enseñar como un servicio relegado a la Palabra de Dios que cuenta con la asistencia del Espíritu Santo, y constituye una invitación a acciones concretas:

Oírla con piedad (*pie audit*)
Custodiarla santamente (*sancte custodit*), y
Exponerla con fidelidad (*fideliter exponit*).

La función magisterial descrita en los documentos conciliares se relaciona con la existencia de "prelados y fieles", es decir, es una labor ejercida por todo el pueblo santo, el cual tiene el deber de colaborar con el ejercicio y la conservación de la fe recibida (DV, 10,1). El Concilio realizó la dimensión teológica y eclesiológica en la esencia del Derecho Canónico en cuanto norma de la vida de la Iglesia, este mismo espíritu eclesial se imprimió en la redacción del Código de 1983.

Asimismo, en el desarrollo del Concilio Vaticano II, Ratzinger afirmaba que la función docente del Magisterio se inicia con un servicio de escuchar; que siempre está referido a la recepción oyente de las fuentes, depende de la siempre nueva escucha e interrogación de las mismas, para así verdaderamente poder explicarlas y defenderlas.

El espíritu de renovación del Concilio sin duda se verá reflejado en la orientación y redacción del Código de 1983. En consecuencia, la dimensión canónica pertenece al misterio de la Iglesia, y no se trata de un elemento puramente positivista y externo. Al mismo tiempo el Concilio presenta la naturaleza de la Iglesia desde una perspectiva que será muy fecunda para fundar satisfactoriamente el Derecho Canónico: la sacramentalidad fundamental de la Iglesia (Rouco, 2003).

En AG se expone el hecho de que la misión es constitutiva de su propio ser. En otras palabras, ser cristiano significa ser absorbido por la vida misma de Dios, que consiste en salir de sí y proyectarse con una presencia salvadora en el mundo. Toda la Iglesia es misionera; este documento recoge la motivación del Concilio Vaticano II, la cual es consolidar a la Iglesia como una *societas perfecta*, la cual la constituye en comunión trinitaria del Padre y del Hijo en el único Espíritu (Semeraro, 2004, págs. 12-13.).

En el Magisterio Pontificio Reciente

Pablo VI

Categorías destacadas

La misión es una actividad esencial de la Iglesia, que nutre la función docente y formativa.

La función docente está vinculada definitivamente con la actividad misionera de implantación y ampliación de la presencia de la Iglesia.

Fuentes relacionadas

Cristo, en cuanto evangelizador, anuncia ante todo un Reino, el reino de Dios; tan importante que, en relación a él, todo se convierte en ‘lo demás’, que es ‘dado por añadidura’. Solamente el Reino es, pues, absoluto y todo el resto es relativo. (Paulo VI, Exhortación Apostólica *Evangelii Nuntiandi*, 1975. 8. En adelante *EN*).

Jesús enseñó el Reino de Dios con parábolas y palabras de sabiduría y demostró su realidad mediante obras de sanación y de expulsión de demonios (Cf. *EN*, 11-12; c 1172).

Evangelizar constituye, la gracia y la vocación propia de la iglesia, su identidad más profunda. Ella existe para evangelizar. (*EN*, 13).

Discusión

Siguiendo con el espíritu del Concilio, la *EN* destaca el carácter esencialmente misionero de la Iglesia; pero a diferencia del documento conciliar *AG*, no comienza con la doctrina de la Trinidad con la misión de Jesús de predicar y dar testimonio del Reino de Dios; ese acento evangelizador resalta un cambio en la orientación práctica de la función educadora de la Iglesia.

Existe una continuidad real entre la misión de Jesús y la misión de la Iglesia. “La iglesia es el fruto normal, el más inmediato y el más visible” (*EN*, 15) de la obra de Jesús. El ambiente antieclesial de la época de este Papa evidencia que insiste en que la evangelización es una tarea eminentemente eclesial. La evangelización “no se cumple sin ella, ni mucho menos contra ella” (*EN*, 16).

Una interpretación jurídica de la función de enseñar decantada en el Concilio Vaticano II es el hecho de que la Iglesia sea tan esencialmente misionera significa que todos los que pertenecen a la Iglesia están invitados a participar en su misión, (*EN*, 15); y un deber inherente a la condición de creyente.

Hay una insistencia de Paulo VI en que si bien la predicación de Cristo es importante sin ella no hay evangelización; así también existen otros “elementos esenciales”:

El testimonio de una comunidad cristiana vibrante, sin la cual la Iglesia no goza de credibilidad “el hombre contemporáneo escucha más a gusto a los que dan testimonio que a los que enseñan, o si escuchan a los que enseñan, es porque dan testimonio” (Cfr. *EN*, 41).

La importancia de la evangelización de las culturas, “no de una manera decorativa, como un barniz superficial, sino de manera vital, en profundidad y hasta sus mismas raíces” (*EN*, 20).

Juan Pablo II

Categorías destacadas
<p>El Magisterio ejerce su función de interpretar y custodiar la Revelación a partir de la Misión, la cual "abarca toda la vida de la Iglesia."</p> <p>Cristo debe ser el eje de la proclamación y del testimonio de la Iglesia tanto ante aquellos que no lo conocen, como ante quienes lo conocen y actúan.</p>
Fuentes relacionadas
<p>Los hombres, pues, no pueden entrar en comunión con Dios, si no es por medio de Cristo y bajo la acción del Espíritu. Esta mediación suya, única y universal, es la vía establecida por Dios mismo, y de ello Cristo tiene plena conciencia. Aun cuando no se excluyen formas participadas de mediación, de grados y especies diferentes, éstas sin embargo cobran significado y valor únicamente por la mediación de Cristo y no pueden ser entendidas como paralelas y complementarias a la suya (Juan Pablo II, Carta Encíclica <i>Redemptoris Missio</i>, 1990, 55. En adelante <i>RM</i>).</p> <p>Al servicio de este sacerdocio universal de la nueva Alianza, Jesús llamó consigo, durante su misión terrena, a algunos discípulos (cf. <i>Lc</i> 10, 1-12) y con una autoridad y un mandato específicos llamó y constituyó a los Doce para que «estuvieran con él, y para enviarlos a predicar con poder de expulsar los demonios» (<i>Mc</i> 3, 14-15). (Juan Pablo II, Exhortación Apostólica <i>Pastores Dabo Vobis</i>, 1992. 10. En adelante <i>PDV</i>).</p> <p>Por esto, ya durante su ministerio público (cf. <i>Mt</i> 16, 18) y de modo pleno después de su muerte y resurrección (cf. <i>Mt</i> 28; <i>Jn</i> 20, 21), Jesús confiere a Pedro y a los Doce, poderes muy particulares sobre la futura comunidad y para la evangelización de todos los pueblos. Después de haberles llamado a seguirle, los tiene cerca y vive con ellos, impartiendo con el ejemplo y con la palabra su enseñanza de salvación, y finalmente los envía a todos los hombres. Jesús confiere a los apóstoles, en virtud de una especial efusión pascual del Espíritu Santo, la misma autoridad mesiánica que le viene del Padre y que le ha sido conferida en plenitud con la resurrección: «Me ha sido dado todo poder en el cielo y en la tierra. Id, pues, y haced discípulos a todas las gentes bautizándolas en el nombre del Padre y del Hijo y del Espíritu Santo, y enseñándoles a guardar todo lo que yo os he mandado. Y he aquí que yo estoy con vosotros todos los días hasta el fin del mundo» (<i>Mt</i> 28, 18-20). (<i>PDV</i>, 14).</p> <p>Cuanto más capaz sea, a escala local o universal, de dar la prioridad a la catequesis —por encima de otras obras e iniciativas cuyos resultados podrían ser más espectaculares—, tanto más la Iglesia encontrará en la catequesis una consolidación de su vida interna como comunidad de creyentes y de su actividad externa como misionera. En este final del siglo XX, Dios y los acontecimientos, que son otras tantas llamadas de su parte, invitan a la Iglesia a renovar su</p>

confianza en la acción catequética como en una tarea absolutamente primordial de su misión. Es invitada a consagrar a la catequesis sus mejores recursos en hombres y en energías, sin ahorrar esfuerzos, fatigas y medios materiales, para organizarla mejor y formar personal capacitado. Y una actitud de fe se dirige siempre a la fidelidad a Dios, que nunca deja de responder. (Juan Pablo II, Exhortación Apostólica *Catechesi Tradendae*, 1979. 15. En adelante *CT*).

(...) la catequesis en cuanto educación de la fe de los niños, de los jóvenes y adultos, que comprende especialmente una enseñanza de la doctrina cristiana, dada generalmente de modo orgánico y sistemático, con miras a iniciarlos en la plenitud de la vida cristiana. (*CT* 18).

Discusión

Se evidencia que subsiste el compromiso de la Iglesia por cumplir aquella misión que encomendó Jesús a la naciente Iglesia católica, lo cual aún está en curso; ahora bien se reafirma que es Cristo, el origen y el motor de la misión. Por eso, “Así como ‘el Hijo de Dios con su encarnación se ha unido, en cierto modo, con todo hombre’, así también ‘debemos creer que el Espíritu Santo ofrece a todos la posibilidad de que, en forma sólo de Dios conocida, se asocien a este misterio pascual’. El designio divino es ‘hacer que todo tenga a Cristo por cabeza, lo que está en los cielos y lo que está en la tierra’ (Ef 1, 10).

Este deber normado impele por lo tanto, a la Iglesia católica y a todo hijo de la misma, a ponerse en la labor de:

- Transmitir el Reino de Dios a aquellas personas que no lo conozcan.
- Hacer lo posible, también, para que aquellos que lo conocen pero adoptan en la vida una actitud mundana, muden tal forma de hacer y se acerquen a Dios-Creador-Padre-Todopoderoso.

La doctrina de Juan Pablo II insiste que el diálogo con otras creencias es perfectamente coherente con la obligación de la Iglesia de proclamar a Cristo en todos los pueblos como salvador universal. Aunque los cristianos están llamados a dialogar, siempre han de tener presente el carácter único de Cristo y que “la iglesia es el camino ordinario de la salvación y que sólo ella posee la plenitud de los medios de salvación” (*RM*, 55).

En las Cartas Encíclicas *VS* y *Fides et Ratio* (En adelante *FR*), el Papa no inicia por explicar el pensamiento cristiano sobre la verdad objetiva o sobre la complementariedad del saber de fe y el saber de razón, sino que penetra hasta el fondo de las ambivalencias de la modernidad para reconstruir desde su raíz la perspectiva cristiana en ambos campos.

La enseñanza de Juan Pablo II, Su mensaje -transmitido en una variedad expresiva que comprende la palabra escrita, la palabra pronunciada y el gesto- conduce siempre hacia una única dirección: poner en conexión al ser humano concreto -hombre o mujer -con el Dios trascendente de la revelación cristiana delante al cual -y sólo delante de Él -se está en disposición de valorar los actos de todo creyente.

En los documentos de este pontificado se puede entresacar aspectos de la doctrina sobre la enseñanza, de acuerdo con la cual el encuentro del que la Iglesia es testigo y fiel servidora

-diácona de la verdad-. El hombre que naturalmente busca la verdad, que necesita de ella, se ve envuelto por un conocimiento -la revelación- que aun excediendo sus posibilidades cognoscitivas le resuelve sus interrogantes más profundos y lo libera de la estrechez que produce la ignorancia y el error.

La reiteración de la doctrina que la recepción de la Revelación de Dios, plena en Cristo, es recibida por el creyente, como verdades que no limitan la razón y que la perfeccionan en su función principal alcanzar la verdad; que ha de ser orientada en las indicaciones de la práctica canónica, como actividad que conserva y fortalece la vivencia de lo revelado.

En *PDV* se evidencia la urgencia de reflexionar y accionar sobre la profundidad de la identidad sacerdotal, las cuales evidencian una conciencia del vínculo ontológico específico que une el sacerdocio a Cristo sumo sacerdote y buen pastor. Dicha identidad se construye sobre la formación que debe recibir el sacerdote y que debe perdurar luego a lo largo de la vida sacerdotal.

El ministerio del sacerdote está ordenado esencialmente a lo sagrado. La proclamación de la Palabra de Dios y el ministerio de los sacramentos para la gente ordena su vida alrededor de la acción salvífica de Dios en Cristo –*Salus animarum*-.

En la *CT* es llamativa la ausencia de términos como *testigo* y *testimonio*; paralelamente se subraya la importancia de la Catequesis en la Iglesia como parte de la labor de enseñar (*CT*, 15), el acento doctrinal apunta al desarrollo de una enseñanza cristiana orgánica y sistemática (*CT*, 21) como una dimensión cognitiva, en tal sentido subyacen conceptos en las expresiones “enseñanza catequética” (*CT*, 17), “enseñar la fe” (*CT*, 19) sin detrimento de otras dimensiones de la catequesis.

La Exhortación relaciona la catequesis con la enseñanza, con el primer anuncio “o predicación misional por medio del kerigma para suscitar la fe apologética o búsqueda de las razones de creer, experiencia de vida cristiana, celebración de los sacramentos, integración en la comunidad eclesial, testimonio apostólico y misional” (*CT*, 18). “La catequesis es tan necesaria para la madurez de la fe de los cristianos como para su testimonio en el mundo” (*CT*, 25).

En conclusión, la doctrina canónica sobre la enseñanza debe asumirse a partir de la existencia de un contexto cultural adverso (civilización materialista) en la que el creyente debe tener competencias para saber “relacionarse”, “defenderse” y “dar razón de su fe”. Para ello se insiste en la necesidad de tener razones sobre la fe, de tener estructura orgánica de la fe, de estar capacitado para dialogar y confrontar la fe con quien la niega. El saber sobre la fe es esencial para la madurez de la fe y la vivencia de la fe, y, en consecuencia, para dar testimonio de la fe.

Dentro del Pontificado de Juan Pablo II se hace relación especial al Catecismo de la Iglesia Católica (En adelante *CCE*); este documento magisterial es a todas luces “una

presentación auténtica y sistemática de la fe y de la doctrina católica” (Juan Pablo II, 1997).

Dentro de este Catecismo se define la catequesis, como camino seguro para presentar con renovado impulso a los hombres de este tiempo el mensaje cristiano en todas y cada una de sus partes, sin duda una actividad dentro de la labor magisterial.

Benedicto XVI

Categorías destacadas
La Iglesia sostiene su identidad como Maestra en la enseñanza y comunicación de las verdades reveladas, en cada época de la historia, el Magisterio ejerce su función de interpretar y custodiar la Revelación de manera especial en este momento de la civilización humana.
La Caridad es la experiencia para la comunicación y enseñanza de la fe.
Fuentes relacionadas
<p>En la obra educativa, y especialmente en la educación en la fe, que es la cumbre de la formación de la persona y su horizonte más adecuado, es central en concreto la figura del testigo: se transforma en punto de referencia precisamente porque sabe dar razón de la esperanza que sostiene su vida (cf. 1 P 3, 15), está personalmente comprometido con la verdad que propone. El testigo, por otra parte, no remite nunca a sí mismo, sino a algo, o mejor, a Alguien más grande que él, a quien ha encontrado y cuya bondad, digna de confianza, ha experimentado" (Benedicto XVI, Discurso a la Asamblea Eclesial de la diócesis de Roma, 2005).</p> <p>Muchas personas hoy están en búsqueda. También nosotros. Debemos respetar la búsqueda del hombre, sostenerla, hacerle sentir que la fe no es simplemente un dogmatismo completo en sí mismo, esta proyecta la gran peregrinación hacia el Infinito; que nosotros, en cuanto creyentes, al mismo tiempo buscamos y encontramos... Debemos sostener a las personas en su búsqueda, sabiendo que también nosotros buscamos, y a la vez darles también la certeza de que Dios nos ha encontrado y que por consiguiente nosotros podemos encontrarlo a Él. (Benedicto XVI, Discurso a los obispos alemanes en Colonia, 2005).</p> <p>Tomamos de nuestras reflexiones dos datos esenciales:</p> <p>a) La naturaleza íntima de la Iglesia se expresa en una triple tarea: anuncio de la Palabra de Dios (<i>kerygma-martyria</i>), celebración de los Sacramentos (<i>leiturgia</i>) y servicio de la caridad (<i>diakonia</i>). Son tareas que se implican mutuamente y no pueden separarse una de otra. Para la Iglesia, la caridad pertenece a su naturaleza y es manifestación irrenunciable de su propia esencia.</p> <p>b) La Iglesia es la familia de Dios en el mundo. En esta familia no debe haber</p>

nadie que sufra por falta de lo necesario. Pero, al mismo tiempo, la *caritas-ágape* supera los confines de la Iglesia; la parábola del buen Samaritano sigue siendo el criterio de comportamiento y muestra la universalidad del amor que se dirige hacia el necesitado encontrado « casualmente » (cf. Lc 10, 31), quienquiera que sea. No obstante, quedando a salvo la universalidad del amor, también se da la exigencia específicamente eclesial de que, precisamente en la Iglesia misma como familia, ninguno de sus miembros sufra por encontrarse en necesidad. En este sentido, siguen teniendo valor las palabras de la Carta a los Gálatas: «Mientras tengamos oportunidad, hagamos el bien a todos, pero especialmente a nuestros hermanos en la fe» (6, 10). (Benedicto XVI, Carta Encíclica *Deus Caritas Est*, 2005, 25) (En adelante *DC*).

§ 1. Asiste a los obispos para que en sus Iglesias se cultiven con el máximo empeño las vocaciones a los ministerios sagrados, y para que en los seminarios, que se han de instituir y dirigir de acuerdo con el derecho, se eduque adecuadamente a los alumnos con una sólida formación humana y espiritual, doctrinal y pastoral.

§ 2. Vigila atentamente para que la convivencia y el gobierno de los seminarios respondan plenamente de las exigencias de la formación sacerdotal, y para que los superiores y profesores contribuyan todo lo posible, con el ejemplo de vida y la recta doctrina, a la formación de la personalidad de los ministros sagrados. (Benedicto XVI, Carta Apostólica en forma de Motu Proprio *Ministorum Institutio*, 2013. 5. En adelante *MI*).

Discusión

Argumentos para abordar la labor de enseñanza dentro de la Iglesia:

Comunicar la fe implica en primer lugar tomar en serio el drama del hombre, con sus interrogantes, sus deseos, su necesidad radical. Es con todo esto con lo que tiene que medirse el anuncio cristiano a través de una verdadera relación. Esta escucha atenta al corazón del hombre (que es también el nuestro, porque la fe exalta la exigencia) es parte esencial del dinamismo de la comunicación de la fe.

En segundo lugar, la respuesta al drama humano es una vida, porque el cristianismo es vida: una vida que palpité por primera vez en el útero de una mujer, y que hoy palpita en la humanidad de los santos (o sea, de los que viven la fe).

Al hablar de la santidad como apología de la fe, introducimos el gran tema de la caridad (la fe que actúa por el amor). En la conclusión de la encíclica de Benedicto XVI (2005), muestra a la historia de la Iglesia como historia de caridad, a través de las acciones de sus santos; en este sentido, la santidad –seguimiento fiel de vida en la doctrina- es el camino para transmitir la verdad de la fe correspondiente al corazón del hombre, es transmitir ese vértigo de caridad que vibra en la historia de la Iglesia. No es suficiente un discurso correcto (planteamiento doctrinario), sino la comunicación de esta vida (testimonio).

En concordancia con el Concilio, de acuerdo con lo cual, la Iglesia tiene la triple misión de anunciar la Palabra, celebrar los sacramentos y realizar el servicio de la caridad, (*DC*, 25)

entonces esos elementos deben estar integrados en la transmisión de la fe (catequesis, liturgia, caridad). Siendo la caridad, la experiencia fundamental de la Iglesia, "como comunidad de amor", constituye la matriz de toda la comunicación de la fe, la experiencia en la que se insertan todos los demás elementos.

Las indicaciones doctrinarias de Benedicto XVI en el *MI* evidencian la necesidad de atribuir las competencias que se refieren a la formación de los clérigos a la Congregación del Clero, en particular las competencias sobre los seminarios, que han venido a añadirse a las competencias que atribuye la Constitución Apostólica de Juan Pablo II *Pastor Bonus* (En adelante *PB*) (93-98); por la dinamización de la misión y la promoción de la enseñanza.

En el caso de este estudio, la formación de los sacerdotes se considera como un todo: desde la promoción de las vocaciones, por cuanto es un elemento necesario para asegurar la continuidad de las acciones de enseñar, formar y anunciar. En ese sentido, la formación en el seminario debe enfatizarse en responder a las cuatro áreas: espiritual, humana, pastoral e intelectual-, (*PDV* 43-59), con la cual se sientan las bases de un posterior desarrollo en la formación permanente del clero.

En *MI* se resalta que los cambios realizados se enfocan en el espíritu de documentos del Magisterio tales como el Concilio Vaticano II, del *CIC* y de la *PDV*, los seminarios pertenecen al ámbito de la "formación de los clérigos"; y esta, para ser verdadera y eficaz, debe unir la formación permanente con la formación en el seminario, "*precisamente porque la formación permanente es una continuación de la del seminario*".

Francisco

Categorías destacadas
<p>Animar a la Iglesia a que inicie una nueva etapa evangelizadora, que se caracterice por un impulso renovado y la alegría del Evangelio.</p> <p>La Iglesia ha de volver a descubrir la importancia del "dinamismo de salida", su naturaleza esencial de "Iglesia en camino".</p>
Fuentes relacionadas
<p>El mensaje que anunciamos corre el riesgo de aparecer mutilado y reducido a algunos de sus aspectos secundarios. De ahí que algunas cuestiones que forman parte de la enseñanza moral de la Iglesia queden fuera del contexto que les da sentido. El problema mayor se produce cuando el mensaje que anunciamos aparece entonces identificado con esos aspectos secundarios que, sin dejar de ser importantes, por sí solos no manifiestan el corazón del mensaje de Jesucristo. Entonces conviene ser realistas y no dar por supuesto que nuestros interlocutores conocen el trasfondo completo de lo que decimos o que pueden conectar nuestro discurso con el núcleo esencial del Evangelio que le otorga sentido, hermosura y atractivo." (Papa Francisco, Exhortación Apostólica <i>Evangelii Gaudium</i>, 2013. 34. En adelante <i>EG</i>).</p>

La comunidad evangelizadora experimenta que el Señor tomó la iniciativa, la ha primereado en el amor; y, por eso, ella sabe adelantarse, tomar la iniciativa sin miedo, salir al encuentro, buscar a los lejanos y llegar a los cruces de los caminos para invitar a los excluidos” (EG, 24).

Prefiero una Iglesia accidentada, herida y manchada por salir a la calle, antes que una Iglesia enferma por el encierro y la comodidad de aferrarse a las propias seguridades” (EG, 49).

Discusión

En la *EG* se advierte que la Iglesia no puede abandonar los aspectos secundarios de su doctrina por miedo a que algunos interpreten, por falta de información o por la manipulación de los medios, que la doctrina católica se limita a esos aspectos; esa indicación es pertinente para la reevaluación de la acción evangelizadora como una prioridad de funcionamiento de la Iglesia, en virtud del cumplimiento de su misión.

En el centro de las indicaciones de este documento magisterial está la afirmación que la evangelización es tarea de todo el pueblo de Dios (*EG*, 11-134), por cuanto “los laicos son simplemente la inmensa mayoría del Pueblo de Dios” (*EG*, 102).

Los argumentos para orientarse en el “dinamismo de salida”; en su función de promoción de la vocación y misión del laicado, se apoya en la Exhortación Apostólica Postsinodal *Christifideles Laici* (1988) (En adelante *CL*).

Las parroquias y las asociaciones eclesiales necesitan recibir un renovado impulso para la evangelización, ya que el tiempo actual, tal como observa el Santo Padre Francisco, se caracteriza por un individualismo exacerbado (*EG* 78); así las comunidades cristianas corren también el riesgo de caer en una especie de individualismo estéril, fruto de un relegamiento temeroso en sí mismo, olvidándose de la propia identidad de bautizados (cf. Ídem).

Luego de haber analizado el Magisterio Pontificio reciente, se cree oportuno subrayar lo desarrollado al respecto por la **Congregación para el Clero**.

Este Dicasterio de la Santa Sede propende por la valoración del sacerdocio como un don, el cual requiere un especial interés en el fomento de la vocación, lo que conlleva la atención en la promoción, cuidado y custodia de los candidatos al presbiterio como un activo importantísimo para la permanencia y efectividad de la misión y acción de la Iglesia.

Las indicaciones descritas en las dos versiones de la *Ratio fundamentalis institutionis sacerdotalis* (1970 y 1985), redactadas bajo la dirección de la Congregación para la Educación Católica, y la última, realizada por la Congregación para el Clero, en la medida que se le da.

Categorías destacadas
<p>La formación sacerdotal es la continuación del “camino discipular” (<i>RFIS</i>, ob.cit) alentado por la vida sacramental y por el fervor en el cumplimiento de la misión.</p> <p>La vocación sacerdotal tiene un carácter comunitario, siendo una vía para la santificación propia y de los demás.</p> <p>La vocación sacerdotal es una evidencia de la madurez y eficacia del ejercicio de las funciones encargadas a las comunidades eclesiales.</p> <p>La vocación sacerdotal proviene de una comunidad y se aspira que regrese a esa comunidad como pastor, por eso la formación tiene un sentido misionero, puesto que tiene como finalidad la participación en la misión confiada por Cristo a la Iglesia, la cual es la evangelización.</p> <p>La función del seminario es la preparación del candidato como un pastor a imagen de Cristo, todas las acciones de formación deben apuntar a este fin.</p>
Fuentes relacionadas
<p>“Los presbíteros, constituidos por la ordenación en el orden del presbiterado, se unen todos entre sí por íntima fraternidad sacramental” “que debe manifestarse en espontánea y gustosa ayuda mutua, tanto espiritual como material, tanto pastoral como personal, en las reuniones, en la comunión de vida, de trabajo y de caridad” “y así se pone de manifiesto aquella unidad con que Cristo quiso fueran los suyos” consumados en uno, para que conociera el mundo que Él había sido enviado por el Padre”. (Congregación para la Educación Católica, <i>Ratio Fundamentalis Institutionis Sacerdotalis</i> 1970. En adelante <i>RFIS</i>).</p> <p>La base principal y el contexto de toda la formación sacerdotal es la Revelación divina, a la que los alumnos han de entregarse y servir con fidelidad. Por ello, tanto los profesores como los alumnos adhiéranse fielmente a la Palabra de Dios, contenida en la Escritura y en la Tradición, ámenla, medítenla constantemente y conviértanla en alimento espiritual de la propia persona (<i>RFSI</i>, 86).</p> <p>Enseñen con claridad las cosas que se prueban como doctrina de fe y las probadas por el consentimiento de los doctores. Una vez asegurada la doctrina cierta, propongan con sencillez las explicaciones probables, las nuevas y las suyas propias (<i>RFSI</i>, 88).</p>

El espíritu pastoral debe informar enteramente la formación sacerdotal ya que el Seminario tiene como finalidad la preparación de pastores de almas (cf. n. 20) y, por eso, ha de darse especial relieve a la dimensión pastoral en todas las asignaturas.

Esta formación debe comprender principalmente la catequética y la homilética, la celebración de los sacramentos, la dirección espiritual apropiada a los diversos estados de vida, el ministerio parroquial, las relaciones pastorales con los no católicos y los no creyentes, y otros servicios necesarios para la edificación del Cuerpo de Cristo.

Esfuércense los alumnos en adquirir, junto con esta preparación, la capacitación para saber estar presentes en la vida de los fieles con verdadero interés y con espíritu pastoral. Podrán ayudarles no poco la psicología, la pedagogía, y la sociología, ciencias en que deberán formarse con métodos adecuados y de acuerdo con las normas de la autoridad eclesiástica (*RFIS*, 94).

Discusión

Las indicaciones del documento de 1970 y 1985 –se realizó para ajustar la edición del texto al *CIC* publicado en 1983- fueron innovadoras puesto que “estandarizan” las condiciones, protocolos y orientaciones del proceso de formación al sacerdocio, y en cumplimiento de lo propuesto por el Concilio Vaticano II en la medida que se generan una serie de Normas para la formación sacerdotal, las cuales se implementaron en cada nación, un sólido fundamento para realizar más fácilmente o perfeccionar esta importante tarea.

La teología asume nuevas funciones en el mundo de hoy; por lo mismo, la formación de los futuros pastores debe hacerse más amplia y con una dimensión misionera. La nueva situación del mundo, la vida eclesial misma, el ecumenismo, las ciencias humanas, las diversas interpretaciones teológicas, el pluralismo religioso, la evangelización de las culturas, la inculturación del mensaje de la fe y la ecología, plantean nuevas cuestiones, muchas de las cuales han de considerarse en los tratados teológicos, convenientemente enriquecidos y renovados.

La finalidad de la formación según el documento es que debe darse una formación teórica y práctica específicamente pastoral, fundamentada en una cristología que reconozca la centralidad de Jesucristo y conduzca al encuentro con Él; en una sólida eclesiología que tenga en cuenta las dimensiones de la Iglesia como misterio, comunión y misión; en una antropología que considere el desarrollo integral del hombre.

El documento más reciente tiene presentes las indicaciones de *PDV* sobre la urgencia de una formación integral, capaz de hilvanar las dimensiones humana, espiritual, intelectual y pastoral a través de un camino pedagógico, gradual y personalizado; con el fin de que se de la configuración progresiva del candidato con Cristo Pastor.

A manera de síntesis

A nivel histórico, la Iglesia ha definido las tareas fundamentales para el alcance de su misión de salvar a los hombres, estas acciones se han vinculado con el culto, el gobierno y la transmisión del mensaje de salvación recibido del mismo fundador.

Esta última función que tiene como fondo la conservación del contenido de aquello que se profesa y que le da identidad a la Iglesia; debido a una variedad de interpretaciones sobre esta tarea, la misma ha sido vinculada con acciones tales como la evangelización, la catequesis, la instrucción kerigmática, la censura a las propuestas contrarias a la Verdad revelada en Cristo y encargada a los Apóstoles, y a sus sucesores; esto trajo como consecuencia la definición de una serie de responsabilidades que fueron asumidas a través de distintas figuras: Maestro, predicador, catequista, profeta, entre otros.

Sólo hasta la celebración de los Concilios Ecuménicos se puede afirmar que se produjeron lineamientos para la formalidad de este servicio de enseñar y orientar en la Verdad encargada a la Iglesia. En la actualidad y bajo la orientación doctrinal del Concilio Vaticano II se generó una normativa en torno al esquema de funciones *-Tria munera-* (sacerdotes, reyes, profetas).

Este esquema sentó la bases jurídicas y pastorales para que se produjeran documentos de orientación fundamentales para el funcionamiento de la Iglesia: Código de Derecho Canónico, Catecismo de la Iglesia y el reforzamiento de la estructura del Magisterio Eclesiástico; todos estos son insumos citados y ampliados por los Pontificados recientes en sus orientaciones a la Iglesia Católica y a sus fieles.

CAPÍTULO II

LOS CÁNONES INTRODUCTORIOS SOBRE LA FUNCIÓN DE ENSEÑAR EN EL CIC DE 1917 Y DEL CIC 1983

El apartado desarrollado a continuación establece un estudio comparativo sobre la función de enseñar en la Iglesia, en los cánones que introducen a esta acción tanto en la normativa canónica de 1917 como en la de 1983. El acercamiento a las normas consignadas en estas dos codificaciones se realiza haciendo uso del método comparativo; en este caso en particular corresponde a una herramienta a la que se acude para tener una mejor comprensión de la acción de enseñar de la Iglesia y su concreción en forma de *Munus Docendi*, y decantar de allí, algunos elementos de fundamental importancia para la formación canónica de los candidatos al sacerdocio en la actualidad.

2.1 Normatividad correspondiente a la actual función de Enseñar, presente en el *CIC17*.

El *Munus docendi* no se había desarrollado como concepto jurídico en este primer intento de codificación; lo legislado se refería principalmente a las acciones del Magisterio Eclesiástico, al respecto se destacan cinco cánones (cc. 1322-1326), que cumplen con la normativa de presentar esta función docente. El desarrollo de la función docente del Magisterio Eclesiástico ocupa la cuarta parte del Libro III, el cual recibe el título *sobre las cosas*, apoyado en el esquema tripartito del Derecho Romano (personas, cosas, acciones).

Hasta principios del siglo XX, el Derecho Canónico se había recogido en colecciones canónicas, de diversa naturaleza y contenido, las cuales fueron concretados en

el *Corpus Iuris Canonici*, este documento compendia el conocimiento del derecho de la Iglesia para optimizar su divulgación, aplicación y observancia.

Esta primera codificación eclesiástica significa un progreso pues constituyó una notable simplificación de las colecciones canónicas, que fue accesible tanto para la aplicación del clero no especializado como para el estudio de los candidatos al sacerdocio (Estevez, 1984, pág. 23), de esta manera impactó en la capacidad jurídica de la jerarquía eclesiástica, al hacer reconocible la normatividad de la estructura eclesial y su vinculación con las acciones como parte del Magisterio.

La sistemática de *CIC17* adopta el esquema de los tratados de Derecho Canónico usados en las universidades, los cuales seguían el modelo de las instituciones justinianas; de esta forma la materia normativa se repartía en estas tres categorías:

Persona: relativa a los clérigos, religiosos, laicos.

Res: relativa a los sacramentos, culto, magisterio, patrimonio, y

Actiones: relativa al derecho procesal y penal (Garín, 1998, págs. 121-122).

En consecuencia, una de las críticas a este código es la organización de sus contenidos, en especial del Libro III “De las cosas”, que incluye la legislación sobre el Magisterio Eclesiástico, y que compila otros desarrollos normativos sobre asuntos aparentemente yuxtapuestos.

Algunas corrientes dentro de la Iglesia reclamaron una reforma en el Código, pues consideraron que la eclesiología subyacente es desfasada, en vista tenían que el *CIC* “respondiera a una eclesiología como “comunidad” de todos los bautizados, reflejo de la vida trinitaria” (Garín, ob.cit, pág. 117).

Esta codificación proporcionó a la estructura oficial de la Iglesia unas normas claras de acción pastoral, aparte de su tecnicismo jurídico, que en algunos aspectos puede constituir un aporte (v.g. la flexibilidad dispositiva) (Garín ob.cit, pág. 117).

La codificación de 1917 establece el derecho misional como particular y extracodicial, con lo cual se percibe una desestimación de esta actividad en el seno de la Iglesia, en este sentido Callejo (2013) afirma lo anterior al evidenciar la dedicación de sólo tres cánones a este asunto (p. 109), escasamente se prescribe a los ordinarios y párrocos sobre el encargo de una “misión sagrada” (CIC 17 c. 1349) dirigida a los acatólicos de su circunscripción (CIC17 cc. 1350 y 1351); ello en virtud del cumplimiento de lo ordenado en el can 1322 § 2 sobre el deber-derecho de enseñar a todas las gentes la doctrina evangélica.

En este documento se releva el concepto de Magisterio Eclesiástico; el cual parece centrar la atención en aquellos que ostentan la autoridad doctrinal, es decir, a ellos se les atribuía casi exclusivamente la función de enseñar en la Iglesia; con lo cual la Jerarquía sería la depositaria del mensaje de Cristo y los responsables de su difusión.

En ese orden de ideas, el canon 1322 hace referencia al magisterio ordinario y universal en persona de cada Obispo en su respectiva diócesis bajo la dependencia del Sumo Pontífice; de allí se deduce la fuerte asociación de la enseñanza con el ejercicio de aquellos investidos de autoridad, casi que de manera exclusiva.

El canon 1323 refiere sistemáticamente a las Verdades de fe divina y católica, que expuestas en forma de Dogmas –definida y declarada por el Magisterio-; en ese sentido, hasta esta codificación se usaba el *Anatema* -fórmula para sentenciar la excomunión de un hereje por fallas en el conocimiento y práctica de la doctrina-; en ese sentido, esta es una

labor de enseñanza del Magisterio de la Iglesia, expresión de su papel como autoridad eclesiástica.

En concordancia con lo anterior, el canon 1324 plantea que un camino en la labor magisterial con acciones puntuales:

- a. *“Evitar la herética pravedad”*: Distorsión en las costumbres realizada de manera consciente, y que atente contra la integridad de la experiencia del mensaje revelado y celebrado permanentemente por la Iglesia.
- b. *“Rehuir los errores que se le acercan”*, lo cual se puede enmarcar en conductas surgidas de la multiplicidad de prácticas que surgidas en el seno del pueblo de Dios, y que pueden tener como base la migración al cotidiano en la Iglesia de hábitos y usos autóctonos que puedan ser contrarios a la *“sana doctrina”*.
- c. *“Observar también las constituciones y decretos sobre opiniones pravas”*, lo que está relacionado con el conocimiento, divulgación y apropiación de la práctica magisterial sobre apreciaciones personales que tanto dentro como fuera del seno de la Iglesia atente, a juicio del mismo Magisterio, contra la Unidad de doctrina, gobierno y celebración.

A su vez, el canon 1325 hace referencia a la licitud de la confesión de fe ante la figura de autoridad eclesiástica como una condición obligante para el cristiano, de forma que no incurra en conductas punibles como son: **a)** negación implícita de la fe, **b)** desprecio a la religión, **c)** injuria de Dios, **d)** escándalo del prójimo; todas ellas relacionadas con la herejía, siendo ésta una acción plenamente contraria a los contenidos de fe enseñado, y que por ende requiere sanciones.

En ese sentido, el mismo Código prevé una serie de situaciones en las cuales es lícito e incluso obligatorio el hecho de ocultar o simular la fe, si la confesión tiene consecuencias o acciones que atenten contra la vivencia correcta del mensaje codificado y divulgado por la Iglesia.

Por último, el canon 1326 sostiene el concepto de infalibilidad y lo asocia con el principio de unicidad del cuerpo episcopal en cuanto está regido por la autoridad Papal; debido a este enfoque recae la responsabilidad de la enseñanza en el obispo como “*doctor o maestro de los fieles que les han sido encomendados*”, esta orientación conceptual permite inferir que el fiel cristiano dentro de la actividad docente de la Iglesia estaba limitado a asumir las indicaciones de los Obispos en colegio con el Papa.

En conclusión, la actividad docente de la Iglesia en esta primera codificación canónica, estuvo caracterizada por el ánimo de ordenar y regularizar los procesos dentro de la Iglesia Universal:

Estaba exclusivamente vinculada a la autoridad de los obispos en colegio con el Papa; en ese sentido el magisterio ordinario parece consustancial a la potestad de gobierno.

Tenía una fuerte relación con acciones apologéticas; en ese sentido, se evidencia que en virtud del ejercicio de gobierno, la actividad de enseñar de los obispos implicaría que la doctrina católica ha de ser expuesta y propuesta total e íntegramente (Sagrada Congregación del Santo Oficio, 1949, pág. 3).

El espíritu general de la labor docente privilegia el resguardo de la sana doctrina y la sana práctica, como principios orientadores de la normatización y enfoque de las acciones de los miembros de la Iglesia, en especial de los Obispos, en cuanto adoptan la función de albaceas de la verdad y la rectitud.

2.2 Normatividad del CIC 1983, sobre los cánones introductorios de la función de enseñar.

Con la realización del Concilio Vaticano II, y su énfasis en la dimensión eclesiológico, se planteó el esquema de *Tria Munera*, sobre el cual se definen, articulan y especifican los distintos ministerios y servicios en la Iglesia; entre ellos destaca el *Munus docendi* como un aspecto que orienta y define las acciones del Magisterio Eclesiástico, de los sacerdotes e incluso de los fieles, como aspectos para coadyuvar a la conservación de la Verdad revelada, su conocimiento y la validación de su papel en la orientación de la fe y las costumbres de todo hombre. La contextualización de este aspecto de la misión de la Iglesia se realiza en los 9 primeros cánones del Libro III (cc. 747-755), el cual se dedica por entero a la Función de Enseñar, marcando con ello una diferencia con la anterior codificación.

Teniendo en cuenta que para realizar de manera efectiva la labor docente en la Iglesia es necesario conocer y tener claridad sobre la normatividad canónica y su fundamentación doctrinal emanada del magisterio eclesial sobre los medios y modos que tiene la Iglesia para impartir formación y educación centrada en las verdades de fe y en las costumbres; esta premisa sentó las bases para la revisión y cualificación del Código de Derecho Canónico como intento de homologar y “estandarizar” la aplicación de las normas de vida de la institución eclesial.

Al respecto, la normativa contenida en *CIC 83*, y que se refiere a la misión doctrinal de la Iglesia adquiere un primer plano, para constituir el primero de los libros, que una vez expuestas las normas generales, Libro I, y descrita la estructura del Pueblo de Dios en el

Libro II, se dedica a exponer las normas que pretenden regular dicha acción doctrinal, para pasar después a desarrollar en el Libro IV la amplia e importante función de santificar de la Iglesia.

El Código del 83 es una respuesta a la insistencia en renovar la dinámica de la Iglesia a la luz de la eclesiología del Concilio Vaticano II. En ese sentido Illanes (2002) precisa principios en los que se establece un vínculo entre la concepción de la Iglesia y la labor misional:

(...) La consideración de la Iglesia como comunidad enviada al mundo, que, en consecuencia (...) no puede ser comprendida ni descrita sin referencia a la misión, se excluye así una exposición meramente estático-descriptiva, para dar paso a un planteamiento que, sin descuidar lo descriptivo, sea también dinámico y pastoral (pág 25).

El paso de concepción de una Iglesia estructura a una organización dinámica impacta de manera importante en las normas que han de regirle; así pues la modalidad de funcionamiento: “*Comunidad enviada al mundo*” obliga a adoptar y regularizar acciones de divulgación, propagación y visibilización de la doctrina revelada y sus implicaciones en la evaluación de prácticas, costumbres y cogniciones derivadas de la experiencia dentro de la comunidad de fe.

Otra categoría reconocida por Illanes (ibíd.), es la Iglesia como “*comunidad integrada por una diversidad de personas que participan todas ellas (...) en la misión común*”. Este reconocimiento de la **Unidad en la diversidad** deja atrás la estricta visión jerárquica-verticalista de la enseñanza de la doctrina, y su excluyente nivel de participación en el resguardo de la misma, para abrir el enfoque de una misión en comunión. De esta

forma el Código reconoce la existencia de una civilización humana plural, a la cual hay que acercarse para “compartir la verdad revelada” y no para imponerla.

Entonces, se puede afirmar que el CIC83 es un desarrollo normativo del CIC17, por cuanto constituye una suerte de actualización que subraya la doctrina del Concilio Vaticano II, la cual presenta a la Iglesia como “*comunidad que vive de Cristo y lo da a conocer a fin de que la vida que de El proviene se transmita y difunda*” (Illanes, op. cit.).

Bajo estas consideraciones, es oportuno apuntar que Urru (2009; págs. 27-28) presenta la siguiente sistematización de las líneas fundamentales relacionadas con la función de enseñar, ello basados en los títulos referidos en el documento final:

- *Dovere-diritto della Chiesa nei confronti della verità rivelata affidatale dal suo Fondatore Cristo Gesù. (Deber-derecho de la Iglesia hacia la verdad revelada confiada a ella por su fundador Jesucristo) (can. 747).*
- *Dovere-diritto di tutti gli uomini di cercare e abbracciare la verità su Dio (Deber-derecho de todos los hombres a buscar y abrazar la verdad sobre Dios) (can. 748).*
- *L' infallibilità di Magisterio della Chiesa (La infalibilidad del Magisterio de la Iglesia) (can.749).*
- *Verità che esigono un assenso di fede divina e cattolica (Verdad que requieren un asentimiento de fe divina y católica) (can.750).*
- *I gradi di rifiuto dell'assenso di fede (Los grados de rechazo de la adhesión de fe) (can. 751).*
- *Insegnamento magisteriale dell'autorità suprema, cioè il magisterio autentico dell'autorità suprema della Chiesa, che esige dal fedele il religioso ossequio dell'intelletto e della volontà (La enseñanza magisterial de la autoridad suprema, es decir, el magisterio auténtico de la autoridad suprema de la Iglesia, lo que exige la sumisión religiosa fiel de la voluntad y el intelecto) (can.752).*
- *Insegnamento magisteriale dei vescovi, cui i fedeli devino aderire con religioso ossequio dell'animo (La enseñanza de magisterio de los Obispos, que se desvían fieles se adhieran con religioso del alma) (can. 753).*
- *Obbligo dei fedeli di osservare constitutiones et decreta delle legittime autorità ecclesiastiche (Obligación de los fieles para observar las constituciones y decretos de las autoridades de la Iglesia legítimos) (can. 754).*
- *Doveri delle autorità ecclesiastiche nei confronti della promozione e della direzione del movimento ecumenico (Obligaciones de las autoridades de la Iglesia hacia la promoción y la dirección del movimiento ecuménico) (can. 755).*

Esta codificación presenta una dinámica de la función docente que describe una distinción entre las actuaciones hacia dentro de la Iglesia (*ad intra*) y aquellas que se ejecutan hacia el mundo no católico (*ad extra*); de esta forma Illanes (2002, pág 27), expone este doble movimiento e insiste que el Libro III ubica su normativa bajo el enfoque de la acción misional.

Teniendo en cuenta el anterior presupuesto el Código prevé la Iglesia como un sistema inteligente, es decir, que al tiempo que enseña (docente), en la misma medida aprende (discente); este cambio de paradigma altera, por ejemplo, el carácter restrictivo de normas como las de censura de libros y publicaciones (cc. 823 ss), que si bien buscan garantizar la fidelidad a la verdad en Cristo han de situarse en el contexto de una sociedad plural y dinámica.

De ahí se deduce que la estructura del Libro III es un intento por recoger y sistematizar la normativa aplicable al conjunto de actividades a través de las cuales se operativiza la función de enseñar; la lectura de los títulos de este libro evidencian el diseño de un orden intencionado, el cual se dispone a fortalecer las competencias de la Iglesia de aprender y conocer la verdad en Cristo, para posteriormente proyectar sus acciones hacia el mundo, y con ello comunicar la vida de Dios de manera más efectiva y profunda (AG, 2).

En ese sentido, el orden de las actividades se escalona “de adentro hacia afuera”, siguiendo esta manera:

- A. Predicación y Catequesis: Acciones que implican un acto de transmisión de la palabra divina.
- B. Obra misional: actividad encaminada a hacer presente el anuncio evangélico en lugares donde no se ha proclamado.

- C. Educación y Medios de Comunicación: tareas que no implican directamente un aporte a la transmisión o profundización de la fe, inciden y desempeñan un papel en la formación de la opinión y de la conciencia en la sociedad contemporánea.

En conclusión, el libro III plantea la función de enseñar como un medio necesario para la evangelización, el cual adquiere un rol decisivo dentro de la misión y del derecho de la Iglesia. Así las cosas, la misión de la Iglesia de comunicar el Evangelio recibido por Cristo, se ha de producir en dos direcciones:

Internamente: por la formación de la conciencia de los fieles para que la fe recibida en el bautismo se desarrolle de forma adecuada

Externamente: Fortaleciendo la relación de la Iglesia con el mundo a través de la evangelización, la que tiene por fin “*ofrecer a los hombres el mensaje y la gracia de Cristo*”, y también “*impregnar y perfeccionar todo el orden temporal con el espíritu evangélico*” (Decreto *Apostolicam Actuositatem*. Sobre el apostolado de los Laicos, 1965. 5. En adelante AA).

De esta manera la misión evangelizadora, abordada desde la perspectiva docente y doctrinal es, tanto una opción ineludible para la Iglesia, como un derecho y un deber de su competencia y que necesita una ordenada regulación. Desde la perspectiva del autor, se requiere un elemento dialógico que nutra la regulación de esta función esencial dentro de la tarea evangelizadora de la Iglesia, por la cual se organice con las orientaciones del Concilio Vaticano II; así pues es un reto el ahondar en dicha perspectiva dialógica con miras a afianzar el cuerpo doctrinal ofrecido por la Iglesia al mundo.

2.3 Cuadro comparativo entre ambas Legislaciones

Categoría	CIC 17	CIC 83	Comentario
Estructura del Código	Ocupa la cuarta parte del Libro III sobre <i>las cosas</i> , apoyado en la tripartición del Derecho Romano (personas, cosas, acciones).	Se ubica en el Libro III <i>De la función de enseñar de la Iglesia</i> , ello pone de manifiesto una nueva estructura basada en las tres funciones —enseñar, santificar y gobernar— a través de las cuales se despliega la misión de Cristo y de su Iglesia.	Se evidencia que la labor magisterial o docente, ocupa una posición importante en el <i>CIC83</i> , puesto que se dedica un libro independiente; en el Código anterior, estaba situada como una parte más entre las cosas de las que se ocupaba el Libro III. La estructuración del <i>CIC17</i> , nacida fuera de la Iglesia, no fue apta para clasificar las normas canónicas. Como resultado: se produjeron contradicciones, como, por ejemplo, ubicar los sacramentos entre las cosas, junto a los bienes temporales de la Iglesia.
Cánones dedicados al Magisterio Eclesiástico	Cinco cánones (cc. 1322-1326).	Nueve cánones (cc. 747-755). Estos son agrupados bajo el título de normas generales sobre el magisterio.	Reflejo de la importancia que ha cobrado este aspecto de la vida de la Iglesia después del Concilio Vaticano II y, posteriormente, del esfuerzo, de la autoridad y de los estudiosos, de clarificar y delimitar el tema.

Categoría	CIC 17	CIC 83	Comentario
<p>Sobre el del Magisterio Eclesiástico</p>	<p>Con base en la misión dada por Cristo de predicar el evangelio a todas las gentes, se fijaba la atención en la posición que tenía al respecto la jerarquía eclesiástica, como conjunto de sujetos responsables de la función magisterial.</p> <p>Dentro de la multiforme actividad docente de los pastores, se subrayaba la función que tenía un contenido más doctrinal y autoritativo.</p> <p>Los títulos del <i>CIC17</i> eran representativos de esa mentalidad jerárquica: «de la predicación de la palabra divina», «de los seminarios», «de las escuelas», «de la previa censura de los libros y de su prohibición», «de la profesión de fe».</p>	<p>Refleja la concepción de la Iglesia como pueblo, comunidad y sociedad, y cuenta con tres dimensiones inseparables de una misma realidad, entretanto se refuerza su unidad, sus vínculos espirituales y sus consecuencias jurídicas.</p> <p>En esta codificación prevalece la visión de la Iglesia como pueblo y comunidad, no sólo como sociedad jerarquizada, así se enaltece el sentido de igualdad en el que se mueven todos los miembros de la Iglesia, lo que es común tanto en dignidad como en la responsabilidad referida a la misión de la Iglesia.</p>	<p>Un aspecto fundamental en la definición jurídica del Magisterio se enraíza en la función docente inscrita dentro de la misión de la Iglesia, por esta razón los límites y la configuración normativa son difíciles de delimitar.</p> <p>El acento de este documento evidencia que la transmisión de la Palabra de Dios conforma la tarea misional en todos los órdenes, junto con la enseñanza del cuerpo doctrinal de la Iglesia. Después del Concilio Vaticano II las tareas son identificadas con el <i>munus docendi</i>, son consideradas como sustanciales a la Iglesia, y tienden a ser de difícil articulación jurídicamente. La evangelización es vertebra de la función docente eclesial, y es una acción sobrenatural, que pretende abarcar y transformar a toda la humanidad.</p>

Categoría	CIC 17	CIC 83	Comentario
Aspectos eclesiológicos	<p>Distinguía y diferenciaba dos figuras de Iglesia: docente y otra discente.</p> <p>Por esta razón se titula esta parte como «del magisterio eclesiástico», centrando la atención codicial en quienes en la Iglesia ostentaban la autoridad en el terreno doctrinal.</p>	<p>La Iglesia entera es la depositaria del mensaje de Cristo, y responsable de su efectiva difusión. Siguiendo los lineamientos de <i>EN</i>, 14; <i>EG</i>, 19-51, la Iglesia existe para evangelizar, siendo docente y discente, en y es, a la vez e inseparablemente, discente y docente.</p> <p>Da paso a un planteamiento sintonizado con la eclesiología del Vaticano II.</p>	<p>Las acciones reguladas para los fieles bautizados van a depender del concepto que se maneje de la Iglesia como colectivo. La función de enseñar se fue nutriendo con el enfoque de “volver a las fuentes” usado en el Concilio Vaticano II. Las acciones promovidas para la divulgación y conservación de la fe venían mayormente defensivas, su orientación varió hacia el afianzamiento de la finalidad del envío de la Iglesia al mundo para dar a conocer la verdad y la vida de Cristo.</p>

Categoría	CIC 17	CIC 83	Comentario
Papel de la Jerarquía	<p>Dentro del fuero de gobierno del clero se destacaban las acciones de adoctrinar y sancionar los errores.</p> <p>La presencia jerárquica es definitiva, siendo excluyente y determinante para la evaluación de las acciones ordenadas en los fieles a los fines de mantener la sana doctrina y las sanas costumbres.</p> <p>El Obispo es el único responsable de la rectitud de fe de los fieles.</p>	<p>La actuación jerárquica es un servicio que respeta y promueve la libre iniciativa de los fieles.</p> <p>La función de los laicos y, en concreto, de las familias, es fundamental en la formación cristiana de la sociedad.</p> <p>La norma fomenta la participación de todos los fieles en la función de enseñar;</p> <p>Visión globalizante, toda acción apostólica es acción de la Iglesia.</p>	<p>La Iglesia asume roles: destinatario, portador y trasmisor de esa Palabra que ha de enseñar.</p> <p>“Roles” que requieren las normas previstas en el Código, que sean divulgadas e intimadas como condiciones de estricta obligatoriedad para todo fiel bautizado.</p> <p>Es deber del bautizado, participar para alcanzar el fin: <i>Salus Animarum</i>, a través de tareas apostólicas.</p>

Categoría	CIC 17	CIC 83	Comentario
Derecho misional	La acción misional habría de ser desarrollada exclusivamente por el sacerdote como colaborador del Obispo en su condición de “atalaya” de la verdad, y para evitar la diseminación de conductas contrarias a la sana doctrina.	<p>Dedica todo un título a la tarea misional, de esta manera se sitúa a la Iglesia y la labor docente, en contexto de Universalidad.</p> <p>Se supera el planteamiento preconiliar, de acuerdo con el cual se distinguía entre una Iglesia docente (que enseña) y otra discente (que le corresponde ser enseñada).</p> <p>Se fortalece el carácter activo de la condición de bautizado, el cual recibe la palabra, y posteriormente tiene la misión y capacidad de transmitirla (Del Portillo, 1991).</p>	<p>La participación es un aspecto que entra para aportar a la forma de aceptación de la misión de enseñar, propia de toda la Iglesia.</p> <p>La misión de los laicos es un aporte a la función de custodia y explicación de la fe, propia de la Jerarquía.</p> <p>La orientación canónica destaca la participación de todo fiel como un servicio que se presta para enseñar, difundir y afianzar la vivencia de la verdad de Cristo.</p>

2.4 Explicaciones respectivas

Teniendo en cuenta que para realizar de manera efectiva la labor docente en la Iglesia es necesario conocer y tener claridad sobre la normatividad canónica y su fundamentación doctrinal emanada del magisterio eclesial sobre los medios y modos que tiene la Iglesia para impartir formación y educación centrada en las verdades de fe y en las costumbres.

Algunas consideraciones surgen del desarrollo de este capítulo:

Las codificaciones de Derecho Canónico entendidas como agrupaciones orgánicas, sistemáticas y completas de las normas y principios (González, 2011), en este caso sobre la vida de la Iglesia, fueron realizadas inicialmente para evitar contradicciones y ambigüedades en el conocimiento y aplicación de su contenido, en la medida que propende por una vida unitaria de la Iglesia como organización.

En ese sentido, ambas versiones del Código conforman un discurso sobre el ordenamiento y la normatividad requeridos para que esta organización divina y humana retome la experiencia radical del evangelio, para recordar que todos los cristianos son responsables de las tareas eclesiales (celebración, servicio, misión) pero algunos pueden asumirlas de un modo especial.

Sin duda, el Código es un instrumento que establece normas para evaluar las acciones de los fieles frente a la intimación (vivencia) bien sea de las Verdades de la Iglesia (dogmáticas) o de las costumbres que no sean contrarias o lesionen la correcta vivencia del depósito de la fe. Por tanto, es obligante para todo miembro de la Iglesia, que tenga como orientación de vida, la Verdad y la Vida de Cristo.

No obstante, este instrumento para la operatividad de la función docente de la Iglesia, no es un dogma en sí mismo o una realidad acabada; al contrario, es un dispositivo perfectible, que requiere evolucionar en cuanto a la presentación de la norma mas no en cuanto a la verdad de fe o costumbre que forman parte del inalterable depósito de la fe, el cual constituye la fuente del ser fiel cristiano.

Durante el período intercodicial, la Sagrada Congregación para la Educación Católica, (1975) emitió juicio, según el cual, el *CIC17* había sido recibido con tibieza, y debido al

creciente desinterés no se había producido su divulgación y aplicación pertinente, así acotaba la urgencia de llamar la atención a los responsables directos sobre:

(...) la necesidad del estudio del Derecho Canónico, tanto para la debida preparación de los futuros pastores de almas, como para asegurar a la Iglesia hombres calificados en el sector canonístico, intérpretes competentes, diligentes tutores y ejecutores del derecho actualmente vigente y del futuro Código de Derecho Canónico.

Las labores extraídas del texto y que se refieren al perfil del futuro sacerdote, a saber: intérpretes competentes y diligentes tutores y ejecutores del derecho; ambas corresponden a acciones docentes, por cuanto propenden por una divulgación suficiente del contenido del código, al tiempo que invita al establecimiento de una jurisprudencia cada vez más aplicada a los contextos específicos.

Como se había dicho, el *CIC17* fue un intento de focalizar y armonizar la normatividad de la Iglesia, que encontraba dispersa, esta congregación advertía sobre las dificultades que presentaba este instrumento entre los miembros de la Iglesia; ellos serían el desuso y la falta de sintonía con la eclesiología del Concilio Vaticano II.

De acuerdo con lo concluido en este documento, la implementación del *CIC17* estuvo desprovista de “*la debida preparación jurídico-histórica y del debido conocimiento del Código todavía vigente*”, ello incide en las competencias canónicas tanto de los sacerdotes “*prudentes pastores de almas*”, docentes de seminarios, jueces de Tribunales eclesiásticos, cultivadores y ejecutores del Derecho de la Iglesia.

Por otro lado, y con el arribo del *CIC83* surgió la necesidad de promover el derecho de la Iglesia enfocada dentro de la eclesiología del Vaticano II; de esta manera, en el período posterior al Concilio Vaticano II, se han producido documentos referentes a la aplicación de las

disposiciones conciliares que revisten carácter propiamente jurídico, y que aun siendo obligatorios para ser profundizados y enseñados, se sigue viendo cierta “desazón” en el cumplimiento de estas labores, que sin duda se relacionan con la función docente de la Iglesia.

En ese orden de ideas, la materia canónica es un asunto de amplio y pertinente estudio, incluso se puede afirmar que es una obligación prioritaria tanto para los sacerdotes especialistas en este área, como para los sacerdotes en ejercicio, los aspirantes al sacerdocio y por los estudiantes de las Facultades Teológicas y Canonísticas.

Una adecuada formación canónica ha de estar encaminada a coadyuvar a la labor de enseñanza de la Iglesia, es prioritaria en espacios educativos: seminarios y formación permanente del clero. Esta acción ha de ser una respuesta a las necesidades surgidas por la circulación de las codificaciones canónicas en la Iglesia, y sin duda, ha de ser considerado su impacto en el proceso formativo de los futuros pastores, quienes serán los encargados de socializar e intimar las normas de la Iglesia en las comunidades parroquiales, es decir, en la vida cotidiana del fiel bautizado.

A manera de síntesis

Hasta el desarrollo de las codificaciones las normas canónicas habían estado dispersas en todas las iglesias, en todo lugar del mundo. Estos intentos de “estandarizar” si bien han sido esfuerzos notables de la Iglesia, al parecer, no han sido divulgados suficientemente.

Como primer intento de orden y sistematización de las normas dispersas y a veces contradictorias, el *CIC17* diluye la importancia de la función del Magisterio eclesiástico en

cuanto reduce a un abordaje ínfimo del tema en una cuarta parte del Libro III, en el cual se ubican áreas yuxtapuestas y sin ninguna relación entre ellas. El Magisterio y la función de conservación y control sobre el contenido de la verdad revelada encargada a éste eran los elementos fundamentales.

Con la realización del Concilio Vaticano II, el fuerte acento eclesiológico del mismo hace un reconocimiento del papel de la Jerarquía en la función docente, no obstante, la hace extensiva a los sacerdotes en virtud del sacramento del Orden, y realiza un reconocimiento al papel que debe ejercer el fiel, en virtud del vínculo bautismal. Esta estructura conceptual es tomada y se refleja en el *CIC83*, el cual desarrolla en un Libro completo las distintas acciones y las orientaciones previstas para colaborar en la salvación de los hombres como misión de la Iglesia.

Los cánones introductorios, en ambos casos, evidencian un esfuerzo por desarrollar un marco conceptual sobre las labores de conservar, exponer y divulgar la Verdad salvífica encargada a la Iglesia, de la cual es principal responsable el Santo Padre y el Colegio Episcopal, de cuya responsabilidad participan todos los miembros de la Iglesia como garante de la salvación. La articulación práctica y la exigencia los deberes a los fieles son aspectos que se ven desarrollados en los *Corpus* de normas realizados en ambas codificaciones.

CAPÍTULO III
ANÁLISIS EXEGÉTICO DE LOS CÁNONES 747 – 755 DEL CÓDIGO DE DERECHO
CANÓNICO DE 1983. SUS CONTENIDOS DOCTRINALES Y CONEXIONES

Este último capítulo tiene como fin establecer relaciones entre los elementos tratados por los capítulos anteriores, todo ello a través del análisis de los cánones introductorios (cc. 747-755) del Libro III del *CIC83*. De ese modo, con los insumos detectados, se realiza la aplicación al proceso de formación canónica de los futuros sacerdotes como docentes en las comunidades de fe.

Para el desarrollo temático se usan complementariamente el método exegético, para realizar el acercamiento a los contenidos de los cánones preliminares del Libro III, de forma que se extraigan aspectos relevantes a la regulación de acciones docentes en la Iglesia, en especial en la vida de los candidatos al sacerdocio; asimismo se usa el método práctico, por el cual se busca la aplicación de los contenidos de los cánones, en el área concreta de la formación en el seminario, la cual puede ser vista como un escenario de motivación para la recta conciencia canónica.

Para ello se ejecuta la siguiente metódica:

- Transcripción literal del texto del canon.
- Exposición de los contenidos doctrinales y canónicos, además de sus conexiones
- Presentación de las deficiencias frecuentemente detectadas en los candidatos al sacerdocio, basadas en la observación directa del autor como formador del seminario; quien durante esta experiencia fue acumulando una serie de bitácoras de seguimiento, en las cuales consignó una serie de consideraciones sobre la formación canónica.

A continuación una referencia comentada de Tejero (2002) sobre los aspectos relacionados en estos cánones introductorios y su vinculación con el proceso de formación en Derecho Canónico –sobre la función de enseñar- desarrolladas en los candidatos al sacerdocio, y que toman como base de referencia la experiencia del autor, como docente de esta área académica.

3.1 Canon 747

§ 1. La Iglesia, a la cual Cristo Nuestro Señor encomendó el depósito de la fe, para que, con la asistencia del Espíritu Santo, custodiase santamente la verdad revelada, profundizase en ella y la anunciase y expusiese fielmente, tiene el deber y el derecho originario, independiente de cualquier poder humano, de predicar el Evangelio a todas las gentes, utilizando incluso sus propios medios de comunicación social.

§ 2. Compete siempre y en todo lugar a la Iglesia proclamar los principios morales, incluso los referentes al orden social, así como dar su juicio sobre cualesquiera asuntos humanos, en la medida en que lo exijan los derechos fundamentales de la persona humana o la salvación de las almas.

Contenidos doctrinales y canónicos

Doctrinalmente se pueden identificar tres principios fundamentales en este canon:

- El resguardo del depósito de la fe.
- Principios morales.
- Obligación de la Iglesia de orientar los asuntos humanos en materia moral, como requerimiento de los derechos fundamentales de la persona humana o la salvación de las almas.

Los anteriores principios se ven desarrollados en los siguientes elementos jurídicos:

A) el derecho de la Iglesia a predicar el Evangelio (§ 1):

- - a todas las personas;

- - independientemente de cualquier potencial humano;
- - también mediante el uso de las herramientas de comunicación social;

B) y también la tarea de la Iglesia de:

- - anunciar siempre y en todas partes los principios morales, incluso los que conciernen al orden social;
- - Pronunciar juicio sobre cualquier realidad humana, ya que requiere los derechos humanos fundamentales o la salvación de las almas.

El canon presenta a la Iglesia como sujeto de la predicación del Evangelio a todos los hombres, lo cual se asume como una responsabilidad social (Tejero, 2002), en esta función profética participa todo el pueblo de Dios (*LG*, 12); por delegación directa del mismo Jesucristo (Mt 28,18-20).

Las indicaciones conciliares definen la función de enseñar de la Iglesia en relación directa con la autoridad recibida de Cristo, en ese sentido se destaca que la gestión de la Iglesia se produce en las siguientes acciones:

Sancte custodire: Custodia de la doctrina revelada, conservándola exenta de errores y deformaciones.

Intimius perscrutari: Profundización en el último sentido, de forma que adquiriera nuevas aplicaciones de la doctrina en la actualidad y en las personas.

Fideliter annuntiare: Anuncio y exposición fiel a todo el mundo sin reduccionismos ni alteraciones (*LG*, 25).

Asimismo, el Magisterio eclesiástico tiene la competencia de interpretación como un servicio a la misma Palabra de Dios y al pueblo; este ministerio se asienta mediante la escucha

permanente, santificarla y exponerla fielmente (*DV*, 10.12).

Esta condición evangelizadora de la Iglesia trae como consecuencias:

- Es una tarea colegiada de la Iglesia que se realiza en nombre de Cristo.
- El que evangeliza no es dueño de su acción (*EN*, 10), sino que la realiza en “comunidad” con toda la Iglesia.

El párrafo 1 reivindica la predicación del Evangelio como un deber y derecho originario (nativo) de la Iglesia, ello deriva de su naturaleza y su misión, no así de alguna autoridad humana o reconocimiento histórico. La tarea de evangelización se puede realizar de varios modos:

- Haciendo uso de todos los medios disponibles, así como de algunas herramientas de comunicación social, para poder actuar con absoluta libertad.
- Acción independiente de cualquier poder humano; Puesto que es una ley nativa divina, ningún poder puramente humano, individual, nacional o internacional puede limitar o condicionar el ejercicio de tal derecho.
- Abordar su mensaje a todos los pueblos, esto es ofrecer y no imponer a todos los hombres la verdad del Evangelio. La aceptación o reafirmación es responsabilidad personal de cada individuo, pero la Iglesia tiene el deber de ofrecer a todos la oportunidad de conocerla.

El párrafo 2 desarrolla lo siguiente: El anuncio del Evangelio implica una elección de vida, según lo cual la Iglesia tiene la tarea de predicar los principios morales relativos al orden social de forma permanente, también tiene el derecho de emitir juicios de valor sobre los actos humanos, en la medida que sea requerido, bien sea para la conservación de los derechos

fundamentales de la persona humana o para la salvación de las almas.

En ese mismo sentido, la Asamblea General del Sínodo de los Obispos (1971) abordó este mismo contenido al referirse a la situación del mundo moderno marcada por la injusticia; el Colegio Episcopal advertía que para superar esa condición insta a escuchar la Palabra de Dios que presenta “nuevas formas de actuar en favor de la justicia en el mundo”.

Las acciones docentes del Magisterio de la Iglesia no puede limitarse a verdades estrictamente religiosas (Chiappetta, 1988), sino que deben declarar y confirmar con sus principios autoritarios del orden moral y político, que se originan de la naturaleza misma humana "(Declaración *Dignitatis Humanae* No 14. En adelante *DH*), y que con ello se busque promover y elevar la comunidad humana y fortalecer la paz entre los hombres (*GS*, 76).

Conexiones

Junto con el c. 748 conforman los cánones constitucionales del Libro III.

Existe a su vez una estrecha relación entre el derecho de todo bautizado a la recepción abundante de la Palabra de Dios (c. 213) y el deber-derecho de Evangelizar propio de toda la Iglesia (c. 747), y de cada uno de sus miembros (c. 211).

El bautismo incorpora al fiel a Cristo y a la Iglesia, es un elemento signatario de la fe, en virtud de la cual se establece el compromiso, por ello se establece el deber-derecho de cada miembro de la Iglesia, o fiel cristiano por participar, según su modo, en el anuncio del Evangelio:

Los cristianos participan del deber-derecho que Cristo confió a la Iglesia, « (...) cada uno según su propia condición, (...)», puesto que « (...) son llamados a desempeñar la misión que Dios encomendó cumplir a la Iglesia en el mundo» (cf. c. 204).

La evangelización como punto de partida de la acción docente se trata de un derecho jurídico con dimensión externa e intersubjetiva; se trata del deber moral del fiel respecto de Cristo que provee las gracias y dones del Espíritu Santo en cuanto a su extensión e intensidad, y porque deriva de su respuesta libre al don de Dios. De acuerdo con Pérez de Heredia & Valle (2005) considerar la evangelización como un deber moral, es no considerarla exigible jurídicamente, habría de convertirse en deber jurídico cuando se den determinadas circunstancias; mismas que a criterio propio son cumplidas en virtud del acceso a los sacramentos de iniciación cristiana.

Los deberes son asumidos por el Bautismo (can. 96); también la participación de los fieles en la misión que Cristo confió desarrollar a la Iglesia en el mundo (can. 204): De igual modo, el sacramento de la Confirmación estrecha los vínculos con la Iglesia *“los fortalece y obliga con mayor fuerza a que, de palabra y obra, sean testigos de Cristo y propaguen y defiendan la fe»* (c. 879).

Asimismo, la evangelización de acuerdo con lo previsto en el canon 216 se puede llevar a cabo por medio de empresas apostólicas gestionadas por los fieles, como instrumentos de promoción de la acción apostólica de la Iglesia surgidas de acuerdo con cada condición; se trata de un deber-derecho originario y fundamental, que parte de la condición de bautizado, por la cual se produce la participación.

Deficiencias frecuentemente detectadas en los candidatos al sacerdocio

- El bautizado es un garante de los derechos fundamentales en virtud de su participación en la misión docente de la Iglesia.

- Existe una tendencia normativista, es decir a priorizar la regulación sobre el anuncio, la vigilancia sobre la enseñanza. Se percibe una vaga certeza sobre que la finalidad del magisterio es cuidar el mensaje de Jesús para que permanezca presente e idéntico.

3.2 Canon 748

§ 1. Todos los hombres están obligados a buscar la verdad en aquello que se refiere a Dios y a su Iglesia y, una vez conocida, tienen, por ley divina, el deber y el derecho de abrazarla y observarla.

§ 2. A nadie le es lícito jamás coaccionar a los hombres a abrazar la fe católica contra su propia conciencia.

Contenidos doctrinales y canónicos

La búsqueda de la verdad aparece aquí como un fin del ejercicio docente de la Iglesia entera - predicar el Evangelio y de proclamar los principios morales de él dimanantes.

Ahora bien, esta *obligación moral*, es un efecto de la acción salvífica de Dios (Tit 2, 11; Heb 2, 2-4); por ende, es católica (Universal); en este caso, el canon no sería obligante solo para los bautizados, puesto que sería un deber por cumplir para todo hombre como beneficiario del sacrificio liberador de Cristo; no obstante, la obligatoriedad es mayor para los bautizados, en ellos existe plena conciencia sobre el valor de este acto.

En virtud de lo anterior, cada miembro de la Iglesia debe promover la obediencia a la fe, entre todos los hombres –como miembro potencial de la Iglesia-; de esta forma la Iglesia es el lugar por antonomasia para identificar y velar por la Verdad, entendida certeza a contemplarse, valorarse y validarse.

De esta forma, la Verdad, como bien ético se constituye en una finalidad jurídica de formar parte de la Iglesia; ello está derivado de la condición de personas dotadas de razón, voluntad libre y, por tanto, con responsabilidad personal, por su misma naturaleza son impelidos y moralmente obligados a buscar la verdad, en primer término, respecto de la religión (*DH*, 2).

Ahora bien, tomando en consideración que este mandato forma parte de la misma ley divina, en cuanto es revelada, argumento que es validado por el Concilio Vaticano II, en cuanto se advierte que la observancia de la doctrina es también un imperativo (*DH*, 1)

Algunos autores introducen como tema el ámbito canónico del deber y del derecho de abrazar la verdad sobre Dios y su Iglesia.

Tejero (2010) apunta al respecto que la opción interior de conocer la verdad sobre Dios y sobre su Iglesia debe estar seguida de la acción de “abrazarla”, este acto aunque provengan de la conciencia moral que ha percibido los dictámenes de la ley divina comporta importancia jurídica fundamental, por cuanto le son concurrentes dos decisiones: la adhesión a la Iglesia y la inserción en el ordenamiento que le es propio.

De esta manera, se acuña el concepto de Libertad Religiosa, la corresponde a un derecho que deber ser ejercido ante *los legítimos representantes de la Iglesia*, y que al tiempo deber ser defendido frente a cualquier poder civil o interferencia ideológica que le atente.

De esta forma, este deber-derecho de conocer y abrazar la verdad se ejerce “del modo exigido por la dignidad de la persona humana y su naturaleza social: con libre indagación, con ayuda de un magisterio o de una instrucción, de una comunicación y un dialogo, mediante los cuales se exponen unos hombres a otros la verdad que han encontrado o que piensan haber encontrado, para que unos a otros se ayuden mutuamente en la búsqueda de la verdad» (*DH*, 3).

Ahora bien, y aquí el tema espinoso, es la valoración del deber de abrazar la verdad sin coaccionar la conciencia y la decisión de las personas; sin duda la Iglesia Católica sigue siendo un poder de orden político, no obstante, por encima de este poder se ubica la certeza que la Verdad de Dios está en sus argumentos y por ende, en sus leyes.

Por tanto, obligar a alguien a abrazar la fe en contra de su conciencia es ilegítimo pues atenta contra el principio de la dignidad de la persona y contra la naturaleza misma de la fe, que es un acto que no se impone, sino por el cual se responde libremente a Dios; en consecuencia, cualquier acto sería contrario a la garantía de los derechos fundamentales. Por ende, el rechazo a las amenazas o la manipulación física o moral tanto para obligar a aceptar la fe como para evitar que alguien abandone la Iglesia cuando ya no desee estar en ella es una obligación.

El Concilio Vaticano II expuso su doctrina sobre la libertad religiosa, siendo novedosa su presentación como un derecho operativo en el Derecho civil, aun no siendo formulado por el Magisterio de la Iglesia. Al respecto, los comentarios del *CIC* advierte que aun perteneciendo al ámbito jurídico, el cual a su vez no es el propio del ordenamiento canónico, este código guarda silencio sobre esos aspectos de la libertad religiosa y los indica de manera general: la libertad o inmunidad de coacción en materia religiosa debe ser reconocida por la legislación civil, no solo a las personas singulares, sino también a las comunidades religiosas, con tal que no violen las exigencias del orden público (*DH*, 4), y a las familias (*DH*, 5).

Algunos asuntos de discusión devenidos de este canon, son planteados por el mismo Tejero, en los siguientes términos:

La existencia de un derecho de libertad religiosa en el interior de la Iglesia y en su propio ordenamiento, no puede resolverse desde este canon, porque el canon se refiere solo a la libertad para abrazar la fe y adherirse a la Iglesia, no al orden de las relaciones jurídicas intraeclesiales ni a la existencia de ámbitos de libertad.

Es propio recordar que la defección de la Iglesia normalmente se califica como apostasía; algunos tratadistas advierten que dicha ruptura tendría una mayor relación con el cisma (Pontificio Consejo para los textos legislativos, 2006).

Conexiones

C. 96: los aspectos obligantes derivados de la condición de bautizado; en ese contexto la búsqueda de la Verdad y la acción de abrazarse a ella como expresión libre de adhesión al custodio de la misma Verdad es la base de la obligación; esa misma se concreta en la conservación de la integridad de la fe y las costumbres, la reverencia hacia los Pastores y habida cuenta de la utilidad común y de la dignidad de la persona (c. 212 § 3).

Ahora bien, las tareas descritas en el c. 748 requieren de actitudes de prudencia en la opinión y sumisión al Magisterio (c. 218), estas formas de adhesión a la autoridad se establecen como garantía de orden. Dentro de este criterio de orden no se prevé la coacción en la elección personal, en tanto sería una limitante a la acción docente de la Iglesia.

Sin deterioro del ejercicio de los derechos y deberes ciudadanos, principalmente el que se refiere a la libre opinión y de desarrollo del pensamiento, así dentro de la normativa canónica se prevé un grado de sujeción a la doctrina propuesta del Magisterio como marco de referencia para el acercamiento a la Verdad (c. 227).

Deficiencias frecuentemente detectadas en los candidatos al sacerdocio

- Promoción de la obediencia a los contenidos de fe, y asegurar la libertad religiosa como un ejercicio consciente de la aceptación de la Verdad de la cual es depositaria la Iglesia.

- Convencer de la verdad sin violentar la capacidad personal de decidir y optar en libertad por la adhesión a la Iglesia; el peligro latente es priorizar la regulación sobre el anuncio, la vigilancia sobre la enseñanza. La finalidad primera y última de este ministerio magisterial es cuidar el mensaje de Jesús para que permanezca presente e idéntico. Pero el peligro, como el de toda autoridad humana, proviene de ampliar los límites de su responsabilidad intentando orientarlo y normativizarlo todo. El depósito de la fe no se fideliza mejor de esta manera, al contrario, la pretensión de un autoritarismo docente no ayuda a percibir mejor el Evangelio, sino que tiende a generar repulsión frente al mismo.

3.3 Canon 749

§ 1 En virtud de su oficio, el Sumo Pontífice goza de infalibilidad en el magisterio, cuando, como Supremo Pastor y Doctor de todos los fieles, a quien compete confirmar en la fe a sus hermanos, proclama por un acto definitivo la doctrina que debe sostenerse en materia de fe y de costumbre.

§ 2. También tiene infalibilidad en el magisterio el Colegio de los Obispos cuando los Obispos ejercen tal magisterio reunidos en el Concilio Ecuménico y, como doctores y jueces de la fe y de las costumbres, declaran para toda la Iglesia que ha de sostenerse como definitiva una doctrina sobre la fe o las costumbres; o cuando dispersos por el mundo pero manteniendo el vínculo de la comunión entre sí y con el sucesor de Pedro, enseñando de modo auténtico junto con el mismo Romano Pontífice las materias de fe y costumbres, concuerdan en que una opinión debe sostenerse como definitiva.

§ 3. Ninguna doctrina se considera definida infaliblemente si no consta así de modo manifiesto.

Contenidos doctrinales y canónicos

El canon inicia con la presentación y regulación de los principios normativos y las reglas de actuación que deben estar presentes en las acciones del **Magisterio vivo de la Iglesia**, a saber: interpretación, ilustración, defensa y aplicación auténtica del depósito de la fe.

El Magisterio se explicita en varias modalidades, las cuales tienen una regulación específica, en un caso el Magisterio infalible (c. 749), el cual es responsable directo de preservar de error a la doctrina y se expresa a través de los mismos, por ello se trata de un carisma especial que tiene por fin hacer irreformables las definiciones doctrinales, con la certeza que aquellas son formuladas bajo la asistencia del Espíritu Santo, por ende no necesitan aprobación ulterior ni tienen apelación posible (Cfr. *LG*, 25).

Lo anterior constituye la parte central del tratamiento canónico del magisterio eclesiástico, el cual ha de ser formulado en coherencia con los argumentos tanto del precepto “no desfallecer en la fe” y de “confirmar en ella a sus hermanos” (Cfr. Lc 22, 32), y a tono con la misión de enseñar a todas las gentes, recibida por los Obispos (*LG*, 24).

El § 1 de este canon determina los criterios para identificar un **acto de magisterio infalible realizado por el Sumo Pontífice**, al respecto se distinguen:

Condiciones subjetivas:

- Un acto que ejercite su oficio de Supremo Pastor y Doctor de todos los fieles, incluidos los Obispos, a quienes, como Cabeza del Colegio Episcopal, debe “confirmar” en la fe (Lc 22, 32), en cumplimiento de su divina misión de asentar la unidad de la Iglesia sobre su cátedra magisterial (Mt 16, 16).
- Manifiesta la intención de realizar un acto de magisterio infalible, es decir expresar la voluntad de proclamar, por un acto definitivo, la doctrina que debe sostenerse —ello sería una definición o declaración dogmática.

Condiciones objetivas:

- La doctrina definida ha de pertenecer al ámbito de la fe y de las costumbres (*DV*, 10), por ende, se relaciona directamente con el orden divino revelado (*DV*, 7); con esta figura la Iglesia procura mantener la condición de *puritas ipsa Evangelii*. Una consecuencia directa de lo anterior es la subordinación del Magisterio infalible al servicio de la revelación y del evangelio, en cuanto corresponde al contenido propio del *depositum fidei*.

Ahora bien, partiendo del hecho que la fe –condición interior- ha de tener una faceta exterior, a través de obras como por ejemplo la caridad (Gal 5, 6); en ese sentido, la disciplina *morum* –costumbre- puede ser objeto del magisterio infalible. De esta forma los elementos *fides et mores* han sido núcleos propios del contenido de la revelación divina, en cuanto la Iglesia ha dado importancia a las exigencias morales y prácticas de la fe.

Un punto fundamental de este canon versa sobre los campos de la praxis cristiana que están presentes en el Derecho de la Iglesia, en la medida que ejercen influencia en la *veritas salutaris* (Cfr. *LG*, 25).

Por otro lado, el § 2 regula los **actos de magisterio infalible realizados por el Colegio de los Obispos** (*LG*, 25), en unión con el Magisterio del Papa (*LG*, 22; c. 336); este no se agota en la actuación de modo solemne propia del Concilio Ecuménico. Así como son posibles actos propiamente colegiales según otro modo (c. 341 § 2), también cabe un magisterio infalible ejercido por los Obispos “dispersos por el mundo pero manteniendo el vínculo de la comunión entre sí y con el sucesor de Pedro” (c. 749 § 2).

El Concilio Vaticano I planteaba que el magisterio ordinario y universal –igual que el solemne- puede proponer, para ser creídas como divinamente reveladas y para que deban ser

creídas con fe divina y católica, todas las verdades contenidas en la Escritura y en la Tradición. Pio IX empleó otra formulación al respecto, según la cual la sujeción propia de un acto de fe divina no debe limitarse solo a las materias definidas por decretos expresos de Concilios Ecuménicos o de Romanos Pontífices, sino que también debe extenderse a las que se enseñan, como divinamente reveladas, por el magisterio ordinario de toda la Iglesia extendida por el orbe.

El § 3, **La definición de doctrina infalible es sin duda un acto jurídico**; este criterio viene exigido por el carácter positivo, propio de las fuentes de la revelación divina y de los actos magisteriales. Tejero (2002) advierte que los codificadores hacen notar la utilidad de un acto del Romano Pontífice aprobando el magisterio de los Obispos *per orbem dispersi*, para que constara la existencia de la *unanimitas in docendo*.

Asimismo, la actuación en comunión con el Romano Pontífice contribuye a facilitar la constancia externa, inherente a todo acto de magisterio, el cual lo hace válido universalmente, y por tanto obligante para todo creyente en todo lugar.

Conexiones

Cc. 330-333: La figura del Romano Pontífice posee la potestad ordinaria, la cual es válida en virtud del carácter de su consagración episcopal, esta condición se ejerce universalmente como Pastor en comunión con los obispos colegiados en todo el mundo. Su competencia es universal e inapelable.

Cc. 336-337: La figura del Colegio episcopal cimienta jurídicamente su potestad en las instituciones de comunión sacramental y la comunión jerárquica; esta potestad es solemne en la

celebración del Concilio Ecuménico; también se ejerce en calidad de acción conjunta en condición de estar dispersos por el mundo.

c. 341: La conformación de obligatoriedad de los documentos emanados del Concilio Ecuménico requieren de la sanción y refrendación de la figura de los Padres Conciliares, bajo la cabeza del Romano Pontífice, como principal sujeto de la potestad solemne.

Deficiencias frecuentemente detectadas en los candidatos al sacerdocio

- Es constante el error de deducir que todo magisterio ejercido de modo solemne en el Concilio Ecuménico es magisterio infalible.
- Es incorrecto identificar el magisterio ejercido en forma solemne por el Concilio Ecuménico y el magisterio infalible.
- Es un error identificar el magisterio del Sumo Pontífice, en toda su amplitud, con el magisterio infalible,
- Hay dificultad en considerar que es condición que el Concilio Ecuménico declare universalmente ha de sostenerse como definitiva una doctrina sobre la fe y las costumbres para que su magisterio sea infalible; porque solo entonces los Obispos, unidos al Papa en el modo solemne del Concilio Ecuménico, actúan como doctores y jueces de la fe y de las costumbres, cuya decisión definitiva ni admite ulterior aprobación ni está sometida a una posible apelación.
- Persiste una lectura variada sobre la figura del Papa en materia del ejercicio de su potestad:
 - Puede reducirse a una acción notarial, que recibe o declara la decisión de los Obispos.

- Algunas lecturas laxistas pudieran dejar la libre acción a las decisiones del Papa.
- Un problema de orden conceptual abarcaría si el objeto de la infalibilidad se limita a lo revelado como objeto primario o alcanza a otras cosas que se juzgan necesarias para custodiar, explicar y definir el depósito de la fe, aunque estas no hayan sido reveladas.

3.4 Canon 750

§ 1 Se ha de creer con fe divina y católica todo aquello que se contiene en la palabra de Dios escrita o transmitida por tradición, es decir, en el único depósito de la fe encomendado a la Iglesia, y que además es propuesto como revelado por Dios, ya sea por el magisterio solemne de la Iglesia, ya por su magisterio ordinario y universal, que se manifiesta en la común adhesión de los fieles bajo la guía del sagrado magisterio; por tanto, todos están obligados a evitar cualquier doctrina contraria.

§ 2. Así mismo se han de aceptar y retener firmemente todas y cada una de las cosas sobre la doctrina de la fe y las costumbres propuestas de modo definitivo por el magisterio de la Iglesia, a saber, aquellas que son necesarias para custodiar santamente y exponer fielmente el mismo depósito de la fe; se opone por tanto a la doctrina de la Iglesia católica quien rechaza dichas proposiciones que deben retenerse en modo definitivo.

Contenidos doctrinales y canónicos

Parafraseando el contenido del comentario de Tejero (2002), en el cual se plantea una tipificación de los actos de magisterio infalible regulados en el c. 749.

Formalmente, este canon fue redactado por el coetus de *Lege Ecclesiae fundamentali*, y en él se reitera la formulación doctrinal hecha por el Concilio Vaticano I, repetida en el c. 1326 § 1 del *CIC17*, insertando en ella la referencia a “la común adhesión de los fieles”, inspirada en *LG*, 12, y concluye expresando la consignada en el *Schema canonum* de 1977.

El contenido del *obsequium fidei divinae et catholicae* supone acciones de obediencia en entendimiento y voluntad; tanto a Dios que revela como al magisterio de la Iglesia que así lo propone infaliblemente, se diferencia nítidamente de otras formulaciones doctrinales del magisterio, contempladas en los Cc. 752-754, cuyos grados de certeza y fuerza obligatoria son de intensidad menor.

Las verdades de fe divina y católica tienen valor que dimana de la fundamentación indicada en estas condiciones:

- Haber sido divinamente revelada -contenidas en la Escritura o en la Tradición-
- Ser propuestas por el Magisterio de la Iglesia para ser conocidas como divinamente reveladas.

El ser concurrentes estos dos elementos garantiza que estas verdades tengan el grado máximo de certeza, propio de las verdades dogmáticas, que proporcionan un conocimiento objetivo, pero perfectible. Una definición dogmática –dogma- está consignada en las fuentes reveladas, y esa sintonía con el depósito de la fe imprime el mayor grado de autoridad al magisterio eclesiástico.

La formulación jurídica de un dogmas implica bien sea una resolución formal, o una definición positiva, o un decreto del órgano correspondiente del magisterio solemne de la Iglesia o de su magisterio ordinario y universal, que manifieste su importancia, tanto en el ámbito canónico como en el teológico, que evidencie su relación con el “sapientísimo plan de Dios” (DV, 10), y tiene la autoridad suprema de la Iglesia.

Ahora bien, toda verdad de fe divina y católica es un ejercicio del poder magisterial infalible, por ende, requiere una formulación positiva, que se produce mediante disposiciones

jurídicas como:

- Sentencia rectificadora de errores, redactada por los *iudices fidei*.
- Abriendo contenidos positivos extraídos del *depositum fidei* que, al ser definidos, constituyen una verdadera *regula fidei* o ley de fe divina, promulgada como tal por la Iglesia.

Así pues, en las tipificaciones dogmáticas se encuentran fórmulas objetivadoras de los contenidos de la fe que permiten la operatividad jurídica de las coherentes y justas prestaciones que mutuamente se deben los fieles y sustentan las normas sobre el *munus docendi* en la Iglesia.

La promulgación implica una obligación tipificante de un aspecto doctrinal del Evangelio de Cristo, que obliga así al creyente a prestar su *obsequium fidei divinae* en su adhesión misma a la tipificación de la verdad, hecha por el magisterio infalible de la Iglesia.

La tipificación de la verdad proclamada trae como consecuencia, la exigencia de la común adhesión de los fieles a las verdades de fe divina y católica *secundum revelationem* (LG, 25), esta es a la vez una obligación para todo aquel bautizado, profesándose creyente o no, y una expresión de adhesión.

Sobre la fórmula contenida en este canon “la común adhesión de los fieles bajo la guía del sagrado Magisterio” (c. 750), algunos autores la consideran una forma abreviada de presentar la doctrina del Vaticano II, sobre el *munus propheticum* de todos los fieles y sobre su *sensus fidei* (LG, 12: DV, 10), que puede atentar contra la transmisión integral de la doctrina conciliar.

En este caso, la *communio fidei* aparece como el producto de la plena obediencia del entendimiento y de la voluntad de los fieles que aceptan e intiman las verdades de fe divina y católica. Tejero (ob. cit) advierte –a tenor de lo contenido en LG, 12- que es evidente que la

universitas fidelium no puede engañarse en su fe y la Iglesia expresa el *munus propheticum* a través del sentido sobrenatural de la fe, al hacer evidente su consentimiento universal en materia de fe y costumbres.

La expresión *supernaturalis sensus fidei totius populi* refuerza la faceta activa del *sensus fidei*, la cual se proyecta especialmente en este Libro III, puesto que estas verdades sirven para enriquecer y orientar las actuaciones del pueblo fiel al depósito de la fe (DV, 10); esta condición invita a todo fiel a participar en el crecimiento en la *perceptio fidei in Ecclesia* (DV, 8).

Las implicaciones de esta indicación del canon se ven reflejadas en las acciones testimoniales de los fieles, en campos de la vida cotidiana, familiar y social (LG, 35); la profesión de la fe requiere conexión con la vida de fe. Para tal efecto, las definiciones dogmáticas asientan el derecho de todo discípulo de Cristo a recibir la palabra de la fe completa e íntegra - no mutilada, no falsificada, no disminuida-, de forma que “la adhesión de la propia fe sea perfecta” (CT, 30).

Conexiones

La dimensión activa del *sensus fidei* no puede ser confundida con la función propia del Magisterio de la Iglesia, que corresponde, en la fuerza específica de su infalibilidad, a los sujetos contemplados en el c. 749 y, en otras formas de ejercicio, a los referidos en los cc. 752 y 754.

La operatividad canónica del *sensus fidei* ha de estar relacionada con otras dimensiones básicas de la condición canónica de los fieles y de su llamamiento a desempeñar la misión que Dios ha encomendado a su Iglesia (c. 204). En consecuencia, los vínculos de la profesión de fe son esenciales para que los fieles estén en plena comunión con la Iglesia católica (c. 205) y es también la vida de fe la que une a los catecúmenos con la Iglesia (c. 206). La plena adhesión a

las verdades de fe divina y católica está también en la base de los deberes fundamentales de los fieles, como los de observar siempre la comunión con la Iglesia (c. 209), llevar una vida santa e incrementar la Iglesia (c. 210); y está también en la base de los derechos de los fieles, como el de trabajar para que el mensaje divino de salvación alcance más y más a los hombres de todo tiempo y del orbe entero (c. 211), en el derecho a fundar y dirigir asociaciones (c. 215), en el derecho a promover y sostener la acción apostólica (c. 216), en el derecho a la educación cristiana (c. 217) y en el derecho a una justa libertad para investigar en las ciencias sagradas (c. 218).

Deficiencias frecuentemente detectadas en los candidatos al sacerdocio

- A nivel conceptual es frecuente que se denomine magisterio común al *munus propheticum* de todos los fieles, en el ejercicio activo del *sensus fidei*. Así también se suele llamar magisterio especial al ejercido por el Papa y los Obispos en comunión con él.
- Otro uso equívoco es la expresión autoridad doctrinal de los fieles, puesto que la *auctoritas* expresa la existencia de un poder público, que no le es propia a los fieles, ni en la definición de las verdades de la fe, ni en otros ámbitos de la actuación jerárquica.
- Pocos argumentos jurídicos para la defensa de la fe contra errores teológicos, especialmente de quienes se dedican específicamente a las disciplinas de la Sagrada Teología. La doctrina incluye como objeto propio de este ámbito magisterial algunos principios de Derecho natural y de otras disciplinas humanas, y el juicio de la Iglesia sobre algunos hechos extraordinarios.
- Se tiende a considerar como infalibles algunas de las doctrinas del c. 750 §2, de acuerdo con ello se presume que aquellas englobadas en esta categoría magisterial serán dudosamente

infallibles, en la medida que no se propongan expresamente como tales. Esta presunción podría extenderse a categorías doctrinales, cuyo carácter infalible esté puesto en duda.

3.5 Canon 751

Se llama herejía la negación pertinaz, después de recibido el bautismo, de una verdad que ha de creerse con fe divina y católica, o la duda pertinaz sobre la misma; apostasía es el rechazo total de la fe cristiana; cisma, el rechazo de la sujeción al Sumo Pontífice o de la comunión con los miembros de la Iglesia a él sometidos.

Contenidos doctrinales y canónicos

La introducción de estas figuras tiende a ser leída como una lectura anticuada de la fe; no obstante, la contemplación directa del valor que corresponde a las verdades de fe divina y católica siguen reflejando gran importancia para la comunión católica como expresión de la conservación de la unicidad misma del mensaje de Cristo.

Las figuras del hereje, apostata y cismático habían venido siendo tomadas como situaciones subjetivas- (c. 1325 *CIC17*), a partir de *CIC83* se optó por afirmar que se requiere la comisión de mala fe para que se produzcan estas denominaciones en la persona del creyente.

De esta manera, las citadas figuras en el *CIC83* mantienen la relación con el concepto manejado de plena comunión con la Iglesia, aun acepten cierta comunión no perfecta con la Iglesia Católica, se deja abierta la discusión sobre el papel en el juicio de aspectos de fe y de estructura eclesiástica; al respecto declara la posibilidad de pertenecer a comunidades separadas pero: “son impregnados de la fe de Cristo, no pueden ser inculcados del pecado de la separación (Declaración *Unitatis Redintegratio*. En adelante *UR*, 3), con lo cual se requiere de propia

decisión e intuición para separarse de la unidad de la Iglesia.

- Más allá de esta situación meramente personal, el presente canon ofrece una definición **objetiva de herejía**, la cual está relacionada con **la actitud de negación o duda pertinaces** de una verdad de fe divina y católica; y la separa del concepto de *disenso* respecto de otro tipo de pronunciamientos magisteriales no dogmáticos. He allí un punto de inflexión sobre la materia jurídica. Se prevé una observación sobre el concepto de **duda pertinaz** como acto evidente de herejía por el daño social que comporta el someter a la duda al contenido de un dogma de fe en actos de predicación, enseñanza o conversación; en ese sentido, se deja en plano de la subjetividad, el desorden que implica esa situación mental de falta de adhesión a Dios. Al describirlo como pertinaz, la opción por la herejía comporta el rechazo persistente de la verdad o su permanencia en la duda, no obstante haber recibido advertencias, moniciones o correcciones.
- **La apostasía de la fe** se caracteriza por el abandono total de la fe cristiana, esto se configura como un **hecho explícito**, mediante una declaración categórica, o **hecho implícito**, mediante un acto externo y notorio que implica el abandono de la fe por una conducta radicalmente contraria a la fe cristiana, como el aplauso y adhesión pertinaz a quienes ataquen a la Iglesia o al Papa.
- **El cisma** es el rompimiento del vínculo jurídico y de caridad que une a los fieles entre si y al Romano Pontífice, por rehusar someterse a la autoridad del Papa, como cabeza de la Iglesia universal, o por negarse a tener comunicación religiosa con los miembros de la Iglesia en comunión con el Papa.

Lo que este canon plantea es la ruptura de la *communio fidei catholicae*, que implican los delitos contemplados en este canon, no incapacita a quienes incurrir en ellos para realizar la *sanctitas sacramentorum* o la *integritas sacramentorum*, con tal de que la corrupción en la fe no implique la corrupción en la propia forma del sacramento.

Conexiones

Las definiciones de la herejía, apostasía y cisma, hechas en este canon son básicas respecto de las penas canónicas en que puedan incurrir quienes, de acuerdo con lo dispuesto en el c. 1364, cometan estos delitos; también dan origen a la denegación de las exequias (c. 1184 § 1,1), a irregularidad para recibir órdenes sagradas (c. 1041) y son causa de la remoción del oficio eclesiástico (c. 194 § 1,1), y de la expulsión de los miembros de institutos religiosos (c. 694 § 1,1). Pero no incurrir en penas canónicas los que apostataron o abrazaron la herejía o el cisma antes de haber cumplido los dieciséis años, aunque lo hayan hecho culpablemente, o se encuentren en alguno de los supuestos señalados en el c. 1323.

El c. 1364, advierte que la herejía es una obstinada negación post-bautismal o duda acerca de alguna verdad que debe ser definida con la fe divina y católica. La apostasía significa el rechazo total de la fe católica. Cisma es el rechazo de sumisión al Sumo Pontífice o de comunión con los sujetos a él (c. 209). Estas muy graves violaciones de la fe y de la comunión eclesiales justifican una excomunión *latae sententiae*. La formulación actual del canon apareció en los últimos tiempos en la revisión, durante la cual se había previsto una exención de *ferendae sententiae*.

El c. 844 § 2 prevé la posibilidad de que, en caso de necesidad, los fieles reciban sacramentos de aquellos ministros no católicos, en cuya Iglesia son válidos esos sacramentos. No

obstante, en relación con el sacramento de la Penitencia, no puede olvidarse la doctrina de San Agustín, quien destaca que fuera de la Iglesia Católica, por no existir la *potestas clavium*, no hay quien pueda atar ni desatar: solo quien tiene la paz con ella es perdonado y quien no tiene la paz con ella permanece atado.

Deficiencias frecuentemente detectadas en los candidatos al sacerdocio

- Existe resistencia a comprender la condición de negación o duda pertinaz de una verdad de fe divina-católica, consciente y culpable, no bastan meras dudas o dificultades para determinar esta conducta como delito.
- El disenso respecto de otro tipo de pronunciamientos magisteriales que no alcanzan el rango de formulaciones dogmáticas no es herejía, y que para incurrir en pertinacia se han de haber recibido advertencias, moniciones o correcciones previas de las autoridades competentes.
- A nivel operativo hay una distorsión al abordar el hecho que no es suficiente para considerar una conducta como cismática en sentido jurídico la mera desobediencia de hecho ni el disentimiento teórico o práctico con alguno de los miembros.
- Más frecuentemente se denomina el abandono de la Iglesia por acto formal como apostasía. La intervención al respecto del Pontificio Consejo para los textos legislativos de 13 de marzo de 2006 (Prot. N. 10279/2006) deja claro que el acto de defección de la Iglesia constituye un acto de herejía, apostasía o cisma.

3.7 Canon 752

Se ha de prestar un asentimiento religioso del entendimiento y de la voluntad, sin que llegue a ser de fe, a la doctrina que el Sumo Pontífice o el Colegio de los Obispos, en el ejercicio de su magisterio auténtico, enseñan acerca de la fe y de las costumbres, aunque no sea su intención proclamarla con un acto decisorio; por tanto, los fieles cuiden de evitar todo lo que no sea congruente con la misma.

Contenidos doctrinales y canónicos

Tejero (2002) manifiesta al respecto de este canon que hay que tomar en cuenta que tanto la actitud interior de quienes reciben los actos magisteriales, como los propios actos de magisterio relacionados en él, son **tipificados con expresiones negativas**, a saber “evitar todo lo que no sea congruente”.

Esta formulación no da pie a la aparición de actitudes de olvido o desconocimiento de la asistencia divina a los actos magisteriales contemplados en el canon, ni del obsequio religioso con que han de ser recibidos; parece más bien ubicar estas enseñanzas de forma que no sean contrarias al magisterio infalible.

En el c. 752 se hace referencia a las actuaciones magisteriales en que no pretenden los sujetos definir una doctrina con un acto decisorio e infalible; por ello se establecen una serie de diferenciaciones:

- Actos magisteriales propios del Romano Pontífice que no pretenden ser definiciones dogmáticas, -*magisterio non ex cathedra* (LG, 2)- y la de magisterio pontificio no infalible.
- Actos de magisterio meramente auténtico o que no alcanzan el grado máximo de autoridad.

La razón de esta tipificación de estos actos magisteriales con expresiones formales negativas obedece a la inexistencia de órganos diferenciados, o de formas de actuación exclusivamente referidas al magisterio universal que lo diferencie del magisterio infalible; de hecho, los órganos que imparten el magisterio infalible y el no definitivo son el Romano Pontífice y el Colegio Episcopal.

La diferencia entre los grados de magisterio en que la forma de actuar propia del magisterio solemne dé origen al magisterio infalible; pues muchos documentos de Concilios Ecuménicos no se proponen definir dogmáticamente una doctrina; por el contrario, puede ser infalible un acto de magisterio ordinario y universal (c. 750), ejercido por los Obispos dispersos por el mundo, pero manteniendo el vínculo de la comunión entre sí y con el Sucesor de Pedro» (c. 749 § 2).

En correspondencia, **la determinación de la actitud en materia de entendimiento y voluntad de los fieles para recibir** la doctrina expuesta en los actos del magisterio universal no infalible, la adhesión a través del *religiosum obsequium*, el cual se diferencia del asentimiento propio de la fe divina y católica (LG, 25), el cual expresa cómo deben recibir los fieles la doctrina expuesta en los actos magisteriales tratados anteriormente.

Son necesarias las afinidades y diferencias entre *obsequium fidei* y *religiosum obsequium*.

- El obsequio de la fe; de acuerdo con la doctrina paulina de 2 Cor 10, 5-6, se muestra como la respuesta interior de los fieles, ante Dios que se revela, como “*in captivitatem redigentes ornem intellectum in obsequium Christi*”, no ha sabido expresar ya la Iglesia la conformación amorosa y sumisa del entendimiento a la divina revelación y a los dogmas del magisterio, sino haciéndose eco del lenguaje del Apóstol, como *plenum intellectum et voluntaris obsequium*. Esa recepción obediente y sumisa del entendimiento y de la voluntad

ante la revelación, el hombre “*se totum libere Deo committit*” (DV, 5), y el conjunto de los fieles resplandece “*per commune omnium obsequium erga Ecclesiae mysterium*”

- El obsequio de la religión, a diferencia es la actitud con la que los fieles han de recibir la doctrina expuesta por el magisterio auténtico no infalible de ámbito universal, ello significa que ha de ser reconocido reverentemente como magisterio supremo y han de adherirse los fieles a él sinceramente de acuerdo con la mente y la voluntad en él manifestadas» (LG, 25).

En resumidas cuentas, la doctrina expuesta por los actos magisteriales considerados aquí, no solo es siempre coherente con la formulada en los dogmas, sino que, en virtud de la asistencia divina a estos actos magisteriales, tiene siempre una relación interna con la verdad, esta es la base del carácter obsequioso del asentimiento religioso.

La limitación originario del magisterio no infalible evidencia que el obsequio religioso reconoce que este magisterio ejerce una función divinamente asistida de protección sobre el depósito revelado, promoviendo y unificando su difusión y aplicación a unas circunstancias históricas y culturales, cuya movilidad hace que esta acción magisterial no pueda ni deba evadirse de referencias históricas, ambientales y mudables. Por ello se puede afirmar su utilidad para que cada generación cristiana encuentre en él principios para orientar su acción apostólica en su tiempo y en su ambiente.

Conexiones

La actitud que debe distinguir a quienes se dedican a las ciencias sagradas, cuya justa libertad para investigar y opinar en lo que son peritos debe guardar la debida sumisión al magisterio de la Iglesia (c. 218).

Para abordar la importancia del magisterio que contempla este canon conviene tener en cuenta que sólo muy raramente el Romano Pontífice ha definido *ex cátedra* un dogma de fe cumpliendo las condiciones establecidas por el Vaticano II y recogidas en el canon 749 §1. Tampoco es muy abundante el magisterio que pueda considerarse como definitivo, ni en ocasiones están claras cuáles son las proposiciones que integran esa categoría, por lo que es muy amplio el magisterio universal no definitivo proveniente del Papa. Igual opinión puede decirse del magisterio del Colegio Episcopal como tal.

Las consideraciones de este canon están vinculadas con los planteamientos de los cc. 749 y 759 en cuanto hay que contar con certeza sobre el hecho que no se puede identificar magisterio solemne como infalible o definitivo, ni ordinario con no infalible. En ese sentido, algunos documentos de concilios ecuménicos, solemnes, no pretenden definir dogmática ni definitivamente una doctrina, mientras que puede ser infalible un acto de magisterio ordinario y universal, ejercido por los Obispos «*dispersos por el mundo pero manteniendo el vínculo de la comunión entre sí y con el Sucesor de Pedro*» (c. 749 §2). Por otro lado, un acto magisterial sin pretensión definitoria dogmática, puede contener doctrinas infalibles procedentes de actos definitorios anteriores, cuya virtualidad no decae porque actos magisteriales de rango inferior acojan esa doctrina antes definida como infalible.

Deficiencias frecuentemente detectadas en los candidatos al sacerdocio.

- Algunas opiniones evidencian que se considera la “limitación originaria” de este magisterio como fundante de un supuesto derecho de los fieles al disenso respecto de él.

- Se suele identificar la “limitación originaria” con una supuesta posibilidad de “error” en ese magisterio, subsiste la percepción que deben desconfiar de él los fieles por una supuesta madurez, adquirida por vías mejores y más seguras. El modelo de la contestación a la autoridad pública, tomado de la sociedad civil, expresaría la actitud de los fieles ante este magisterio.
- Se evidencia una especie de distorsión del concepto de *obsequium religiosum*, lo cual no es nada admisible para el candidato al sacerdocio en su calidad de estudio de las ciencias sagradas sumido al magisterio de la Iglesia. La sumisión intelectual suele ser un gran impedimento para la lectura oficial de los contenidos de fe, y los específicamente canónicos.

3.8 Canon 753

Los Obispos que se hallan en comunión con la Cabeza y los miembros del Colegio, tanto individualmente como reunidos en Conferencias Episcopales o en concilios particulares, aunque no son infalibles en su enseñanza, son doctores y maestros auténticos de los fieles encomendados a su cuidado, y los fieles están obligados a adherirse con asentimiento religioso a este magisterio auténtico de sus Obispos.

Contenidos doctrinales y canónicos

Este canon se refiere a la valoración del magisterio impartido por los Obispos a los fieles encomendados a su cuidado y a la obligación derivada por recibir la fe como obsequio religioso.

Se trata aquí de actos de ámbito particular; que siguen siendo magisterio auténtico, en virtud que “los Obispos son doctores auténticos, revestidos con la autoridad de Cristo, que predicán al pueblo a ellos encomendado la fe que debe creerse y aplicarse a las costumbres» (LG, 25; Cfr. *VSp*, 114-117), no obstante, permanece en subordinación hacia el magisterio universal.

El canon precisa que afecta a los obispos “que estén en comunión con la Cabeza y los miembros del Colegio”.

El magisterio auténtico particular se refiere a toda aquella enseñanza cuyos contenidos son coherentes con el magisterio del Santo Padre, a tenor de la comunión de los obispos con el Santo Padre (*LG*, 25).

En la base del magisterio del Papa se ubica la permanente docilidad tanto de los Obispos como la de los fieles a ellos confiados, ello asegura el carácter uno e indiviso del episcopado y por ende de toda la Iglesia.

¿Cómo se ejerce el magisterio auténtico?, el presente canon prevé que los Obispos pueden enseñar tanto individualmente, como reunidos en Conferencias Episcopales o en concilios particulares.

La condición de sujeto canónico de las Conferencias Episcopales y su papel en la misión de enseñanza, permanentemente es puesto en duda, esto y las observaciones de los Obispos al *Schema de Lege Ecclesiae fundamentalis* produjeron que fuesen incluidas posteriormente entre las formas de magisterio ejercido por los Obispos, yuxtapuestas a los concilios particulares, insinuando una cierta equiparación entre Conferencias y concilios, que no se encuentra en ningún otro canon del *CIC* ni en los textos del Concilio Vaticano II.

Se puede evidenciar que el ambiente eclesial es frecuente una identidad entre la naturaleza jurídica de los concilios particulares y la de las Conferencias Episcopales, expresamente acotada por los cc. 445 y 455, y por textos del Concilio Vaticano II (*LG*, 22-23, 25; Decreto *Christus Dominus*. En adelante *CD*, 36-38).

Al respecto no hay mención alguna que reconozca la figura de las Conferencias Episcopales al tratar el valor del magisterio auténtico de los Obispos (*LG*, 22, 23.25); en ese sentido, no se les reconoce su ubicación como órganos de acción colegial, diferenciadas de los sínodos, concilios provinciales y concilios plenarios, puesto que en éstos “los Obispos estatuyeron una norma igual para varias Iglesias, la cual debía observarse tanto en la enseñanza de las verdades de fe como en la ordenación de la disciplina eclesiástica» (*CD*, 36).

Comentaristas como Tejero (ob. cit) argumentan que la contemplación de la razón de ser de la Conferencia Episcopal, hecha en *CD*, 38 “*per apostolatus formas et rationes occurrentibus aetatis adiunctis apte compositas*”, no justifica la atribución de poder de magisterio auténtico a las Conferencias.

Conexiones

El Magisterio particular arraiga su definición en el argumento de la comunión, según la cual “Esta comunión es integrante necesario de su autenticidad” y garantiza cierta de que tales actos magisteriales cumplen con “el deber que tienen todos los Obispos de promover y proteger la unidad de la fe y la disciplina común de cada la Iglesia» (*LG*, 23; Cfr. c. 386 § 2).

La comunión y coherencia con el Magisterio universal, en el ámbito particular, el magisterio auténtico de los Obispos tiene una relación interna con la verdad, en cuya virtud, aunque nunca sea en sí mismo magisterio infalible, han de adherirse a él los fieles encomendados a su cuidado con el asentimiento religioso, debido a quienes son maestros de la doctrina (c. 375).

La adhesión de los fieles a las enseñanzas del magisterio supone la aceptación de las doctrinas que éste propone y el rechazo de aquellas que él rechaza o condena. Todas las verdades

de la doctrina católica exigen el asentimiento y obediencia de los fieles; pero esta adhesión varía según el tipo de autoridad, solemnidad, infalibilidad y definitividad con que el magisterio enseña una verdad y de su pertenencia o proximidad al depósito de la revelación, o sea, según la cualificación teológica de la doctrina en cuestión. En cada una de las distintas actuaciones del magisterio eclesial los fieles quedan vinculados de diversa manera y la respuesta que se les pide es de distinto tipo (cc. 750, 752-754 y 833 para la fórmula de profesión de fe).

Deficiencias frecuentemente detectadas en los candidatos al sacerdocio

- El asentimiento religioso como una expresión de la adhesión al Magisterio, supone en el seminarista en nivel de teología que en caso de disensión o dudas sobre alguna de las propuestas magisteriales, una necesaria humildad intelectual y religiosa para aceptar estas doctrinas desde una actitud de fe, aunque reserva el disenso para el caso de rechazo sistemático, por hostilidad u oposición, proponiendo los propios puntos de vista como ciertos de forma pública e intempestiva, cuando la opinión está lejos de haber madurado, acudiendo a los medios de comunicación tratando de crear opinión y presión.
- Este asentimiento religioso supone no solo la adhesión a las enseñanzas con sometimiento de la inteligencia y de la voluntad, sino requiere la actuación congruente con ello. Suele desestimarse las consecuencias penales de los actos contrarios a este canon, puesto que el Código prevé el contenido del c. 1371,1º, el cual sólo se refiere al rechazo de las doctrinas propuestas por el magisterio universal no infalible.

3.9 Canon 754

Todos los fieles están obligados a observar las constituciones y decretos promulgados por la legítima autoridad de la Iglesia para proponer la doctrina y rechazar las opiniones erróneas, y de manera especial las que promulga el Romano Pontífice o el Colegio de los Obispos.

Contenidos doctrinales y canónicos

Formalmente este canon está inspirado en el c. 1324 del *CIC17*, es fruto del *coetus* de Magisterio eclesialístico, recogido en el *Schema Codicis* de 1980 (c. 708 §3), con la misma redacción que c. 754 *CIC83*.

De acuerdo con este canon, las constituciones y decretos contemplados son actuaciones específicas del *munus docendi*, actos de magisterio, en que la autoridad legítima de la Iglesia enseña la verdad, testimonia e interpreta, con autoridad, la Palabra de Dios o rechaza las opiniones erróneas.

Algunas precisiones que se destacan en este canon en cuanto a los documentos de formulación de normas:

- Las constituciones a las que hace referencia no son las mencionadas en los cc. 587, 598, 625, 631 y otros, se habla aquí de las constituciones conciliares -constituciones dogmáticas, constituciones pastorales- o las constituciones pontificias de carácter doctrinal.
- Los decretos de los que se habla aquí tienen una entidad específicamente propia de actos magisteriales, que no cabe confundir con los decretos de que tratan el c. 293; por ejemplo, los decretos conciliares.
- Los Obispos diocesanos pueden promulgar decretos magisteriales bien diferenciados de los

decretos generales y de los decretos generales ejecutorios.

- Las normas se formulan a través de constituciones apostólicas y encíclicas, exhortaciones apostólicas -postsinodales o no- discursos. No obstante, no cabe hacer una valoración específica del rango propio de los actos magisteriales del Papa en razón de esos diferentes tipos de documentos.

La función de promoción y tutelaje de la doctrina de fe y costumbres propia del Romano Pontífice se apoya en la Congregación para la Doctrina de la Fe, la cual realiza acciones a tenor de la Constitución Apostólica *Pastor Bonus* (Art. 48-85) (En adelante *PB*):

- Fomentar de estudios encaminados a fortalecer la inteligencia de la fe,
- Colaborar a los Obispos en el ejercicio de su misión docente,
- Mantener la fe y las costumbres alejada de los errores,
- Examinar libros y escritos que puedan ser contrarios y cuidando la adecuada refutación de las doctrinas erróneas y peligrosas; y conoce de los delitos contra la fe y de los más graves contra la moral y en la celebración de los sacramentos.

Conexiones

Existe una coherencia entre lo dispuesto por este canon y lo establecido en los cc. 750, 752 y 753, pues la obligación que tienen los fieles de recibir y observar las verdades de fe divina y católica, expuestas por el magisterio infalible de la Iglesia, o de recibir, con obsequio religioso, las del magisterio auténtico no infalible, vendrá urgida por la correspondiente promulgación de las constituciones y decretos, hecha por la legítima autoridad de la Iglesia.

Las constituciones referidas en el c.754 serían las conciliares, dogmáticas y pastorales, y las Constituciones pontificias de carácter doctrinal. Y los decretos contemplados tendrían una entidad propiamente magisterial, como serían los del Vaticano II y otros concilios. Parece que desde esta óptica el c. 754 resumiría las obligaciones contenidas en los cc. 750, 752 y 753.

Deficiencias frecuentemente detectadas en los candidatos al sacerdocio

- Es común la percepción que la enseñanza de la Iglesia, se dirige exclusivamente a los fieles, es pertinente afirmar que se dirige a todos los hombres para que todos puedan conocer con certeza la verdad sobre Dios y sobre la Iglesia, así como los principios éticos que por tener su fuente en el ser mismo del hombre, son válidos para todos a nivel personal y social.
- Se hace evidente en algunos casos la ausencia de certeza en la afirmación que los laicos, no obstante siendo portadores de la Palabra y en virtud de ello tienen la obligación de enseñar a todos, no tienen capacidad de enseñar con **autoridad**, en ese caso la adhesión requerida por la Iglesia sólo se refiere a la enseñanza de los pastores.

3.10 Canon 755

§ 1. Corresponde en primer lugar a todo el Colegio de los Obispos y a la Sede Apostólica fomentar y dirigir entre los católicos el movimiento ecuménico, cuyo fin es reintegrar en la unidad a todos los cristianos, unidad que la Iglesia, por voluntad de Cristo, está obligada a promover.

§ 2. Compete asimismo a los Obispos y, conforme a la norma del derecho, a las Conferencias Episcopales, promover la misma unidad y, según la necesidad o conveniencia del momento, establecer normas prácticas, teniendo en cuenta las prescripciones dictadas por la autoridad suprema de la Iglesia.

Contenidos doctrinales y canónicos

La unidad de los cristianos es uno de los grandes propósitos del Concilio Vaticano II; en ese sentido, la Iglesia ha reconocido como movimiento del Espíritu la reunificación de todas las confesiones cristianas, como una expresión de la voluntad de Cristo mismo.

En función de la concreción del movimiento ecuménico se realizaron las siguientes acciones desde los pontificados:

- León XIII: creó la Comisión Pontificia para la reconciliación de los disidentes de la Iglesia.
- Pio XII: formuló las primeras normas para orientar ese dialogo, por parte de los católicos, en coherencia con la fe verdadera y la pureza de la doctrina.
- Juan XXIII: A raíz de la creación del Secretariado para la Unión de los Cristianos (*SCUF*) el 5 de junio de 1960, se generaron normas en seguimiento de lo planteado en el Concilio Vaticano II. Paralelamente a la formulación de la doctrina oficial de la Iglesia sobre el ecumenismo se solicitó la preparación de un directorio ecuménico.
- Juan Pablo II asumió la dimensión ecuménica de la doctrina básica para todos los fieles de la Iglesia, a través de la publicación del *CIC*, *CCEO* y *CCE*. Asimismo, el Pontificio Consejo para la Cultura, cuyas competencias fueron delimitadas por el *PB* (Art. 135-138), y que publicó el *Directorium Oecumenicum noviter compositum (DOn)*, que recopila las normas anteriores sobre ecumenismo y las adapta a la realidad actual.

Las competencias del Colegio de los Obispos y de la Sede Apostólica en relación con el ecumenismo, se insinúa con los verbos *fovere et dirigere*, descritos en *DOn* (29), según los cuales les pertenece:

- El juicio en última instancia del modo como debe responderse a las exigencias de la plena comunión.
- Reunir y valorar la experiencia ecuménica de todas las Iglesias particulares.
- Reunir los recursos necesarios al servicio de la comunión a nivel universal y entre todas las Iglesias particulares que pertenecen a esta comunión y trabajan por ella.
- Brindar directrices para orientar y canalizar las actividades ecuménicas en la Iglesia.
- Responder a la inquietud de las Iglesias y comunidades eclesiales cuando desean estar en relación ecuménica con la Iglesia Católica, en orden al restablecimiento de la comunión.

Asimismo, **las competencias del Colegio de los Obispos y de la Sede Apostólica** no pueden ocultar las virtualidades propias de las Iglesias particulares y de las Conferencias Episcopales en el servicio a la unidad de los cristianos. De esta manera, las necesidades y conveniencias de momento que promuevan la unidad pueden captarse y atenderse muy adecuadamente en este nivel de ámbito particular:

En las Iglesias particulares y en las instituciones correspondientes, como los Sínodos de las Iglesias orientales y las Conferencias Episcopales, se manifiesta la comunión que existe entre estas Iglesias y las Comunidades eclesiales de una misma región, que compartan unas mismas tradiciones culturales y cívicas y una misma herencia eclesial (*DOn*, 28).

Por las Iglesias particulares, la Iglesia Católica está presente en muchas localidades y regiones en que están otras Iglesias y Comunidades eclesiales. Estas regiones tienen sus caracteres propios de orden espiritual étnico, político y cultural. Frecuentemente estas regiones corresponden al territorio de un Sínodo de Iglesias orientales católicas o de una Conferencia Episcopal (*DOn*, 37).

En *DOn*, (41-49) se determinan las actividades que deben desempeñar las figuras previstas para abordar el ecumenismo en las Iglesias particulares (*UR*, 4): el delegado diocesano para el ecumenismo; la comisión o secretariado ecuménico de una diócesis; la comisión ecuménica de los Sínodos de Iglesias orientales católicas y de las Conferencias Episcopales; y las estructuras ecuménicas en otros contextos eclesiales, como organismos supranacionales y otras formas de colaboración entre Conferencias Episcopales.

A la luz de este movimiento y de los documentos citados, se ha de entender la norma contenida en este canon, así como los contenidos en el c. 844. Es de suponerse que se asume la validez del movimiento ecuménico y que el presente Código no sólo ha propuesto una doctrina totalmente nueva frente al *CIC17*, sino que también ha abolido el §3 de 1325 que sería considerado no ecuménico en la actualidad.

La normatividad contenida en este canon se expresa sólo en forma positiva, en los siguientes términos:

- Indica el fundamento de este movimiento: la propia voluntad de Cristo, que todos sean uno con el Padre;
- Subraya la finalidad del movimiento: la restauración de la unidad entre todos los cristianos;
- Establece cuáles son los principales órganos competentes responsables del movimiento ecuménico: el Colegio de Obispos y la Sede Apostólica, los cuales tienen que animar y ajustar el movimiento ecuménico entre los católicos.

Conexiones

El c. 844 establece las ocasiones en que es lícito a los fieles recibir los sacramentos de ministros no católicos y a los pastores administrarlos a los no católicos. La Iglesia Católica

muestra una mayor seguridad en las expresiones de fe y, sobre todo, en la práctica sacramental de las Iglesias orientales no católicas. Además de las normas sobre la *communicatio*, otras que afectan al ecumenismo son la necesidad de que se imparta formación ecuménica en los seminarios (c. 256); el deber de los Legados pontificios de colaborar con los Obispos para que se fomenten las relaciones con los no católicos (c. 364); la posibilidad de que el Obispo invite – como “observadores– al Sínodo diocesano a cristianos no católicos” (c. 463).

En otros puntos se muestra la preocupación de la autoridad para que no deje de manifestarse que la plenitud de la fe y comunión se dan en la Iglesia Católica; es este el caso de las normas que establecen cautelas en los matrimonios mixtos, a fin de que no se desvirtúe la fe del cónyuge católico y se procure la educación católica de la prole (c. 1125 y ss.).

Deficiencias frecuentemente detectadas en los candidatos al sacerdocio

- Persiste un cuestionamiento sobre la ausencia de la definición adoptada por el *CIC83* sobre el concepto de ecumenismo, toda vez que genera la percepción que esta tarea desborda los límites de la misión de enseñar. Este canon aparece como la única referencia sobre la regulación de las iniciativas ecuménicas en el Libro III.
- Existe cierta resistencia a intimar el argumento que si bien el *CIC83* prescribe que sólo afectan sus normas a los bautizados en la Iglesia Católica y a los que han sido recibidos en ella (c. 11) no se deja de valorar el bautismo válido conferido en cualquier confesión cristiana, y, como se sabe, dicho bautismo tiene también repercusiones jurídicas para la Iglesia Católica, sobre todo en materia matrimonial.

3.11 Aplicaciones al proceso de formación canónica en los candidatos al sacerdocio.

De acuerdo con lo extraído en la revisión de la literatura relacionada con este estudio, y la experiencia como docente del área de Derecho Canónico del Seminario Mayor Cristo Buen Pastor de la diócesis de La Dorada –Guaduas; al respecto una vez confrontadas las indicaciones previstas en términos como:

(...) estudio y promoción de las disciplinas canónicas a la luz de la ley evangélica e instruir a fondo en las mismas a los alumnos para que estén formados para la investigación y la enseñanza y estén también preparados para desempeñar especiales cargos eclesiásticos. (Constitución Apostólica *Sapientia Christiana* sobre las Universidades y Facultades Eclesiásticas, 1979, 75)

Y lo previsto específicamente en la nueva *Ratio Fundamentalis Institutiones Sacerdotalis*, (En adelante *RFIS*), la cual hace especial mención a:

Con dedicación diligente, los candidatos al presbiterado deberán prepararse, a través de la profundización en las ciencias filosóficas y teológicas, con una buena introducción al derecho canónico y a las ciencias sociales e históricas, a "dar razón de la esperanza" (cfr. 1 Pe 3, 15), para favorecer el conocimiento de la Revelación de Dios y conducir a todas las gentes a la obediencia de la fe (cfr. Rm 16, 26). (Congregación para el Clero, 2016, pág. 52).

Un estudiante del ciclo teológico debería presentar las siguientes características a través de las cuales pueda dar respuesta a las situaciones emergentes en la Iglesia y en la comunidad relacionadas con su participación en el ejercicio docente:

- Conocer apropiadamente el contenido del *CIC83* así como otra normativa fundamental de la Iglesia, de forma que pueda acceder por sí mismo al conocimiento de otras normas canónicas y manejar adecuadamente las claves principales que operan en el ámbito de las relaciones internas y externas en la Iglesia.
- Aplicación de los conocimientos adquiridos para el perfeccionamiento en el ejercicio sea como párroco o en el desarrollo de algún servicio o tarea que se le encomiende en la Iglesia particular.
- Capacidad de integrar el sentido teológico del Derecho Canónico y su dimensión pastoral en su conocimiento y aplicación, como medio al servicio de la acción de Espíritu en la comunidad eclesial en favor de la fe y la vida cristiana de los fieles y de la comunión en la Iglesia.
- Desarrollo de un sano y constructivo sentido crítico ante el Derecho Canónico, imprescindible para cooperar a la necesaria evolución y perfeccionamiento del mismo, y en seguimiento de la adhesión al Magisterio.

Tomando como referencia el enfoque general de competencias, entendidas como las habilidades que se deben desarrollar para alcanzar el perfil adecuado para apropiarse y desarrollar el *munus docendi* en la Iglesia particular, en ese sentido, las competencias se describen en las siguientes áreas.

3.11.1 Competencias cognitivas

El candidato al sacerdocio debe disponer de un amplio y profundo conocimiento sobre las disciplinas del Derecho Canónico y de las disciplinas afines y complementarias, del mismo modo debe contar con el conocimiento suficiente de las disciplinas filosóficas y teológicas que se

exigen para una formación jurídico-canónica superior. En concreto, a tenor del Decreto *Novo Codice*, dicho conocimiento amplio:

- Código de Derecho Canónico en todas sus partes y otras normas vigentes.
- Disciplinas conexas: teología del derecho canónico; filosofía del derecho; instituciones de derecho romano; elementos de derecho civil; historia de las instituciones canónicas; historia de las fuentes del derecho canónico; relaciones entre la Iglesia y la sociedad civil.

Las competencias relacionadas para tales efectos son:

1	Conocimiento básico de las disciplinas filosóficas y teológicas y de las instituciones generales del Derecho Canónico que permitan el acceso al estudio científico profundo y sistemático del Derecho Canónico.
2	Conocimiento profundo de las disciplinas jurídico-canónicas y de las principales instituciones canónicas, que le garanticen: a) Identificación y ubicación de la norma vigente b) Interpretación a la luz de los principios del Derecho y la tradición canónica c) Aplicación de la norma al caso concreto con equidad y justicia. d) Visión de conjunto, que le permita poner en relación una norma concreta con las disposiciones normativas de otras ramas del Derecho Canónico. e) Elaboración de respuesta canónica a situaciones sociales y eclesiales emergentes y a las necesidades pastorales actuales.
3	Comprensión sobre el sentido del Derecho Canónico en la Iglesia, su evolución histórica y su relación con otros sistemas jurídicos, su profunda vinculación con la Teología, el fundamento y alcance de los derechos y deberes fundamentales de los fieles, y el sentido de las disposiciones relativas al <i>munus docendi</i> y al <i>munus santificandi</i> . Conocimiento de las claves esenciales que configuran las relaciones entre la Iglesia y el Estado, así como los institutos jurídicos básicos que operan en este ámbito, además de sentar las bases para profundizar en el ámbito del derecho de las iglesias orientales.
4	Conocer la diversidad que presentan las fuentes formales del derecho canónico así como la particularidad de cada una y la jerarquía entre las mismas, siendo capaz de situarse adecuadamente ante las especificidades de la naturaleza y el alcance de las normas sustantivas y procesales, de las universales y de las particulares.
5	Conocimiento adecuado de institutos jurídicos que tienen especial incidencia en el derecho canónico de cara a su fin primordial (la <i>salus animarum</i>) como son la dispensa, la <i>epikeia</i> y la equidad canónica.
6	Manejo conveniente de los criterios y principios clave de interpretación canónica para comprender y plantear correctamente el contenido de las normas jurídicas y discernir en su caso sus lagunas y posibles problemas que plantean en el conjunto del ordenamiento eclesial.

3.11.2 Competencias procedimentales

Esta parte de la formación debe garantizar competencias relacionadas con el *saber hacer*, es decir, con la adquisición de procedimientos y estrategias necesarias para el desarrollo de las funciones propias del ministro como vigilante de la aplicación de la ley canónica en los distintos ámbitos en los que ejerza su servicio ministerial.

1	<p>Análisis y síntesis</p> <p>La calificación jurídica de los hechos tras el análisis del marco normativo potencialmente aplicable es el campo de ejercicio más frecuente y complejos a los que puede enfrentarse un sacerdote en su función como conocedor de la ley canónica; ello se expresa en el desarrollo del pensamiento analítico, importante en el campo jurídico y conlleva:</p> <p>Comprensión y estructuración de los conocimientos adquiridos. Establecimiento de interrelaciones entre los conocimientos, y Conexión de los conceptos teóricos aprendidos y los problemas prácticos.</p> <p>Los resultados de aprendizaje acreditarían el alcance de:</p> <p>1 Comprensión y asimilación de conceptos y razonamientos, extrayendo la información relevante y relacionando adecuadamente las diferentes partes de que pueden constar. Captación de la complejidad exegética de algunas normas, descubriendo la problemática interpretativa relativa a las mismas y comprendiendo suficientemente los principales razonamientos expuestos en el debate doctrinal. Aprehensión de la interconexión y relaciones entre las diversas partes del CIC y entre este cuerpo legal y otras normas extracodiciales, siendo capaz de detectar las lagunas, contradicciones y problemas interpretativos que esta pluralidad normativa presenta. Conexión de lo aprendido en el plano teórico con los problemas prácticos en la vida ministerial y el eventual aporte a la resolución de casos problemáticos.</p>
2	<p>Habilidad para la gestión de fuentes.</p> <p>Esto supone un conocimiento de los diversos medios de obtención de fuentes jurídicas (legales, normas de desarrollo, jurisprudencia, etc.), incluyendo destreza en el manejo de las mismas, lo que exige poder cribar la información relevante, tener capacidad para interrelacionar y conectar distintas informaciones, etc.</p> <p>Los resultados de aprendizaje acreditarían el alcance de:</p> <ul style="list-style-type: none">- Conocimiento y manejo adecuado de distintos medios para la obtención de fuentes jurídica: textos y manuales especializados, revistas jurídico-canónicas, Internet, bases de datos, repertorios de jurisprudencia.- Tratamiento de la información: localizar y cribar la información relevante, recuperación de la información, conexiones e interrelaciones entre distintos datos- Identificar ágilmente todas las normas, tanto codiciales como extracodiciales, aplicables a una determinada materia.

3	<p>Resolución de problemas. Implica la capacidad para aplicar correctamente los conocimientos aprendidos en la práctica, identificando los elementos clave de las cuestiones planteadas, proponiendo alternativas eficaces para su solución, con la superación de las dificultades que puedan presentarse.</p> <p>Con esta competencia se plantea entrenar al candidato para resolver problemas desde diversos presupuestos con una solución argumentada, que sea no sólo jurídicamente correcta, sino también pastoralmente acertada, teniendo siempre presente el sentido pastoral que en la Iglesia tiene la aplicación del Derecho.</p> <p>Los resultados de aprendizaje acreditarían el alcance de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Comprensión adecuada de las situaciones problema, identificando sus partes, pasando por deslindar lo central frente a lo accesorio o marginal- y la secuencia que debe seguirse para su resolución - Utilización de los conocimientos teóricos adquiridos para la resolución del problema. - Sentido crítico e iniciativa para plantear las diferentes alternativas que presenta la solución de un problema y determinar el alcance de cada una de ellas - Búsqueda de un resultado satisfactorio y pastoral, salvando los obstáculos que puedan presentarse.
4	<p>Capacidad de adaptación a nuevas situaciones. Implica ser consciente de los cambios que se producen en la Iglesia y en la sociedad, así como en la doctrina y jurisprudencia canónica, y desarrollar las destrezas necesarias para responder de forma satisfactoria a los mismos, aplicando el derecho vigente a nuevas situaciones y siendo capaz de proponer soluciones jurídicas a problemas emergentes.</p> <p>Los resultados de aprendizaje acreditarían el alcance de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Aplicación de los conocimientos adquiridos a otros ámbitos. - Capacidad crítica para valorar la adecuación del derecho existente a nuevos problemas y creatividad jurídica para discernir qué debe mantenerse y qué modificarse, y proponer los cambios adecuados en la norma que se vea inadecuada. - Valorar los cambios como un aspecto positivo y aprender a gestionar los mismos.
5	<p>Habilidades de investigación. Esta conlleva desarrollar el interés intelectual, imprescindible para tener una mejor comprensión del derecho canónico, que lleve a profundizar en las cuestiones y problemas en el campo del Derecho utilizando los medios instrumentales adecuados para ello.</p> <p>Los resultados de aprendizaje acreditarían el alcance de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Manejo y utilización de las fuentes jurídicas precisas para la búsqueda de información y el conocimiento a fondo de una determinada cuestión. - Capacidad para emprender líneas de razonamiento y argumentación jurídicas complejas que profundicen en la cuestión planteada y ofrezcan resultados.

3.11.3 Competencias actitudinales

El candidato al sacerdocio debe estar capacitado para conocer y hacer desde un determinado *saber ser*, es decir desde la base de unos valores y actitudes que impregnan su conocimiento y quehacer como ministro en el ámbito canónico.

1	<p>Capacidad crítica. Implica el desarrollo de destrezas para el razonamiento y juicio crítico, lo cual se relaciona con la valoración de los distintos enfoques que puede presentar una situación o un problema en la realidad eclesial, detectando las posibles deficiencias, las propuestas y soluciones que ofrece la aplicación del Derecho Canónico. Esta competencia se pone especialmente de relieve en el análisis de la jurisprudencia que detecta las carencias del sistema jurídico vigente, en el análisis de las distintas posiciones y planteamientos doctrinales, y su aplicación en la realidad de las parroquias y la diócesis. Los resultados de aprendizaje acreditarían el alcance de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Conocimiento de las posibilidades que la aplicación de las normas jurídicas ofrece y conciencia crítica de las mismas. - Valoración de las posibles deficiencias que en los diferentes enfoques se plantean, pudiendo ofrecer propuestas para su superación y mejora. - Valoración crítica de la doctrina científica.
2	<p>Vocación de servicio eclesial y conciencia de la pastoralidad del D. Canónico Supone una interiorización del compromiso eclesial que adquieren los sacerdotes en su actuación, tanto en la aplicación de sus conocimientos de Derecho y en el desarrollo doctrinal del mismo, como en el ejercicio de los oficios y ministerios eclesiales respectivos, desde la convicción de que el Derecho Canónico no tiene más finalidad que servir a la <i>salus animarum</i> y a la consecución de los fines pastorales y docentes de la Iglesia. Los resultados de aprendizaje acreditarían el alcance de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Identificar y priorizar los problemas eclesiales en un contexto determinado. - Compromiso en las actividades y tareas que comporta la solución canónica a los problemas pastorales.
3	<p>Preocupación por el desarrollo de un Derecho Canónico personalista y eclesial, que persiga como fin primario la <i>salus animarum</i> de los fieles. Exige interiorizar la comprensión personalista del Derecho Canónico, que acentúe el carácter instrumental del Derecho, pero al servicio de la misión de la Iglesia (<i>salus animarum</i>) y que coloque a la persona como fin último del Derecho Canónico y de toda actuación jurídico-pastoral, logrando así una comprensión del Derecho Canónico verdaderamente humano y verdaderamente cristiano, que tenga su repercusión en la interpretación y aplicación de la norma. Los resultados de aprendizaje acreditarían el alcance de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Percibir la centralidad de la persona para aplicar e interpretar la norma canónica - Compromiso y opción por las soluciones canónicas que más favorables resulten al bien de la persona y a la salvaguarda de los derechos fundamentales de los fieles.

4	<p>Capacidad de aprender y de estar permanentemente actualizado. Tomando en cuenta las posibilidades de evolución y modificación de las normas positivas es importante que el ministro ordenado pueda desarrollar la autonomía en el aprendizaje, como parte de un proceso permanente de actualización. El desarrollo de esta competencia conlleva la apropiación de recursos para generar iniciativa y autonomía en el proceso de aprendizaje, de forma que se mantenga en una actitud de mejoramiento continuo. Los resultados de aprendizaje acreditarían el alcance de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Capacidad para buscar y utilizar adecuadamente los instrumentos (fuentes bibliográficas, recursos electrónicos, entre otros) que le permitan mejorar su aprendizaje y tener autonomía para profundizar o ampliar áreas de conocimiento. - Asimilar el aprendizaje como un proceso permanente de actualización y mejora que exige estar al día de los cambios normativos y jurisprudenciales que influyen en el ejercicio “profesional”.
5	<p>Desarrollo de habilidades interpersonales y capacidad de trabajo en equipo Conlleva el desarrollo de destrezas básicas para la vida social y eclesial, la constitución de relaciones fraternas y el trabajo en común: empatía, capacidad para anticiparse a las necesidades del otro, tolerancia, respeto a las ideas y argumentos ajenos, disposición para el diálogo constructivo aunando intereses contrapuestos, capacidad para generar un clima de confianza, etc. Por otro lado, también se refiere al desarrollo de destrezas básicas que permitan colaborar con otros para sacar adelante un trabajo o proyecto común, intercambiando pareceres y participando con otros en tareas pastorales, canónicas, científicas, etc. Los resultados de aprendizaje acreditarían el alcance de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Capacidad para desenvolverse y trabajar con otros en un ambiente de tolerancia y confianza: respeto a las aportaciones ajenas, comportamiento honesto, diálogo. - Capacidad para “despersonalizar” los argumentos y posiciones en las discusiones o en los procesos de trabajo. - Capacidad para valorar las aportaciones de los demás y búsqueda de fórmulas para la negociación y logro de una solución satisfactoria.

A manera de síntesis

Estos cánones presentan el marco de regulación del mandato recibido por la Iglesia de custodiar, profundizar, anunciar y expandir el Depósito de la fe, contenido en la Palabra de Dios y la Tradición.

El anuncio del Evangelio es una tarea que corresponde a un deber-derecho de la Iglesia, es decir, constituye un aspecto fundamental y de carácter en la Iglesia, por ello es un aspecto que ha de ser regulado en la normativa canónica.

De esta forma, estos cánones son un acercamiento al derecho de los fieles comprendido en el canon 213, de forma que puedan expresar su contenido, sus fundamentos, si se trata de un verdadero derecho subjetivo, su protección jurídica y el deber correlativo propio de los pastores que se deriva de este derecho.

Estos cánones introductorios del Libro III del *CIC83*, presentan la la función de enseñar enmarcada y en ocasiones identificada con la evangelización, las funciones jerárquicas y, sobre todo, con la de administrar la gracia de Dios. El Libro III hace relación directa a la misión de la Iglesia de comunicar el Evangelio recibido por Cristo, tanto hacia adentro –*ad intra*–, referido a la formación de la conciencia de los fieles para que la fe recibida en el bautismo se desarrolle adecuadamente, como hacia afuera –*ad extra*–, que trata de la relación Iglesia-mundo.

Por último, la observación sistemática como docente de formación canónica en seminario brinda al autor la licencia de presentar una contrastación de estos insumos, con los datos recogidos en la literatura consultada. De esta forma, tomando como referencia el sistema general de competencias, aplicado al perfil de formación canónica esperado de un sacerdote en el contexto actual, se presenta una modesta propuesta para favorecer el mejoramiento de las capacidades canónicas de los futuros presbíteros.

CONCLUSIONES

Habiendo desarrollado los distintos puntos de este trabajo de Maestría, es oportuno presentar las siguientes reflexiones:

El análisis de la evolución histórica de las acciones que la Iglesia ha realizado para la transmisión y expansión del Depósito de la Fe, deja claro que la concreción del modelo de Iglesia descrito en la doctrina de *Tria Munera* del Concilio Vaticano II, ello reporta un discurso sobre el ordenamiento y la normatividad requeridos para que esta organización divina y humana retome la experiencia radical del evangelio, para recordar que todos los cristianos son responsables de las tareas eclesiales (celebración, servicio, misión) pero algunos pueden asumirlas de un modo especial.

Conforme a ese esquema de los *Tria munera* (sacerdotes, reyes, profetas), se desarrolló el abordaje del Servicio/ministerio profético de evangelización o anuncio del Reino, que ha de incluir la “Congregación para la doctrina de la fe” y todos los "dicasterios" o tareas dedicadas a la Palabra; para dar testimonio de ella, para animar a todos los creyentes y ofrecer de esa manera un testimonio de vida enriquecida por la llamada de Jesús y por la experiencia recreadora de la Pascua; he allí un nicho importante a ser intimado en los candidatos al sacerdocio, justamente en la etapa de su formación hacia el ministerio/servicio en la Iglesia.

Así también, con base en el estudio comparativo de los cánones que contextualizan la función docente de la Iglesia, presente en el Libro III de las codificaciones de 1917 y de 1983 respectivamente, se evidencia primero, el papel importante que se da a la función docente en la Codificación de 1983, toda vez que al dedicarle un libro entero para exponer las normas que

pretenden regular la acción doctrinal; los cánones introductorios sirven a la estructura de los cuatro primeros capítulos del *CIC83*.

Un aspecto que es relevante es la intrínseca relación que hay entre los *munus*, según este planteamiento no es posible desagregarlos o regularlos por separado, pues en especial enseñar y santificar, están profundamente implicados, puesto que tanto la Palabra de Dios como los sacramentos son medios de salvación, que además garantizan la presencia de Cristo en la Iglesia.

Las orientaciones presentes en los cánones introductorios distinguen una serie de elementos relativos a las certezas doctrinales, y su regulación por parte del Magisterio, en sus varias formas. Es un reto para los responsables de la formación al sacerdocio el posicionamiento de estas nociones fundamentales, tanto en la formación académica como en la práctica pastoral de los futuros sacerdotes.

Así también, las regulaciones en estos cánones proponen una ruta de apoyo al desarrollo y expansión del Depósito de la fe consignado a la Iglesia, sin detrimento de su originalidad, de allí que otro reto para la formación canónica sería animar el desarrollo de esta ciencia, en diálogo con las otras disciplinas, pero sin contradecir lo original cristiano.

Un aspecto relevante de lo extraído es la regulación de la función de enseñar, para ello se requiere una mayor perspectiva dialógica en la tarea evangelizadora de la Iglesia, en línea con las orientaciones del Concilio Vaticano II. Ahondar en dicha perspectiva afianzaría el cuerpo doctrinal que la Iglesia ofrece al mundo.

De esta forma, el análisis exegético de los cánones 747– 755 del Código de Derecho Canónico de 1983, refuerza estas inquietudes, en tanto plantea como fondo, el valor del anuncio del Evangelio como una tarea que corresponde a un deber-derecho de la Iglesia, es decir,

constituye un aspecto fundamental y de carácter en la Iglesia, lo cual incide de forma directa en las acciones de todo bautizado, pues es un compromiso adquirido por pertenecer a la organización eclesial.

A nivel estrictamente académico, sería de gran pertinencia para la formación canónica en los seminarios el abordaje de la regulación y complementación extracodicial requerida para temas relativos a la función de enseñar, ya que en el *CIC* se establecen principios generales o no se explicita lo suficiente la regulación de todos los aspectos canónicos que dichas materias suponen.

El camino de formación propuesto y exigido por la Iglesia, en cada etapa: la disciplina, las normas, los hábitos de comportamiento y actuación; encaminados directamente a conocer la verdad revelada, anunciarla y practicarla desde la fe y las costumbres que transmite la Iglesia, debe ser integral, (Cfr. cc. 795; 815; Encíclica *Lumen Fidei* –en adelante *LF*, 26; Encíclica *Laudato Si* – en adelante *LS*-, 240). El Papa Francisco dijo: “se trata de custodiar y cultivar las vocaciones para que den frutos maduros. Hay que trabajar con cuidado, paciencia y respeto a la conciencia de las persona...” (Cfr. *RFIS*, 2017, Pág. 5-14; *DC*, 5); los Seminarios dan sólida formación humana y espiritual, doctrinal y pastoral, (*PB* Art. 113 § 1; *PDV*, 43-59); armonía para la salvación de las almas. (Cfr. *LF*, 34; cc. 747; 1752; *GS*, 76, 5).

Asimismo una línea de investigación poco desarrollada trata del acercamiento a materias que requieren precisiones de la suprema autoridad de la Iglesia, como son respuestas de dicasterios a problemas jurídicos planteados en relación con predicación y catequesis, o de documentos pastorales y magisteriales a la luz de los que interpretar las líneas jurídicas; aspectos que se deben aportar insumos a la cada vez más compleja labor pastoral de los sacerdotes, en su misión de colaborar con la función docente de los Ordinarios.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Documentos eclesiales

Catecismo de la Iglesia Católica. (2011). Vaticano: Librería Editrice Vaticana.

Código de Derecho Canónico de 1917. (1978). Madrid: B.A.C.

Código de Derecho Canónico de 1983. (2016). Valencia: Edicep.

Concilio Vaticano II. (1965). Constitución Dogmática *Dei verbum*. Vaticano: B.A.C.

Concilio Vaticano II. (1965). Constitución Dogmática *Lumen gentium*. Madrid: B.A.C.

Concilio Vaticano II. (1965). Constitución *Gaudium et spes*. Vaticano: B.A.C.

Concilio Vaticano II. (1965). Decreto *Ad gentes*. Madrid: B.A.C.

Jerusalen., E. B. (2009). Biblia de Jerusalén. Nueva edición totalmente revisada. Bilbao: Desclée de Brouwer.

Sumos Pontífices

Benedicto XVI, S. (1985). Informe sobre la Fe. Madrid: B.A.C.

Benedicto XVI, S. (2006). Carta encíclica *Deus caritas est*. Barcelona: Palabra-Excepte Fulletons.

Benedicto XVI, S. (2007). Carta encíclica *Spe salvi*. Barcelona: Palabra-Excepte Fulletons.

Benedicto XVI, S. (2009). Carta encíclica *Caritas in veritate*. Barcelona: Palabra-Excepte Fulletons.

Benedicto XVI, S. (2010). Luz del mundo. Barcelona: Herder.

Benedicto XVI. (2014). Discurso a la Signatura Apostólica. Vaticano: Publicaciones el Vaticano.

Benedicto XVI. (21 de Agosto de 2005). Discurso a los obispos alemanes en Colonia.
Recuperado el 21 de Marzo de 2017, de http://w2.vatican.va/content/benedict-xvi/es/homilies/2005/documents/hf_ben-xvi_hom_20050821_20th-world-youth-day.html

Francisco, S. (2013). Carta encíclica *Lumen fidei*. Bogotá: Paulinas.

Francisco, S. (2013). Exhortación apostólica *Evangelii gaudium*. Roma: Editrice Vaticana.

Francisco, S. (2015). Carta encíclica *Laudato si*. Roma: Editrice Vaticana.

Francisco, S. (2016). Exhortación apostólica *Amoris laetitia*. Roma: Editrice Vaticana.

Juan Pablo II, S. (1979). Exhortación Apostólica *Catechesi tradendae*. Roma: Editrice Vaticana.

Juan Pablo II, S. (1979). Constitución Apostólica *Sapientia Christiana*. Roma: Editrice Vaticana.

Juan Pablo II, S. (1988). Constitución Apostólica *Pastor bonus*. Roma: Editrice Vaticana.

Juan Pablo II, S. (1988). Exhortación apostólica *Christifides laici*. Madrid: San Pablo.

Juan Pablo II, S. (1993). Exhortación apostólica *Veritatis splendor*. Madrid: San Pablo.

Juan Pablo II, S. (1998). Carta Encíclica *Fides et Ratio*. Madrid: San Pablo.

Juan Pablo II, S. (1999). Exhortación apostólica *Ecclesia in America*. Madrid: B.A.C.

Juan Pablo II, S. (2003). Exhortación apostólica postsinodal *Pastores gregis*. Ciudad del Vaticano: Librería Editrice Vaticana.

Juan Pablo II, S. (2005). Exhortación Apostólica *Pastore dabo vobis*. Bogotá. Paulinas.

Paulo VI. (1973). Alocución al II Congreso Internacional de Derecho Canónico. Ciudad del Vaticano: Editrice Vaticana.

Paulo VI. (1975). Exhortación Apostólica *Evangelii nuntiandi*. Libreria Editrice Vaticana

Curia Romana

Congregación para el Clero. (2016). El don de la Vocación Presbiteral RFIS. Ciudad del Vaticano: L' Observatore Romano.

Congregación para la Educación Católica. (2007). Educar juntos en la escuela católica. Misión compartida de personas consagradas y fieles laicos. Vaticano: Editrice Vaticana.

Congregación para los institutos de Vida Consagrada y las Sociedades de Vida Apostólica. (Mayo de 2008). El Servicio de la autoridad y la obediencia "*Faciem tuam, Domine, requiram*". Recuperado el 22 de 12 de 2016, de http://www.vatican.va/roman_curia/congregations/ccsclife/documents/rc_con_ccsclife_doc_20080511_autorita-obbedienza_sp.html

Congregación para los institutos de Vida Consagrada y las Sociedades de Vida Apostólica. (Mayo de 2017). Para vino nuevo odres nuevos. Bogotá: Ediciones Paulinas.

Congregación para los Obispos. (2004). *Apostolorum successores*. Roma: Editrice Vaticana.

Pontificio Consejo para los textos legislativos. (13 de marzo de 2006). Carta Circular Prot. N. 10279/2006.

Sagrada Congregación del Santo Oficio. (20 de diciembre de 1949). Instrucción a los Ordinarios de Lugar acerca del "movimiento ecuménico". Recuperado el 3 de Junio de 2017, de <https://josephmaryam.files.wordpress.com/2015/04/instruccion-ecclesia-catholica.pdf>

Conferencias episcopales y otros

Conferencia Episcopal de Colombia. (2016). No descuides el carisma que hay en ti.

Orientaciones y procedimientos para la formación afectiva de los sacerdotes y religiosos

(Tercera ed.). Bogotá: Pictograma Creativos S.A.S.

Sínodo de los Obispos. (2014). Los desafíos pastorales de la familia. *Relatio Synodi* (pág. 48).

Vaticano: Librería Editrice Vaticana.

Sínodo de Obispos. XII Asamblea General Ordinaria La Palabra de Dios en la vida y la misión de la Iglesia. Recuperado el 24 de Enero de 2017, de

http://www.vatican.va/roman_curia/synod/documents/rc_synod_doc_20080511_instrlabo-r-xii-assembly_sp.html

Académicos

Alonso-Schökel, L. (1969). Concilio Vaticano II. Comentarios a la Constitución *Dei Verbum* sobre la divina revelación. Madrid: B.A.C.

Baker, R. (1981). Compendio de la Historia Cristiana. El Paso, Texas: C.B.P.

Bosch, J. (2003). Para comprender el ecumenismo. Navarra: Verbo divino.

Bosch, J., & Márquez, C. (2004). 100 fichas sobre ecumenismo. Burgos: Monte Carmelo.

Capel, J. (1968). *Concilio Vaticano II. Comentarios a la Constitución Gaudium et Spes sobre la Iglesia en el mundo actual*. Madrid: B.A.C.

Centro Informática y Biblia Abadía de Maredsous. (1993). Diccionario Enciclopédico de la Biblia. Barcelona: Herder.

Chiappetta, L. (1988). *Il Codice di Diritto Canonico: commento giuridico-pastorale*. Roma: Dehoniane.

Collantes, J. (1969). Magisterio de la Iglesia y Ley Natural. *Estudios Eclesiásticos*, 47-67.

- Colombia. (20 de julio de 1991.1991). Constitución Política de Colombia. Bogotá: Gaceta Constitucional No. 116 .
- Corral, C. (2000). Diccionario de Derecho Canónico. Madrid: Tecnos.
- Daniélou, J. (1964). La teología del judeocristianismo. Bolonia: Il Mulino-Dehoniane.
- Del Portillo, A. (1991). Fieles y laicos en la Iglesia: bases de sus respectivos estatutos jurídicos. Pamplona: EUNSA.
- Denzinger, H. (1965). Magisterio de la Iglesia. Barcelona: Herder.
- Errázuriz, M. (2000). Derechos y deberes del fiel en relación con la Palabra de Dios: presupuestos fundamentales. *Ius Canonicum*, 13-33.
- Estevez, J. (1984). El Nuevo Código de Derecho Canónico. Recuperado el 22 de Febrero de 2017, de <https://repositorio.uc.cl/bitstream/handle/11534/11796/000304814.pdf?sequence=1>
- Galli, C. (2014). La teología pastoral de *Evangelii Gaudium* en el proyecto misionero de Francisco. *Teología*, 23-59.
- Garín, P. (1998). Legislación de la Iglesia Católica. Bilbao: Universidad de Deusto.
- Ghirlanda, G. (1992). El derecho en la iglesia misterio de comunión. Madrid: San Pablo.
- González, T. (2011). Diccionario Jurídico. Barcelona: Dykinson.
- Hahn, S. (2014). Dios te salve, Reina y Madre. Madrid: Patmos .
- Juncos, D., & Liberty, L. (abril de 2015). *Evangelii nuntiandi* y *Evangelii gaudium*: ¿el mismo paradigma misionero? Continuidades, novedades y desafíos. Recuperado el 15 de octubre de 2017, de <http://bibliotecadigital.uca.edu.ar/repositorio/revistas/evangelii-nuntiandi-evangelii-gaudium.pdf>

- Latourette, K. (1987). *Historia del Cristianismo*, vol. 2 . El Paso : C.B.P.
- Manenti, A. (2010). *Persona y formación*. Bogotá: Paulinas.
- N.D. (2010). El nuevo rostro de la misión. *Bol* 18, 33-48.
- Otaduy, J., Viana, A., y Sedano, J. (2012). *Diccionario General de Derecho Canónico IV*. Pamplona: Universidad de Navarra.
- Polanco, R. (2003). La Iglesia como espacio sagrado de encuentro. *Teología y Vida*, 44(2-3), 332-345.
- Ramírez, A. (2009). Identidad y misión del teólogo en nuestras iglesias. *Teología y Pastoral para América Latina*, 417-442.
- Rivera, A. (2002). Crisis de la autoridad. Sobre el concepto político de "Autoridad" en Hannah Arendt. *Diamon*, 87-106.
- Rouco, A. (2003). El estatuto ontológico y epistemológico del derecho canónico. Notas para una teología del derecho canónico *Teología y Derecho (Madrid 2003)* 238. *Teología y Derecho*, 238.
- Salaverri, J. (2012). Potestad de Magisterio. En C. Morcillo, *Comentarios a la Constitución Lumen Gentium sobre la Iglesia* (págs. 507-531). Madrid: BAC
- San José , J., & Cortés , M. (2006). *Derecho Canónico II. El Derecho en la misión de la Iglesia*. Madrid: Biblioteca de autores cristianos.
- San Justino. (s.f.). Selección de textos de las Obras de San Justino. Recuperado el 2017 de 2 de 20, de Diálogo con Trifon: <http://www.cafaalfonso.com.ar/objetos/justino.pdf>
- Semeraro, M. (2004). *Misterio, Comunión y Misión: Manual de Eclesiología*. Barcelona: Tela.

Tejero, E. (2002). Comentario Exegético al Código de Derecho Canónico, III. Pamplona:

EUNSA

Urru, G. (2009). *La funzione di insegnare della Chiesa nella legislazione attuale*. Roma: Euntes.

Vela del Río, J. (2011). Manual de derecho canónico. Ciudad de México: Porrúa.